



349
28

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**VIGENCIA Y POSITIVIDAD DE LA LEY SOBRE
ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL
EN MATERIA ECONOMICA.**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RAUL HERNANDEZ LEON

México, D. F.

1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PÁG.
I. ORIGEN DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA.	
1.1. ANTECEDENTES.	1
1.2. FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA.	6
1.3. REFERENCIA JURISPRUDENCIAL.	18
II. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA.	
II.1. MERCANCÍAS Y SERVICIOS OBJETO DE LA LEY.	21
II.2. ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO PARA IMPONER PRECIOS MÁXIMOS AL MAYOREO Y MENUDEO.	40
II.3. ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA DECIDIR ACERCA DE LAS CUESTIONES ECONÓMICAS BÁSICAS: QUÉ PRODUCIR, CUÁNTO PRODUCIR, CÓMO PRODUCIR, PARA QUIÉN PRODUCIR, ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO ECONÓMICO.	56

II.4.	ATRIBUCIONES PARA IMPONER RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL COMERCIO EXTERIOR (D.O. DE 13 DE ENERO DE 1986).	66
II.5.	FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.	68
II.6.	RECURSOS ADMINISTRATIVOS.	87
II.7.	REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 20., 30., 40., 80., 110., 130., 140., 160., A 200., DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA.	107
III.	ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY.	
III.1.	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	112
III.2.	SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.	

	PÁG.
- DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR	
- DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.	
- DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A PRODUCTOS BÁSICOS	
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRECIOS.	115
IV. LA NECESIDAD DE CREAR UN ORGANISMO ESPECIALIZADO EN LA AUTORIZACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA.	125
CONCLUSIONES.	132
BIBLIOGRAFÍA.	141

I N T R O D U C C I O N

EL OBJETIVO QUE SE PERSIGUE CON EL PRESENTE TRABAJO, ES PRESENTAR UN PANORAMA GENERAL SOBRE LA LEY DE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA, DAR A CONOCER SUS PROPOSITOS DE CREACION, LOS SERVICIOS QUE REGULA, ASI COMO SOMETER A ESTUDIO LO RELATIVO A SU APLICACION, SANCIONES Y RECURSOS QUE PREVÉ EL PROPIO ORDENAMIENTO JURÍDICO-ECONÓMICO.

ESTA INVESTIGACIÓN SE ENCUENTRA MOTIVADA POR EL HECHO DE QUE LA POBLACIÓN MEXICANA DE MANERA CONSTANTE Y SISTEMÁTICA SUFRE EMBATES POR EL AUMENTO DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DE CONSUMO GENERALIZADO, LO CUAL REPERCUTE CONSIDERABLEMENTE CON LAS CLASES MAS DESFAVORECIDAS COMO SON LOS OBREROS, CAMPESINOS, EMPLEADOS Y LA CLASE MEDIA EN GENERAL.

LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA ALARMADA AL PERCATARSE QUE LOS INGRESOS NO LES SON SUFICIENTES PARA LLEVAR UNA VIDA POR LO MENOS TRANQUILA EN CUANTO AL ABASTECIMIENTO DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS.

ESTE TRABAJO TIENE COMO FIN EL FORMULAR UNA CRÍTICA CONSTRUCTIVA AL EXPONER LAS DEFICIENCIAS QUE TRAE APAREJADA LA INOBSERVANCIA DE DICHA LEY, AÚN CUANDO SEA EN FORMA PARCIAL O

BIEN CUANDO SEA MAL APLICADA.

LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES AL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA --
ECONÓMICA QUE ES EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE INTERVENCIÓN --
ECONÓMICA DEL ESTADO, FUE CREADA EXPROFESO PARA GARANTIZAR --
A LOS GOBERNADOS EL SUMINISTRO DE TALES PRODUCTOS A PRECIOS
RAZONABLES; SIN EMBARGO, NO OBSTANTE SU VIGENCIA, SU APLICA-
CION O POSITIVIDAD ES RELATIVA.

FINALMENTE, ESPERO QUE ESTAS REFLEXIONES SEAN EL INICIO DE --
UNA LABOR FECUNDA Y CREADORA POR PARTE DE DOCTRINARIOS, ABO-
GADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS
QUE CONTRIBUYAN A LA PERFECCION DE NUESTRA LEGISLACION E INS-
TITUCIONES JURÍDICAS.

CAPITULO I

ORIGEN DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO
FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA.

I.1. ANTECEDENTES.

FUERON DIVERSAS Y MUY DISTINTAS LAS CAUSAS QUE MOTIVARON QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, BAJO EL MANDO DEL LIC. MIGUEL ALEMÁN, EL 2 DE DICIEMBRE DE 1950, REMITIERA AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA PARA REGULAR -- LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES, RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO, LO QUE DIÓ ORIGEN A LA HOY LLAMADA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA.

DE ENTRE LAS CAUSAS O MOTIVOS SE PUEDEN SEÑALAR LOS SIGUIENTES:

- EL EVIDENTE PROGRESO DEL PAÍS EN ESOS ÚLTIMOS AÑOS, PRINCIPALMENTE MOTIVADO POR EL INCREMENTO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN NACIONAL, LO QUE PROVOCÓ UNA MAYOR COMPLEJIDAD EN LOS PROBLEMAS DE LA ECONOMÍA MEXICANA, EN PARTICULAR LOS QUE SE REFERÍAN AL ABASTECIMIENTO DEL MERCADO, TRATÁNDOSE DE MATERIAS PRIMAS

Y DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LAS INDUSTRIAS, ASÍ COMO DE LOS PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO; SIENDO FRECUENTE EN ESE ENTONCES LA NECESIDAD DE - - - COMPLEMENTAR LOS VOLÚMENES DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL, MEDIANTE IMPORTACIONES Y LA DE EFECTUAR DICHAS IMPORTACIONES PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE MATERIAS PRIMAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES QUE NO SE PRODUCEN EN EL PAÍS.

- LOS PROBLEMAS DE ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y DE LOS PRECIOS DE ESOS EFECTOS, SE AGUDIZARON GRADUALMENTE EN LOS ÚLTIMOS MESES DE ESTE AÑO DE 1950, EN VIRTUD DE LA GRAVE SITUACIÓN INTERNACIONAL SURGIDA A PARTIR DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO (ESTA SITUACIÓN A QUE SE ALUDE ES LA GUERRA DE COREA QUE A FINES DE 1950 PARECÍA CONVERTIRSE EN CUALQUIER MOMENTO EN UNA GUERRA MUNDIAL). LO QUE ACENTUÓ LOS FACTORES QUE IMPULSARON EL ALZA DE PRECIOS DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS, POR LA CRECIENTE ESCASEZ Y DIFICULTAD PARA OBTENER SU NORMAL ABASTECIMIENTO.
- LOS GOBIERNOS DE DISTINTOS PAÍSES, ENTRE LOS QUE -

DESTACÓ EL DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, PUES FUERON EN VIGOR MEDIDAS RESTRICTIVAS A LAS EXPORTACIONES Y ORDENARON CONSIDERABLES REDUCCIONES EN LA PRODUCCIÓN, CON DESTINO A FINES CIVILES, REDUCCIONES QUE PRESENTARON LA TENDENCIA A SER PROGRESIVAMENTE MAYORES, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE EMERGENCIA QUE PREVALECÍA Y CUYA DURACIÓN NO SE PODÍA PREVEER.

- POR OTRO LADO, SE CONSIDERÓ QUE NUESTRO PAÍS NO PODÍA NI DEBÍA MANTENERSE AL MÁRGEN DE LAS MEDIDAS QUE OTRAS NACIONES ESTABAN ADOPTANDO, ESPECIALMENTE NUESTRO ABASTÉCEDOR Y COMPRADOR PRINCIPAL, O SEA LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, POR LO QUE SE CREYÓ OBLIGADO EL PONER EN PRÁCTICA CON APREMIANTE URGENCIA, UNA POLÍTICA ECONÓMICA ADECUADA PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES ECONÓMICOS DE MÉXICO Y LOGRAR LA COORDINACIÓN DE LA ECONOMÍA NACIONAL CON LA DEL RESTO DEL MUNDO.¹

(1) RANGEL COUTO HUGO, "DERECHO ECONÓMICO", 1A. EDICIÓN, Ed. PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1980, PÁGS. 151, 152 Y SS.

FUE POR ÉSTO, POR LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ESTIMÓ INDISPENSABLE UNA LEY ENCAMINADA A REGULAR LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA ECONÓMICA, A FIN DE QUE SE ENCAUSARA JURÍDICAMENTE LA INGERENCIA DEL GOBIERNO EN LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE LOS PARTICULARES, EN FORMA TAL, QUE SIN DEJAR DE RECONOCER LOS LEGÍTIMOS DERECHOS DE ÉSTOS, QUEDASE ASEGURADO EL INTERÉS GENERAL DE LA NACIÓN COORDINÁNDOSE Y SUBORDINÁNDOSE LOS INTERESES PRIVADOS A LOS MÁS ALTOS DE LA COLECTIVIDAD.

EN LA INICIATIVA DE LEY QUE EN ESE TIEMPO SE SOMETIÓ AL ESTUDIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE ARGUMENTÓ QUE LA MISMA, ESPECIALMENTE TENDÍA A IMPEDIR ALTERACIONES FUNDAMENTALES DE NUESTRA ECONOMÍA COMO RESULTABAN LAS ALZAS EXCESIVAS E INJUSTIFICADAS DE PRECIOS, CONTRARRESTAR EN LO POSIBLE O HACER FRENTE A FENÓMENOS DE ESCASEZ EN LOS ABASTECIMIENTOS DE MATERIAS PRIMAS PARA LAS INDUSTRIAS, DE ENCARECIMIENTOS DE ARTÍCULOS DESTINADOS AL CONSUMO GENERAL Y DE CONJURAR EL PELIGRO DE QUE LA SITUACIÓN ANORMAL EN LA QUE SE ENCONTRABA EL PAÍS, PODÍA AGUDIZARSE, CAUSANDO GRAVES PERJUICIOS A LA POBLACIÓN Y A RAMAS IMPORTANTES DE LA ECONOMÍA MEXICANA.

EL GOBIERNO CONSIDERÓ QUE LOS GRAVES MOMENTOS POR LOS QUE ATRAVESABA EL MUNDO Y QUE SE REFLEJABAN EN NUESTRO PAÍS, --

EXIGÍA DE TODOS LOS ELEMENTOS DE LA POBLACIÓN UNA ACTITUD --
QUE REPRESENTARA LOS MÁS AUTÉNTICOS VALORES DEL PATRIOTISMO
COMO SON LA AUSTERIDAD, LA RENUNCIA A LA ESPECULACIÓN, A LAS
GANANCIAS EXCESIVAS Y EL MEJOR EMPÑO PARA EL APROVECHAMIENT-
TO DE NUESTROS PROPIOS RECURSOS, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS QUE
SE PUDIERAN LOGRAR EN EL EXTERIOR A FIN DE QUE SE MANTUVIERA
LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL PAÍS CON EL MENOR TRASTORNO POSI-
BLE, POR LO QUE ERA OBLIGACIÓN DE TODOS COLOCAR EN PRIMER --
TÉRMINO LOS INTERESES GENERALES DE LAS GRANDES MASAS DE PO--
BLACIÓN, YA QUE SUS RECURSOS ERAN LIMITADOS POR LO QUE ERA -
PRECISO GARANTIZAR LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES VITA--
LES, MANTENIENDO UN NIVEL DE PRECIOS RAZONABLES PARA LA SUB-
SISTENCIA.

ESTA LEY, ADEMÁS DE LAS VENTAJAS QUE OFRECÍA COMO LA DE LA -
SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES GENERALES DE LA COLECTIVIDAD,
TAMBIÉN REGULARIZARÍA Y SUJETARÍA A NORMAS JURÍDICAS DIVER--
SOS ACTOS QUE EL GOBIERNO HABÍA TENIDO NECESIDAD DE LLEVAR A
CABO, YA QUE EN LAS CIRCUNSTANCIAS DE ENTONCES HABRÍAN DE --
REALIZARSE EN MAYORES DIMENSIONES, INTERVINIENDO EN LAS ACTI
VIDADES DE LOS PARTICULARES, POR LO QUE SE CONSIDERÓ QUE --
DEBÍA DEFINIRSE Y COMPLETARSE EN EL MAYOR GRADO POSIBLE LAS
FACULTADES DE REGULACIÓN EN MATERIA ECONÓMICA QUE AL EJECUTI
VO FEDERAL SE DEBÍAN CONCEDER ASÍ COMO EL ÁMBITO DE SU - - -

APLICACIÓN, REDUCIENDO AL ARBITRIO O FACULTAD DISCRECIONAL - DEL GOBIERNO DE INTERVENIR EN LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA PRIVADA.²

I.2. FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA.

(ARTÍCULO 40., 27 PÁRRAFO TERCERO Y 73, FRACCIÓN X CONST.)

LAS MEDIDAS QUE PROPONÍA LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, SE DIJO QUE INDUDABLEMENTE CONSTITUÍAN UNA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, QUE NECESARIAMENTE AFECTARÍAN LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LOS PARTICULARES, EN VIRTUD DE LO CUAL SE CREYÓ OBLIGADO A TENER EL APOYO PARA SU VALIDEZ, EN ALGUNOS DE LOS ORDENAMIENTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASIMISMO TAMBIÉN SE EXPUSO QUE LA CONSTITUCIÓN AL OTORGAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES LO HACE CON LA RESERVA DE LAS LIMITACIONES QUE LAS LEYES SECUNDARIAS IMPONGAN EN CONSIDERACIÓN DE LOS SUPERIORES INTERESES DE LA SOCIEDAD O AL ESTADO, TODO ÉSTO FUÉ ARGUMENTADO EN

(2) DIARIO DE DEBATES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS. 21 DE DICIEMBRE DE 1950, PÁGS. 17, 18 Y SS.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE ESTA LEY.³

EN COMENTARIO A LA ÚLTIMA PARTE DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PUEDO DECIR SEGÚN MI APRECIACIÓN, QUE FUÉ UN TOTAL ERROR ASEGURAR QUE LAS LEYES SECUNDARIAS EN CONSIDERACIÓN DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD O DEL ESTADO, PUEDEN ESTAR POR ENCIMA DE LA - CONSTITUCIÓN, YA QUE COMO NUESTRA CARTA MAGNA LO SEÑALA EN - SU ARTÍCULO 133, ÉSTA ES LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN, Y AUNQUE ES OBVIO QUE LOS INTERESES DE LA COLECTIVIDAD ESTARÁN SIEMPRE POR ARRIBA DE LOS INTERESES INDIVIDUALES, SIEMPRE -- DEBE SER PRIMERO ACTUALIZAR LA CONSTITUCIÓN, HACIENDO LAS MO DIFICACIONES PERTINENTES QUE EXIJAN LAS NECESIDADES DE LA CO LECTIVIDAD Y POSTERIORMENTE EXPEDIR LEYES REGLAMENTARIAS DE DICHAS ADECUACIONES, A FIN DE QUE NO SEA ACUSADA LA INCONSTI TUCIONALIDAD DE ÉSTAS.

DE LOS ARTÍCULOS QUE EN ESE ENTONCES SE INVOCARON COMO FUNDA MENTO CONSTITUCIONAL PARA LA INICIATIVA DE LA LEY SOBRE ATRI BUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, SE -- MENCIONÓ EL ARTÍCULO 40, EN LO RELATIVO A QUE "A NINGUNA --

(3) DIARIO DE DEBATES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, 21 DE DICIEMBRE DE 1950, PÁG. 18.

PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SÓLO PODRÁ VEDARSE POR DETERMINACIÓN JUDICIAL CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO O -- POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA DICTADA EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD". DICHO ARTÍCULO 40, FUE REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1979, CONTEMPLANDO EN LA ACTUALIDAD DE LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER, ASÍ COMO LA GARANTÍA DE DECIDIR SOBRE EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE LOS HIJOS; EL TEXTO ANTERIOR DE DICHO ARTÍCULO 40., PASÓ ÍNTEGRAMENTE A SER PARTE DEL ARTÍCULO 50, CONSTITUCIONAL EL QUE TAMBIÉN FUE REFORMADO EN ESA FECHA, POR LO QUE AHORA EL FUNDAMENTO DE ESTA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL, LO ES EL ARTÍCULO 50, CONSTITUCIONAL.

OTRO DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE SIRVIERON Y QUE SIRVEN ACTUALMENTE DE FUNDAMENTO A LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES ES EL ARTÍCULO 27 EN SU PÁRRAFO TERCERO, EN LO REFERENTE A QUE "LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO". ESTE ARTÍCULO EN LO RELATIVO A ESTE PÁRRAFO NO HA SUFRIDO CAMBIO ALGUNO, TODA VEZ QUE CONSTITUYE EL FUNDAMENTO

A LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES, POR LO QUE ES ACTUAL EL INVOCAR LO.

POR ÚLTIMO, SE MENCIONÓ EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN X, MISMO QUE ENMARCA LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR ENTRE OTRAS MATERIAS LA DE COMERCIO.

LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA - ECONÓMICA, EN SU TIEMPO, FUÉ MOTIVO DE ENCONADOS DEBATES ENTRE LOS HOMBRES QUE REPRESENTABAN AL SECTOR PRIVADO Y LAS AUTORIDADES QUE PROPONÍAN LA PROMULGACIÓN DE DICHA LEY, ENTRE LOS COMENTARIOS QUE EXPRESÓ EL ENTONCES SECRETARIO DE ECONOMÍA, LIC. ANTONIO MARTÍNEZ BÁEZ, ACERCA DE LA LEY, EXPUSO: - "SE TRATA DE UNA LEY DE PREVISIÓN PARA HACER FRENTE A CONDICIONES QUE ALTERAN LA VIDA ECONÓMICA; SON DISPOSICIONES PREVENTIVAS PARA COLOCAR AL GOBIERNO EN LA POSIBILIDAD DE ACTUAR EN DEFENSA DE LA ECONOMÍA Y DE LOS GRANDES NÚCLEOS DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS. ES UN CONJUNTO DE NORMAS QUE, POR SUS PROPÓSITOS DEL MÁS ALTO INTERÉS PÚBLICO, DEBE EXISTIR PERMANENTEMENTE".⁴

LO ANTERIOR FUE COMBATIDO POR LOS HOMBRES DE EMPRESA EN MÉXICO

(4) RANGEL CUOTO HUGO. OB. CIT. PÁG. 151.

CO AL ACUSAR SU FLAGRANTE INCONSTITUCIONALIDAD, EN VIRTUD DE QUE EL VICIO MÁS NOTORIO QUE CONTENÍA LA LEY Y EL CUAL ERA - EL MÁS FÁCIL DE COMPRENDER, CONSISTÍA EN LA FALTA DE COMPE-- TENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EXPEDIRLA. ARGUMENTANDO -- QUE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES HACÍA REFERENCIA A LA ECONOMÍA EN GENERAL Y QUE LA CONSTITUCIÓN EN NINGÚN MOMENTO CONFERÍA A LA FEDERACIÓN FACULTADES SOBRE TODA LA ECONOMÍA, SINO SÓLO SOBRE CIERTAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ENTRE LAS QUE SE PODRÁN ENNUMERAR: LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, COMERCIO EXTERIOR E INSTI TUCIONES DE CRÉDITO, O TAMBIÉN CONCEDÍA FACULTADES SOBRE - - CIERTOS FENÓMENOS ECONÓMICOS (EMISIÓN DE MONEDA, PRIVILEGIOS POR PATENTES DE INVENSIÓN).⁵

POR OTRO LADO, TAMBIÉN EXPUSIERON QUE LA LEY ERA INCONSTITU-- CIONAL, POR CUANTO DESCONOCÍA Y CONVERTÍA EN NUGATORIOS DI-- VERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LA CONSTITUCIÓN GARANTIZA-- BA. ENTRE ESTOS ARTÍCULOS SEÑALARON EL 40. CONSTITUCIONAL, - MISMO QUE RECONOCÍA A TODO HOMBRE LA FACULTAD DE DEDICARSE - AL TRABAJO, COMERCIO O INDUSTRIA QUE LE ACOMODE, LO CUAL SE-- GÚN ELLOS LA LEY LO ANULABA, YA QUE PERMITÍA QUE LA ADMINIS-- TRACIÓN SEÑALABA OBLIGATORIAMENTE LO QUE SE HABRÍA DE PRODU--

(5) VELASCO GUSTAVO R. "LIBERTAD Y ABUNDANCIA", EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1958, PÁGS. 121. 122 Y SS

CIR O VENDER.

OTRO DE LOS ASPECTOS QUE MENCIONARON LOS HOMBRES DEL SECTOR PRIVADO DEL PAÍS, FUE QUE PARA LA CONSTITUCIÓN EL DERECHO -- DE PROPIEDAD ES UNA DE LAS PIEDRAS ANGULARES DEL SISTEMA DE ECONOMÍA LIBRE, QUE CONFORME A DICHO DOCUMENTO DEBÍA DE ---- EXISTIR EN MÉXICO; PERO QUE LA LEY CONVERTÍA DICHO DERECHO - EN UN CASCARÓN VACÍO, EN UNA APARIENCIA SIN CONTENIDO AL --- OBLIGAR A CADA INDUSTRIAL O COMERCIANTE A VENDER AL PRECIO - QUE LES FIJE LA AUTORIDAD, CUANDO ÉSTA LO DISPONGA Y A LAS - PERSONAS QUE SEÑALE.

ASIMISMO, ARGUMENTARON COMO UN PUNTO IMPORTANTE, QUE LA LI-- BRE CONCURRENCIA FUE OTRA DE LAS INSTITUCIONES ESENCIALES PA RA LOS AUTORES DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL Y EN CONSECUENCIA PLASMARON EN ÉSTA, QUE: "LA LEY CASTIGARÍA SEVERAMENTE Y LAS AUTORIDADES PERSEGUIRÍAN CON EFICACIA TODO ACTO QUE LA IMPI- DA O QUE TIENDA A EVITAR QUE SE RESTRINJA SU FUNCIONAMIENTO (ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL), PERO PARA LOS AUTORES DE LA -- LEY SOBRE ATRIBUCIONES ÉSTO FUE PASADO POR ALTO, DEBIDO A -- QUE SUPRIMÍAN TRANQUILAMENTE LA LIBRE COMPETENCIA AL IMPLAN- TAR PRECIOS UNIFORMES OBLIGATORIOS, AL TAMBIÉN PROHIBIR QUE SE VARIASEN LOS PRECIOS SIN AUTORIZACIÓN OFICIAL, AL FIJAR - LAS TASAS RAZONABLES QUE PUEDA OBTENER CADA EMPRESA, ETC.

POR ÚLTIMO, INVOCARON LA VIOLACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, POR LO QUE HACE A QUE EN CASO DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN DE LA PAZ PÚBLICA O CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRANDE PELIGRO O CONFLICTO, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PUEDEN SUSPENDERSE, PERO ÉSTO HA DE HACERSE POR TIEMPO LIMITADO, EN LA MEDIDA NECESARIA PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN Y PREVIO EL PROCEDIMIENTO SOLEMNE QUE ESTATUYE. ARGUMENTARON QUE EN EL CASO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES, EN NINGÚN MOMENTO SE DECLARÓ UN ESTADO DE SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, COMO ERA MENESTER DECLARARLO SI EN EFECTO EXISTÍA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA TAN SERIA QUE AMENAZARA LA DICTADURA TEMPORAL, PREVISTA Y AUTORIZADA POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN. LO ANTERIOR FUE EXPUESTO EN VIRTUD DE QUE EXPRESAMENTE SE LE HABÍA ATRIBUIDO A LA LEY EL CARÁCTER DE PERMANENTE Y NO EL DE UN SISTEMA TRANSITORIO DESTINADO A HACER FRENTE A UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL.⁶

EN RESUMEN, LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, FUE OBJETADA POR DIVERSOS SECTORES COMO INCONSTITUCIONAL, ESTIMANDO QUE NINGUNO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES ERA APLICABLE PARA JUSTIFICAR SU CONSTITUCIONALIDAD. ADEMÁS, SE AGREGABA QUE NUESTRO PAÍS TIENE UNA

(6) VELASCO GUSTAVO R. OB. CIT. PÁGS. 122, 123.

LEGISLACIÓN DEL TIPO LIBERAL QUE NO PERMITE INTROMISIONES -- DEL ESTADO EN LA VIDA ECONÓMICA, VIOLÁNDOSE POR LO TANTO EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL AL CREARSE UN RÉGIMEN DIVERSO DE LIBRE EMPRESA QUE ERA EL ÚNICO ACEPTABLE.⁷

EN LO PERSONAL, DEBO MANIFESTAR QUE LAS IMPUTACIONES EN CONTRA DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES HECHAS POR LOS SECTORES PARTICULARES DEL PAÍS, EN CUANTO A QUE ÉSTA VIOLABA EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, ERAN INFUNDADAS, TODA VEZ QUE DICHO PRECEPTO A MI JUICIO, TAL VEZ SEA EL MEJOR APOYO DE LA LEY PARA REGLAMENTAR ESTE TIPO DE ACTIVIDADES, POR CUANTO HACE REFERENCIA QUE "LA LEY CASTIGARÁ SEVERAMENTE Y LAS AUTORIDADES PERSEGUIRÁN CON EFICACIA, TODO ACUERDO O COMBINACIÓN, DE CUALQUIER MANERA QUE SE HAGA, DE PRODUCTORES, INDUSTRIALES, COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE TRANSPORTES O DE ALGÚN OTRO SERVICIO, PARA EVITAR LA COMPETENCIA ENTRE SÍ Y OBLIGAR A LOS CONSUMIDORES A PAGAR PRECIOS EXAGERADOS; Y, EN GENERAL, TODO LO QUE CONSTITUYA UNA VENTAJA EXCLUSIVA INDEBIDA A FAVOR DE UNA O VARIAS PERSONAS DETERMINADAS Y CON PERJUICIO DEL PÚBLICO EN GENERAL O DE ALGUNA CLASE SOCIAL". ESTO ES, LA ACUSADA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY POR PARTE DEL --

(7) SERRA ROJAS ANDRÉS. "DERECHO ADMINISTRATIVO". TOMO II, ED. PORRÚA, S.A. MÉXICO 1979, PÁG. 341.

SECTOR PRIVADO, ESTÁ INFUNDADA, YA QUE INDEPENDIENTEMENTE -- DEL BENEFICIO SOCIAL QUE ACARREARÍA SU APLICACIÓN, ÉSTA SÍ TENÍA APOYO CONSTITUCIONAL, UN TANTO FLOJO SI SE QUIERE, DEBIDO A QUE EN NINGÚN MOMENTO DENTRO DE LA INICIATIVA SE INVOCÓ EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, EL CUAL A MI CRITERIO, ERA LA BASE FUNDAMENTAL DE LA MISMA, PERO AQUÍ EL FIN SÍ JUSTIFICA LOS MEDIOS.

LA ANTERIOR ASEVERACIÓN SE VE REFORZADA POR EL HECHO QUE MAS ADELANTE COMENTAREMOS, DE QUE LA CONSTITUCIÓN HA SIDO MODIFICADA, CON EL VELADO PROPÓSITO DE CUBRIR ADECUADAMENTE EN -- CIERTA FORMA EL DEFICIENTE APOYO CONSTITUCIONAL DE LA LEY Y ASÍ TENER EL EJECUTIVO FEDERAL EL DEBIDO FUNDAMENTO PARA SU INTERVENCIÓN EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICULARES.

CABE ACLARAR, QUE FUERON PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL 3 DE FEBRERO DE 1983, DIVERSOS DECRETOS QUE REFORMARON Y ADICIONARON DISTINTOS ARTÍCULOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN ENTRE -- LAS CUALES HARÉ MENCIÓN AQUÍ, DE AQUELLOS QUE CONSIDERO ESTÁN RELACIONADOS CON ESTE ESTUDIO, MISMOS QUE A MI PARECER -- VIENEN A SER PUNTALES Y REFUERZOS DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA.

EL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL FUE MODIFICADO, PASANDO SU ---
TEXTO ANTERIOR A FORMAR PARTE DEL 16 CONSTITUCIONAL. POR LO
QUE HACE A ESTE ARTÍCULO (25 CONSTITUCIONAL), SE INCLUYERON
ENTRE OTROS DOS PÁRRAFOS QUE COMO ANTES INDIQUÉ LOS CONSIDE-
RO IMPORTANTES PARA LA FUNDAMENTACIÓN DE LA LEY EN ANÁLISIS
Y ESTUDIO.

ESTOS PÁRRAFOS SON EL SEGUNDO Y EL OCTAVO POR CUANTO A QUE -
ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

SEGUNDO: EL ESTADO PLANEARÁ, CONDUCIRÁ, COORDINARÁ Y ORIEN--
TARÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NACIONAL Y LLEVARÁ A CABO LA RE-
GULACIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL INTERÉS
GENERAL EN EL MARCO DE LIBERTADES QUE OTORGA ESTA CONSTITU--
CIÓN.

OCTAVO: LA LEY ATENDERÁ Y PROTEGERÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA -
QUE REALICEN LOS PARTICULARES Y PROVEERÁ LAS CONDICIONES PA-
RA QUE EL DESENVOLVIMIENTO DEL SECTOR PRIVADO CONTRIBUYA AL
DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE
ESTA CONSTITUCIÓN.

OTRO DE LOS ARTÍCULOS QUE FUE MODIFICADO Y ADICIONADO ES EL
28 CONSTITUCIONAL, DEL CUAL SOLAMENTE SE VARIÓ UN POCO SU --

TEXTO, HACIENDO MÁS CLARAS SUS IDEAS Y PODEMOS MENCIONAR EL PÁRRAFO NOVENO EN SU PARTE RELATIVA A QUE "LAS LEYES FIJARÁN LAS MODALIDADES Y CONDICIONES QUE ASEGUREN LA EFICACIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA UTILIZACIÓN SOCIAL DE LOS BIENES Y EVITARÁN FENÓMENOS DE CONCENTRACIÓN QUE CONTRAVIENEN EL INTERÉS PÚBLICO."

AUNQUE NO PODEMOS OMITIR EL PÁRRAFO TERCERO DE DICHO ARTÍCULO EN LO RELATIVO A QUE LAS LEYES FIJARÁN BASES PARA QUE SE SEÑALEN PRECIOS MÁXIMOS A LOS ARTÍCULOS, MATERIAS O PRODUCTOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA LA ECONOMÍA NACIONAL O EL CONSUMO POPULAR, ASÍ COMO PARA IMPONER MODALIDADES A LA ORGANIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE ESOS ARTÍCULOS, MATERIAS O PRODUCTOS, A FIN DE EVITAR QUE INTERMEDIACIONES INNECESARIAS O EXCESIVAS PROVOQUEN INSUFICIENCIA EN EL ABASTO, ASÍ COMO EL ALZA DE PRECIOS; LA LEY PROTEGERÁ A LOS CONSUMIDORES Y PROPICIARÁ SU ORGANIZACIÓN PARA EL MEJOR CUIDADO DE SUS INTERESES.

POR ÚLTIMO, EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL FUE ADICIONADO CON DIVERSAS FRACCIONES ENTRE LAS CUALES DESTACA LA XXIX, LA CUAL EXPONE LO SIGUIENTE: EL CONGRESO TIENE LA FACULTAD "PARA EXPEDIR LEYES PARA LA PROGRAMACIÓN, PROMOCIÓN, CONCERTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE ORDEN ECONÓMICO, ESPECIALMEN

TE LAS REFERENTES AL ABASTO Y OTRAS QUE TENGAN COMO FIN LA PRODUCCIÓN SUFICIENTE Y OPORTUNA DE BIENES Y SERVICIO SOCIAL Y NACIONALMENTE NECESARIOS".

COMO PUEDE OBSERVARSE, ESTAS ÚLTIMAS REFORMAS Y CONSTITUCIONALES SON DE TENDENCIA TOTALMENTE ECONÓMICA Y ENTRE OTROS -- ASPECTOS, SIRVEN PARA DARLE FUNDAMENTO EN LA ACTUALIDAD A LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, CUBRIENDO ASÍ UNA ACUSADA FALTA DE CONSTITUCIONALIDAD DE DICHA LEY.

AHORA BIEN, UNA VEZ EXPUESTOS LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN DE LEY, ASÍ COMO LAS IMPUTACIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y LAS ÚLTIMAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, LAS CUALES SE RELACIONAN CON LA LEY EN ESTUDIO, SE HACE NECESARIO COMO PUNTO FINAL, CITAR ALGUNAS DE LAS JURISPRUDENCIAS DICTADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ACERCA DE LA VALIDEZ DE LA LEY -- SOBRE ATRIBUCIONES, YA QUE COMO SE SABE, LA SUPREMA CORTE, ES EL ÓRGANO QUE POR VIRTUD DE SU ACTIVIDAD ES EL MÁS CALIFICADO PARA EMITIR ALGÚN PUNTO DE VISTA O JUICIO ACERCA DE ESTA MATERIA.

1.3. REFERENCIA JURISPRUDENCIAL.

ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA Y SU REGLAMENTO, LEY SOBRE. NO VIOLAN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.

LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA Y SUS REGLAMENTOS NO SON INCONSTITUCIONALES, NI INFRINGEN AL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO POLÍTICO FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA, YA QUE DE LA SIMPLE LECTURA DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 28 DE SU REGLAMENTO, CABE SOSTENER QUE EL CONTENIDO DE LOS MISMOS SATISFACE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA CONSAGRADA POR EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL DEL PACTO FEDERAL, TODA VEZ QUE, CONTRA LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES APLICADORAS DEL ORDENAMIENTO LEGAL DE QUE SE TRATA, OTORGAN AL PARTICULAR AFECTADO LA OPORTUNIDAD DE HACER SU DEFENSA Y LA DE APORTAR LOS DATOS Y PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES Y, POR OTRA PARTE, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE INSTITUYEN, LE ASEGURAMOS DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO, TOMANDO EN CUENTA LOS ELEMENTOS APORTADOS O QUE SE ALLEGUEN, "RECONSIDERE" EL ACTO Y EMITA LA DECISIÓN LEGAL Y JUSTA QUE LO JUSTIFIQUE, REVOQUE O NULIFIQUE. NO ESCAPA A ESTE ALTO TRIBUNAL LA CIRCUNSTANCIA DE QUE POR LO QUE HACE EL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIO-

NES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, EL PLENO DE ESTE SUPREMO ORGANO JUDICIAL ES INCOMPETENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE CON EL NÚMERO 97 APARECE PUBLICADA EN LA PÁGINA 215, DE LA PRIMER PARTE DEL APÉNDICE CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1917-1975, PERO SI EL QUEJOSO -- ATRIBUYE AL REGLAMENTO EL MISMO VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE ALEGA RESPECTO DE LA LEY Y SE HA DEMOSTRADO QUE ÉSTE NO EXISTE, RESULTA OCIOSO, POR LOS INDICADOS MOTIVOS, HACER RESERVA DE JURISDICCIÓN ALGUNA PARA QUE SE REVISE EN ESTE ASPECTO LA SENTENCIA DEL AGUO.

AMPARO EN REVISIÓN 6026/74.- BEBIDAS PURIFICADAS DE COLIMA, S.A.- 30 DE MARZO DE 1976.- UNANIMIDAD DE 17 VOTOS.- PONENTE ARTURO SERRANO ROBLES.

SÉPTIMA EPOCA, VOLUMEN 87, PRIMERA PARTE, PÁGINA 13.

ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA LEY DE GARANTÍA DE LIBRE COMPETENCIA.

NO ES CIERTO QUE A TRAVÉS DE UN REGLAMENTO SE FACULTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SEÑALAR PRECIOS MÁXIMOS, LO QUE SE TRADUCE EN QUE "REGLAMENTARIAMENTE" SE COARTE LA LIBERTAD DE COMERCIO. SOBRE EL PARTICULAR, DEBE DECIRSE QUE LA LEY - SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMI-

CA FUE EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y NO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEGÚN ES DE VERSE EN EL DERECHO RESPECTIVO PUBLICADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, Y SI BIEN ES VERDAD QUE EL PRESIDENTE HA EXPEDIDO DIVERSOS DECRETOS DETERMINANDO LAS MERCANCÍAS QUE DEBEN CONSIDERARSE INCLUIDAS EN ESA LEY, TAMBIÉN LO ES QUE ELLO OBEDECE A QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LE OTORGÓ ESA FACULTAD, SEGÚN ES DE VERSE EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY RECLAMADA, QUE DICE: "EL EJECUTIVO FEDERAL DETERMINARÁ - LAS MERCANCÍAS QUE DEBAN CONSIDERARSE INCLUIDAS EN CADA UNA DE LAS FRACCIONES DE ESE ARTÍCULO, EN RELACIÓN CON LOS TEXTOS DE LA PRESENTE LEY", DE DONDE RESULTA QUE LA GARANTÍA DE LIBRE COMPETENCIA HA SIDO REGULARIZADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y NO POR OTRA AUTORIDAD.

AMPARO DE REVISIÓN 2990/56.- MANUEL PRESA.- 13 DE OCTUBRE DE 1971.- UNANIMIDAD DE 17 VOTOS.- PONENTE: ERNESTO SOLÍS LÓPEZ.

SÉPTIMA EPOCA, VOLUMEN 34, PRIMERA PARTE, PÁGINA 31.

CAPITULO II

CONTENIDO Y ALCANCE DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES
DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA.

II.1. MERCANCIAS Y SERVICIOS OBJETO DE LEY.

RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE ES EL ARTICULO 10. DE LA LEY, EL QUE CONTEMPLA LAS MERCANCIAS Y SERVICIOS QUE DE MANERA GENERAL VAN A ESTAR SUJETOS A LO DISPUESTO POR ÉSTA, EN LAS CONDICIONES QUE LA MISMA ESTIPULA.

PREVIAMENTE A LA ENUMERACIÓN DE LAS MERCANCIAS Y -- SERVICIOS CONTEMPLADOS EN LA ACTUALIDAD POR LA LEY -- SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA, ESTIMO CONVENIENTE EXPONER LAS CARACTERÍSTICAS TAN ESPECIALES DE ESTE ARTICULO, ENCONTRANDO -- COMO UNA DE LAS PRINCIPALES EL HECHO DE QUE HAYA SIDO MOTIVO DE CONSTANTES MODIFICACIONES.

TALES REFORMAS RESPONDEN A LA NECESIDAD QUE EL ESTADO HA TENIDO, DE SUJETAR A CIERTOS ORGANOS DE PRODUCCIÓN DE LOS CUALES EN UN MOMENTO DETERMINADO EL --

EJECUTIVO HAYA CAPTADO, QUE ABUSABAN DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, CREANDO CON TALES EXCESOS SISTEMAS ANÁRQUICOS QUE SOLO TRAEN COMO CONSECUENCIA EL ALZA EN LOS PRECIOS CON EL CONSABIDO PERJUICIO PARA LAS CLASES MÁS DESFAVORECIDAS.

OTRA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE 1er. ARTÍCULO, ES QUE -- RESULTA SER EL ARMA PRINCIPAL CON QUE EL ESTADO CUENTA PARA HACER FRENTE A LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS -- QUE APROVECHANDO ALGUNA CIRCUNSTANCIA FAVORABLE PARA ELLOS, ENCARRECEN, OCULTAN O ELEVAN LOS PRECIOS, REGULANDO ASÍ, TODA CLASE DE MERCANCIAS QUE SEGÚN EL MOMENTO, SEA NECESARIO SOMETER A LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY.

UNO MÁS DE LOS ASPECTOS QUE DESTACAN Y ES PRUDENTE MENCIONAR TODA VEZ QUE CON ELLO SE PUEDE EXPLICAR LO ANTES EXPUESTO, SON LOS DIVERSOS ACUERDOS QUE LO MODIFICAN, YA QUE LOS MISMOS SIEMPRE FUERON DADOS ANTE LA NECESIDAD POR PARTE DEL ESTADO, DE SUJETAR O CONTROLAR AQUELLAS MERCANCIAS QUE LO AMERITABAN. DE ENTRE LOS ACUERDOS EMITIDOS, ENCONTRAMOS LOS PUBLICADOS EN LOS DIARIOS OFICIALES DE LAS SIGUIENTES FECHAS:

4 DE ENERO DE 1951

6 DE MARZO DE 1959

3 DE OCTUBRE DE 1974

27 DE SEPTIEMBRE DE 1976

8 DE ENERO DE 1980

24 DE FEBRERO DE 1982

24 DE MAYO DE 1982

20 DE AGOSTO DE 1982

30 DE DICIEMBRE DE 1982

13 DE ENERO DE 1986

COMO PODRÁ OBSERVARSE, ES BASTANTE CLARO EL HECHO DE QUE EL AÑO DE 1982 FUERON MÁS FRECUENTES LOS ACUERDOS QUE REFORMAN DICHO ARTÍCULO Y NO ES OTRA COSA, MÁS QUE LA SITUACIÓN DE QUE EL PAÍS EN EL AÑO DE 1982 SE ACENTÚA UNA GRAN CRISIS -- ECONÓMICA, EL ESTADO SE VIÓ IMPOSIBILITADO PARA PODER CONTROLAR POR LO MENOS CON ALGUNA EFICIENCIA, EL DISPARAMIENTO DE LOS PRECIOS, EL ACAPARAMIENTO Y LA MONOPOLIZACIÓN, POR LO QUE SE VIÓ OBLIGADO A BUSCAR ALGUNAS MEDIDAS URGENTES PARA TRATAR DE CONTRARRESTAR TALES FENÓMENOS Y ESTAS MEDIDAS NO FUERON OTRAS MÁS QUE MODIFICAR TAL ARTÍCULO EN OCASIONES AUMENTANDO EL NÚMERO DE MERCANCIAS CONTROLADAS Y EN OTRAS DISMINUYÉNDOLO.

CON EL PROPÓSITO DE REFORZAR LO QUE HASTA EL MOMENTO SE HA EXTERNADO, HARÉ REFERENCIA CONCRETA A LOS ACUERDOS MODIFICATORIOS, SOBRE TODO AL DE 24 DE FEBRERO DE 1982 Y AL DEL 30 -

DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, YA QUE LOS DOS INTERMEDIOS (24 DE MAYO Y 20 DE AGOSTO), SÓLO PRORROGABAN AL PRIMERO.

EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL 24 DE FEBRERO DE 1982, SEGÚN SE DIJO, SE TOMARON EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- EL HECHO DE QUE CON MOTIVO DE LA DEVALUACIÓN DE NUESTRA MONEDA EN ESE MES, OCURRIERON EN ALGUNOS DE LOS SECTORES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, ALZAS INJUSTIFICADAS Y EXCESIVAS DE PRECIOS, OCULTACIÓN, NEGATIVA DE VENTA Y OTROS ABUSOS, LOS CUALES ERA NECESARIO EVITAR Y REPRIMIR, A EFECTO DE QUE LA SITUACIÓN DE LA NUEVA PARIDAD NO SE TRADUJERA EN BENEFICIO DE UNOS CUANTOS Y EN PERJUICIO DEL GRUESO DE LA POBLACIÓN.

- TAMBIÉN SE DIJO QUE DICHAS ALZAS OCURRIERON FUNDAMENTALMENTE EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS QUE NO ESTABAN SUJETOS A CONTROL DE PRECIOS, POR LO CUAL ERA NECESARIO SUJETAR A ALGUNOS DE ESOS PRODUCTOS, SOBRE TODO A AQUELLOS QUE DE MANERA DIRECTA AFECTABAN A LOS SECTORES MAYORITARIOS.

UNO DE LOS ASPECTOS SOBRESALIENTES DE ESTE ACUERDO FUE QUE SE INSTITUYÓ EL REGISTRO DE PRECIOS DE MERCANCÍAS, EL CUAL

SERVI RÁ PARA CONSTATAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS PRECIOS Y EN SU CASO PARA DETERMINAR SI SE INCLUÍAN DENTRO DEL ARTÍCULO - DE REFERENCIA, PARA LO CUAL LAS PERSONAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE DICHAS MERCAN- - CÍAS, DEBÍAN PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE COMERCIO UNA RELACIÓN DE PRECIOS, CADA VEZ QUE MODIFICARAN EL PRECIO DE SUS - PRODUCTOS.

COMO ES NATURAL, ESTE TIPO DE ORDENAMIENTOS SIEMPRE SON - -- CREADOS CON LA ESPERANZA DE MEJORAR AQUELLOS ASPECTOS QUE -- FORZARÁN SU REALIZACIÓN, PERO ES OBVIO QUE EN SU APLICACIÓN INFLUYEN TANTOS INTERESES, QUE EL CONJUGARSE LOS MISMOS, DES VIRTÚAN LA IDEA INICIAL O BIEN IMPIDEN QUE SE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA LEY.

TAL ES EL CASO DE ESTE ACUERDO QUE MODIFICA AL ARTÍCULO 10, DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL, YA QUE MIENTRAS POR UNA PARTE SE AUMENTÓ EL NÚMERO DE MERCANCÍAS -- SUJETAS A PRECIO OFICIAL, POR OTRA PARTE SE INSTITUYÓ EL REGISTRO DE PRECIOS, PENSANDO CON ÉSTO MARCAR UN ALTO A LAS -- AMBICIONES Y ABUSOS DE LOS ÓRGANOS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, CON ELLO SÓLO SE OBTUVO COMO CONSECUENCIA DE DI--- CHOS MEDIOS AL CONFABULARSE, YA BIEN NO PRODUCIENDO, ACAPA-- RANDO, MONOPOLIZANDO, OCULTANDO, NEGANDO LA VENTA O EN EL --

MEJOR DE LOS CASOS VIOLANDO LOS PRECIOS OFICIALES, HICIERAN NULO TODO ESFUERZO DE CONTROL.

INDEPENDIEMENTE DE LAS CAUSAS EN QUE LOS PARTICULARES TIENEN INFLUENCIA DIRECTA PARA DESVIRTUAR LOS PROGRAMAS DE SUJECCIÓN IDEADOS POR EL GOBIERNO, ÉSTE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO, QUIEN ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PRECIOS, NO CUENTA CON EL SUFICIENTE PERSONAL ADECUADO PARA TALES FINES, ADEMÁS DE QUE HASTA DONDE SEGURO SE SABE, NO TIENE UN PROGRAMA AL MENOS MEDIANAMENTE IMPLEMENTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

COMO REFUERZO ENCONTRAMOS EL HECHO DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1982, DEL ACUERDO QUE NUEVAMENTE MODIFICA EL ARTÍCULO EN COMENTARIO Y NO DEJA DE SER EXTRAÑO, QUE ANTES DE QUE PUDIERA VERSE O PALPARSE ALGÚN AVANCE QUE MOSTRARA LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS TOMADAS, ÉSTAS SON DEROGADAS.

LO QUE TAMPOCO PUEDE IGNORARSE, ES QUE A PESAR DE LOS ESFUERZOS QUE EL ESTADO REALIZA POR EJERCER UN VERDADERO CONTROL SOBRE TODOS LOS ÓRGANOS QUE CONCURREN EN LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, POR LO REGULAR ÉSTOS SIEMPRE SON INSUFICIENTES, - -

PUES SE PRETENDE APLICARLO A ENTES QUE NORMALMENTE ESTÁN DE TAL MANERA ORGANIZADOS, QUE AL MENOR MOVIMIENTO EN QUE VEAN AFECTADOS SUS INTERESES, RESPONDEN ELEVANDO LOS PRECIOS, -- OCULTANDO LOS PRODUCTOS, ETC., LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA EL DESEQUILIBRIO EN EL CONTROL POR PARTE DEL ESTADO.

MÁS ADELANTE, VEREMOS EN DETALLE EN QUÉ FORMA Y DE QUÉ MANERA, LOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES MANIPULAN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, A FIN DE OBTENER MAYORES GANANCIAS DE SU ACTIVIDAD.

AHORA TERMINAREMOS EL INCISO INDICANDO LAS MERCANCÍAS QUE A LA FECHA REGLAMENTA LA LEY.

SEGÚN LO DISPONE EL ACUERDO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1982.

ESTE ACUERDO AL QUE NOS REFERIMOS, FUE UNO DE LOS PRIMEROS PASOS DADOS POR EL GOBIERNO DEL LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL QUE SE EXPUSO QUE ERA UNA TAREA LLAMADA DE REORDENACIÓN ECONÓMICA, CUYOS OBJETIVOS BÁSICOS ERAN LOS DE COMBATIR LA INFLACIÓN Y RECUPERAR LAS BASES DE UN DESARROLLO SOSTENIDO, JUSTO Y EFICIENTE, DENTRO DE LOS CUALES LA POLÍTICA DE PRECIOS SE INSERTABA COMO -

INSTRUMENTO DE IMPORTANCIA, PRETENDIENDO EN TODO CASO PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE LA POBLACIÓN, SOBRE TODO EL DE AQUELLA DE ESCASOS RECURSOS, AUNQUE SIN DEJAR DE ESTIMULAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL COMO FUENTE DE RIQUEZA Y GENERACIÓN DE EMPLEOS.

DENTRO DEL MISMO ACUERDO TAMBIÉN SE EXPUSO, QUE RESPONDÍA A LA NECESIDAD DE ASEGURAR UNA PRODUCCIÓN Y ABASTO SUFICIENTE, REVISANDO EL NÚMERO DE PRODUCTOS SUJETOS A PRECIO OFICIAL A FIN DE QUE, SIN PERDER EL CONTROL DE AQUELLOS PRODUCTOS BÁSICOS DE CONSUMO GENERALIZADO EN CUYOS COSTOS INCLUSIVE HABRÍAN DE INCIDIR SUBSIDIOS SOCIALMENTE NECESARIOS, SE EXCLUYEN LOS PRECIOS DE AQUELLAS MERCANCIAS CUYO COMPORTAMIENTO EN EL MERCADO PUEDE QUEDAR BAJO OTRO TIPO DE VIGILANCIA.

LAS MERCANCIAS SUJETAS A CONTROL OFICIAL SON LAS SIGUIENTES:

ARTÍCULOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO.

- ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL.
- AGUA PURIFICADA.
- ALIMENTOS PREPARADOS PARA NIÑOS.
- ARROZ.
- ATÚN ENLATADO.

- AVENA.
- AZÚCAR.
- CAFÉ.
- CARNE DE GANADO VACUNO.
- CHOCOLATE EN POLVO.
- FRUTAS Y LEGUMBRES ENVASADOS.
- HARINA DE MAÍZ.
- HUEVO.
- MAÍZ.
- PAN, BOLILLO Y TELERA.
- PAN DE CAJA.
- PASTAS ALIMENTICIAS PARA SOPA.
- REFRESCO EN ENVASE DE CUALQUIER NATURALEZA.
- SAL.
- SARDINA CONSERVADA EN ENVASE DE CUALQUIER NATURALEZA.
- TORTILLA DE MAÍZ.
- TRIGO.
- JAMÓN.
- FRIJOL.
- GALLETAS
- HARINA DE TRIGO.
- LECHE PASTEURIZADA EN POLVO, CONDENSADA, EVAPORADA Y MATERNIZADA.

- MASA DE MAÍZ.

MATERIAS PRIMAS ESENCIALES PARA LA ACTIVIDAD
DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

- | | |
|--|---------------------------|
| - PRODUCTOS PETROQUÍMICOS
PRIMARIOS | - ACETALDEHÍDO |
| - ACIDO CIANHÍDRICO | - ACRILONITRILLO |
| - AMONIACO | - ANHÍDRIDO CARBÓNICO |
| - BUTADIENO | - CLORURO DE VINILO |
| - DODECILBENCENO | - ESTIRENO |
| - ISOPROPANOL | - METANOL |
| - OXIDO DE ETILENO | - POLIETILENO |
| - PRODUCTOS QUÍMICOS
PRIMARIOS | - ACIDO CLORHÍDRICO |
| - ACIDO FLUORHÍDRICO | - ACIDO FOSFÓRICO |
| - ALCOHOL DESNATURALIZADO | - ALCOHOL ETÍLICO POTABLE |
| - FÓSFORO | - TRIPOLIFOSFATO DE SODIO |
| - SOSA CÁUSTICA | |

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS FUNDAMENTALES.

- | | |
|-------------------------|---------------------|
| - ALIMENTOS BALANCEADOS | - HARINA DE PESCADO |
| - FERTILIZANTES | - COMPLEJOS |
| - NITRATO DE AMONIO | - FOSFATO DE AMONIO |

- SUPER FOSFATO SIMPLE
- UREA
- COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL GAS NATURAL
- GAS NATURAL
- DIESEL
- TURBOSINA
- KEROSINAS VARIAS
- GASOLINAS VARIAS
- SUPER FOSFATO TRIPLE
- PLAGUICIDAS, INSECTICIDAS
- FUNGICIDAS Y HERBICIDAS
- GAS LICUADO
- COMBUSTÓLEO
- LÁMINA GALVANIZADA
- PALANQUILLA
- PERFILES LIVIANOS
- PERFILES PESADOS

OTROS PRODUCTOS.

- PASTAS CELULÓSICAS
- PASTA QUÍMICA DE BAGAZO
- PASTA QUÍMICA DE BORRA DE ALGODÓN
- PASTA QUÍMICA DE MADERA
- PASTA QUÍMICA DE PAJA
- PRODUCTOS DE ASBESTO,
- CEMENTO
- PLANCHA
- TELAS
- TUBOS EN COSTURA
- TUBOS SIN COSTURA
- VARILLA CORRUGADA

PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA.

- ACEROS ESPECIALES.
- ALAMBRE.
- ALAMBRÓN
- ARRABIO
- BARRAS MACIZAS
- FERROALEACIONES
- HOJALATA
- MALLAS
- LÁMINA NEGRA

ARTÍCULOS PRODUCIDOS POR RAMAS IMPORTANTES
DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

- | | |
|---|--|
| - AMPOLLETAS (SÓLO LAS
DESTINADAS A CONTENER
PRODUCTOS MEDICINALES) | - DETERGENTES |
| - APARATOS DE USO DOMÉSTICO | - ENVASES Y EMPAQUES PARA
ARTÍCULOS ALIMENTICIOS DE
CONSUMO GENERALIZADO DE: |
| - CALENTADORES DE AGUA PARA
EL HOGAR | - CARTÓN CORRUGADO Y CARTON-
CILLO. |
| - ESTUFAS DE GAS | |
| - ESTUFAS DE PETRÓLEO | - CELULOSA |
| - LAVADORAS DE ROPA | - HOJALATA |
| - LICUADORAS | - MADERA |

- MÁQUINAS DE COSER
- PARRILLAS ELÉCTRICAS
- PLANCHAS
- RADIOS
- REFRIGERADORES
- TELEVISORES BLANCO Y NEGRO
- BICICLETAS
- BOLÍGRAFOS
- BOTELLAS Y FRASCOS
- CUADERNOS
- DERIVADOS DE PAPEL: FACIAL: HIGIÉNICO, SERVILLETAS Y OTROS DE USO DOMÉSTICO
- PASTAS DENTRÍFICAS
- PILAS Y BATERÍAS
- PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ:
- AUTOBUSES
- PAPEL
- PLÁSTICO
- OTROS METALES SUS ELABORACIONES
- VIDRIO Y CRISTAL
- OTROS PRODUCTOS:
- FOCOS
- JABÓN DE LAVANDERÍA
- JABONES DE TOCADOR
- LÁPICES
- MEDICINAS DE TODAS CLASES
- PAPEL DE TODAS CLASES Y PARA TODOS LOS USOS
- AUTOMÓVILES
- CAMIONES
- TRACTORES AGRÍCOLAS
- TRACTO-CAMIONES
- PRODUCTOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS BÁSICOS PARA ELABORAR MEDICINAS.

PRODUCTOS QUE REPRESENTAN RENGLONES CONSIDERABLES
DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MEXICANA.

MAQUINARIA AGRÍCOLA Y SUS ACCESORIOS

MAQUINARIA TORTILLADORA Y SUS REFACCIONES ESPECÍFICAS.

MOLINOS PARA NIXTAMAL Y SUS REFACCIONES ESPECÍFICAS.

ADEMÁS DE LAS MERCANCÍAS ANTES SEÑALADAS, SE DIJO QUE CON EL OBJETO DE DISPONER DE LA INFORMACIÓN NECESARIA Y ADECUADA -- PARA OBSERVAR Y EVALUAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS PRECIOS DE DETERMINADAS MERCANCÍAS QUE, SIN ESTAR INCLUIDAS EN LA LEY - SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIAL ECONÓMICO, ERAN SIGNIFICATIVAS EN EL GASTO Y EN LA ECONOMÍA DE LA - POBLACIÓN CONSUMIDORA Y, DE SER NECESARIO, SERÍAN INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 10. DE ESTE ORDENAMIENTO, ERA PRUDENTE CONTINUAR CON EL REGISTRO DE PRECIOS, DENTRO DEL CUAL SE IBA A SUJETAR A LAS SIGUIENTES MERCANCÍAS:

ARTÍCULOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO.

- | | |
|---------------------------------|-------------|
| - CEREALES PREPARADOS DERIVADOS | CALZADO |
| DE MAÍZ, ARROZ, TRIGO. | CALZONCILLO |
| - CREMA DE LECHE. | CAMISAS |
| - FRIJOL EN POLVO PREPARADO | CHAMARRAS |

- | | |
|---|-----------------------------------|
| - GELATINA EN POLVO Y
GRANULADA | FALDAS |
| - JUGOS Y NÉCTARES CONSERVADOS
EN ENVASES DE CUALQUIER
NATURALEZA | PANTALETAS |
| - MARGARINA | PANTALONES
PLAYERAS DE ALGODÓN |

EFFECTOS DE USO GENERAL PARA EL VESTIDO
DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

- BLUSAS
- BRASSIERES
- CALCETINES Y TOBILLERAS

MATERIAS PRIMAS ESENCIALES PARA LA ACTIVIDAD
DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

PRODUCTOS QUÍMICOS PRIMARIOS

ACIDO CÍTRICO
BENZOATO DE SODIO
CLORO
SAL INDUSTRIAL

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS FUNDAMENTALES

CEMENTO

CAL

METALES

YESO

ARTÍCULOS PRODUCIDOS POR RAMAS IMPORTANTES
DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

- CEPILLOS PARA LA HIGIENE DENTAL
- COLCHONES
- LLANTAS Y CÁMARAS PARA TODOS LOS USOS.
- MÁQUINAS, RASTRILLOS Y HOJAS DE RASURAR, VIDRIO PLANO.

DE TAL MANERA QUE LAS PERSONAS QUE SE DEDICUEN A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE TALES MERCANCÍAS TIENEN QUE PRESENTAR POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SUS LISTAS DE PRECIOS, ADEMÁS DE TENER OBLIGACIÓN DE QUE CADA VEZ QUE DICHOS PRECIOS SEAN MODIFICADOS LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LA PROPIA AUTORIDAD EN LA MISMA FORMA QUE LA PRIMERA VEZ, O SEA POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

ESTA ÚLTIMA PARTE DEL ACUERDO QUE HEMOS ALUDIDO POR EL QUE SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 10., DE LA LEY EN ESTUDIO, VIENE A

CORROBORAR LO QUE ANTERIORMENTE EXPUSE, EN EL SENTIDO DE QUE EL ESTADO SIEMPRE PARTE DE LA IDEA DE REGLAMENTAR ALGUNOS ASPECTOS QUE CAUSAN PERJUICIO A LA POBLACIÓN, PERO QUE DESGRACIADAMENTE AL ENTRAR EN VIGOR LOS MISMOS, ÉSTOS SE ENFRENTAN A UNA SERIE DE OBSTÁCULOS QUE EN OCASIONES LO HACEN TOTALMENTE NULOS, TAL ES EL CASO DEL LLAMADO REGISTRO DE PRECIOS, EL CUAL EN SU CONCEPCIÓN ES UNA MAGNÍFICA IDEA, YA QUE A TRAVÉS DEL MISMO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PODRÍA TENER UN CLARO PANORAMA DEL COMPORTAMIENTO COMERCIAL DE LAS MERCANCIAS QUE ESTÁN ENCUADRADAS DENTRO DEL MISMO, PERO QUE YA EN LA PRÁCTICA NOS DAMOS CUENTA DE SU INEFICIENCIA.

SEGÚN LO MODESTO DE NUESTRA OPINIÓN, ALGUNAS DE LAS CAUSAS POR LA QUE EL REGISTRO DE PRECIOS NO OPERA ADECUADAMENTE, SON ENTRE OTRAS:

- 1a. QUE LA AUTORIDAD A LA QUE CORRESPONDE SU CONTROL, EN ESTE CASO LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRECIOS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA REALMENTE HACERLO EFECTIVO, TALES ELEMENTOS LOS HAGO CONSISTIR EN NO TENER PERSONAL SUFICIENTEMENTE APTO ASÍ COMO SISTEMAS DE COMPUTACIÓN AVANZADOS, TODO ÉSTO, QUE HAGA POSIBLE QUE EN EL MOMENTO QUE SE REQUIERA, SE TENGA EL DATO DE QUE EL COMERCIANTE,

PRODUCTOS O DISTRIBUIDOR ES EL QUE ABUSA EN LA IMPLANTACIÓN DE SUS PRECIOS O DE QUÉ MERCANCÍA SE HA ELEVADO SU PRECIO EXISTIENDO DESPROPORCIÓN ENTRE EL COSTO DE PRODUCCIÓN Y EL PRECIO DE VENTA.

2A. QUE NO SE CUENTA CON EL PROCEDIMIENTO ADECUADO, PARA LA ATENCIÓN PRONTA Y EFICAZ DE AQUELLOS PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES O COMERCIANTES QUE SE PRESENTEN A EFECTUAR LA MANIFESTACIÓN EN EL INCREMENTO DE LOS PRECIOS DE SUS MERCANCIAS SUJETAS A REGISTRO DE PRECIOS, NI TAMPOCO CON EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN PARA COMPROBAR CUAL DE LAS PERSONAS OBLIGADAS, NO CUMPLEN CON TAL REQUISITO, VERIFICANDO SUS PRECIOS DE VENTA ACTUALES CON LOS ANTERIORES, SOLICITANDO PARA TAL FIN LA COPIA DE SUS REMISIONES.

3A. POR SI LO ANTERIOR NO BASTARA, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, HA DESATENDIDO UN ASPECTO FUNDAMENTAL, Y ÉSTE CONSISTE EN QUE NO SE LLEVA EL PATRÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDICAN A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS ARTÍCULOS, MERCANCIAS Y SERVICIOS REGULADOS POR LA LEY; ESTA ACTITUD HA ACCREDITADO COMO CONSECUENCIA, QUE HAYA UN VERDADERO CAOS EN EL CONTROL, ADEMÁS DE QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO SE IGNORA SI ALGUNA DE ESTAS PERSONAS SON REAL Y SOCIALMEN-

TE NECESARIOS, ÉSTO QUIERE DECIR, QUE TENIENDO LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL EL PADRÓN DE COMERCIO, DISTRIBUIDORES Y PRODUCTORES, SE PODRÍA ELABORAR UN MEJOR PROGRAMA DE CONTROL.

POR ÚLTIMO, PARA TERMINAR CON EL INCISO, HE DE DECIR, EN REFERENCIA AL ACUERDO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1982; QUE IGNORO SI CONSCIENTE O INCONSCIENTEMENTE, ASÍ COMO LAS CAUSAS DE LA OMISIÓN, SE DEJÓ DE REGLAMENTAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS. ÉSTO SEGÚN LA REALIDAD ES UN GRAVE ERROR, YA QUE SE DEJÓ A LA POBLACIÓN CONSUMIDORA EN MANOS DE ESTE TIPO DE GENTES.

CON EL PROPÓSITO DE ILUSTRAR CUÁL ES EL ALCANCE DE LA OMISIÓN, DIRÉ QUE ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE SE DEJÓ FUERA DE CONTROL, SE ENCUENTRAN LOS SERVICIOS FUNERARIOS. CONSIDERO QUE HASTA CIERTO PUNTO, A TODOS NOS CONSTA EL TIPO DE ARBITRARIEDADES QUE EN OCASIONES, COMO YA COMENTÉ, APROVECHANDO EL MOMENTO DE URGENCIA, DOLOR Y PENA, SACAN EL MÁXIMO DE VENTAJAS EN LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO. ÉSTO PODRÍAMOS DECIR, ERA CUANDO PRESUNTAMENTE TENÍAN UN CONTROL, PUES AHORA QUE NO LO TIENEN, YA NOS PODEMOS IMAGINAR LA DE ABUSOS -- QUE COMETERÁN.

II.2. ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO PARA IMPONER PRECIOS MÁXIMOS AL MAYOREO Y MENUDEO.

LA FACULTAD PARA IMPONER PRECIOS MÁXIMOS AL MAYOREO Y MENUDEO DE LAS MERCANCIAS SEÑALADAS EN EL PRIMER ARTÍCULO, CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL POR ASÍ ORDENARLO EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, SIEMPRE SOBRE LA BASE DEL RECONOCIMIENTO DE UNA UTILIDAD RAZONABLE, LO CUAL ES LÓGICO.

COMO MÁS ADELANTE SE VERÁ CON AMPLITUD, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL ES LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, ENCARGADA EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA DE LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE LO DISPUESTO POR LA LEY, POR ENDE, CORRESPONDE A ÉSTA CONOCER DE LOS TRÁMITES INHERENTES DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DE LAS MERCANCIAS REGLAMENTADAS. (CAPÍTULO III).

ESTE PUNTO JUNTO CON EL ANTERIOR, SON DE UNA GRAN IMPORTANCIA, NO SÓLO DE ESTE TRABAJO SINO TAMBIÉN DE LA LEY, INCLUSO PARA EL PAÍS MISMO, PUES DEPENDIENDO DE LA EFICACIA QUE SE TENGA EN LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS COMO EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS NECESIDADES QUE HABRÁ DE REGLAMENTAR LAS MERCANCIAS DE CONSUMO GENERAL, EL PAÍS PUEDE AVANZAR CON MAYOR

FIRMEZA EN EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS SIN DETENERSE.

COMO REFUERZO A LO EXPUESTO, DEBO EXPONER QUE A ÚLTIMAS FE--
CHAS SE HA MANEJADO LA IDEA DE EJERCER CON MAYOR RIGIDEZ LA
AUTORIZACIÓN DE PRECIOS, AL GRADO DE INCLUSO PRETENDER CONGE--
LAR EL DE ALGUNAS MERCANCÍAS, ÉSTO CON EL PROPÓSITO DE CON--
TAR CON UN CONTROL EFICIENTE SOBRE LOS FENÓMENOS INFLACIONA--
RIOS, EN LOS CUALES ESTÁ PLENAMENTE PROBADA LA INFLUENCIA DE
LOS PRECIOS.

EN ESTE SENTIDO REALMENTE RESULTA IMPROPIO PRETENDER REALI--
ZAR LA CONGELACIÓN DE PRECIOS DE CIERTAS MERCANCÍAS, SOBRE -
TODO POR LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREARÍA LA ADOPCIÓN DE TAL
MEDIDA, YA QUE SÓLO SE OCASIONARÍA EL CAOS EN EL ABASTO Y --
PRODUCCIÓN DE LAS MISMAS.

EN CIERTA MEDIDA, EN MÉXICO YA SE HA TENIDO UN ANTECEDENTE -
DE ESTE TIPO DE MEDIDAS Y ÉSTE LO FUE LA CONGELACIÓN DE REN--
TAS, MEDIDA QUE SÓLO ACARREÓ LA DESESTIMULACIÓN EN LA CONS--
TRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL ARRENDAMIENTO, OCACIONÁNDOSE -
CON ÉSTO UN VERDADERO DESAJUSTE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA,
LO CUAL ES LÓGICO SI CONSIDERAMOS QUE LOS INVERSIONISTAS - -
SIEMPRE OPTARÁN POR INVERTIR EN AQUELLOS NEGOCIOS QUE LES --
BRINDEN UNA MAYOR GANANCIA Y SEGURIDAD.

POR LO QUE HACE A EL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS DE LAS MERCANCIAS REGLAMENTADAS POR LA LEY EN ANÁLISIS, DIRÉ QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTEN DOS FORMAS CONTEMPLADAS POR LA LEY PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS:

- LA PRIMERA CONSISTE, EN QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA, APLICARÁ -- LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 2o., 3o., 4o., 8o., 11o., 13o., 14o. Y 16o. AL 20o., DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL PROPIO ORDENAMIENTO.

- LA SEGUNDA MANERA DE AUTORIZAR LA FIJACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA, SERÁ TOMANDO EN -- CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO ANTES CITADO, EL CUAL FUE MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA 30 DE ENERO DE 1978.

- EN CUANTO A LA PRIMERA DE LAS FORMAS DIRÉ QUE, NORMALMENTE ÉSTA SE APLICA RESPECTO DE AQUELLOS PRODUCTOS QUE LA LEY CONSIDERE DE CONSUMO NECESARIO, ÉSTOS QUE EN LA --

ACTUALIDAD LLAMAN "PRODUCTOS BÁSICOS", ENTRE LOS CUALES TENEMOS 30, QUE SON:

- ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL.
- AGUA PURIFICADA.
- ALIMENTOS PREPARADOS PARA NIÑOS.
- ARROZ.
- ATÚN ENLATADO.
- AVENA.
- AZÚCAR.
- CAFÉ.
- CARNE DE GANADO VACUNO.
- CHOCOLATE EN POLVO.
- FRIJOL.
- FRUTAS Y LEGUMBRES ENVASADAS.
- GALLETAS.
- HARINA DE MAÍZ.
- HARINA DE TRIGO.
- HUEVO
- JAMÓN.
- LECHE PASTEURIZADA, EN POLVO, CONDENSADA Y MATERNIZADA.
- MAÍZ.
- PAN, BOLILLO Y TELERA.
- PAN DE CAJA.
- PASTAS ALIMENTICIAS PARA SOPA.

- PESCADO.
- REFRESCOS EN ENVASE DE CUALQUIER NATURALEZA.
- SAL.
- SARDINA CONSERVADA EN ENVASE DE CUALQUIER NATURALEZA.
- TORTILLA DE MAÍZ.
- TRIGO.
- MEDICINAS DE TODAS CLASES.

POR CUANTO A LA SEGUNDA, AHÍ SE ENCUENTRAN TODAS LAS DEMÁS -
MERCANCIAS REGULADAS POR LA LEY, LAS CUALES EN EL INCISO AN-
TERIOR YA FUERON SEÑALADAS.

BIEN, UNA VEZ VISTO QUÉ PRODUCTOS CORRESPONDEN A CADA UNO DE
LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS, ES PRUDENTE SEÑALAR LAS PRINCIPALES
CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE ELLOS, PARA ASÍ ESTABLECER A CIENCIA
CIERTA CUÁLES SON LOS PUNTOS DE DIFERENCIA ENTRE UNO Y OTRO
PROCEDIMIENTO.

PARA LAS MERCANCIAS SEÑALADAS EN PRIMER TÉRMINO, EL PROCEDI-
MIENTO A SEGUIR ES EL SIGUIENTE:

EL INTERESADO EN OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS,
DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE,
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRECIOS DE LA SECRETARÍA

DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y SIMULTÁNEAMENTE CON COPIA DE LA MISMA Y LA RESPECTIVA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS (ARTÍCULO 40. DEL REGLAMENTO).

LOS ESTUDIOS Y RESOLUCIONES RELATIVAS A ARTÍCULOS DE CONSUMO GENERALIZADO, PODRÁN CONCRETARSE A PRECIOS MÁXIMOS DE APLICACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN ZONAS O LOCALIDADES DETERMINADAS, ASÍ COMO A PERÍODOS DE VIGENCIA DEFINIDOS.

LA DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD RAZONABLE, DEBERÁ HACERSE -- CONSIDERANDO EL MONTO Y LA JUSTIFICACIÓN A JUICIO DE LA SECRETARÍA, DE LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN, ASÍ -- COMO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS; EL NIVEL Y CARACTERÍSTICAS DE DICHS COSTOS E INVERSIONES EN AQUELLAS EMPRESAS QUE OPEREN CON LA MAYOR EFICIENCIA DENTRO DE LA RAMA CORRESPONDIENTE, LAS PECULIARIDADES DEL MERCADO Y LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE A JUICIO DE LA PROPIA SECRETARÍA DEBAN TOMARSE EN CUENTA PARA FIJAR RENDIMIENTO ADECUADO, BUSCANDO UN EQUILIBRIO ENTRE LOS COSTOS; LAS UTILIDADES RAZONABLES, EL NIVEL GENERAL DE PRECIOS Y LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES, (ARTÍCULO -- 10. RTO. DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA).

LAS RESOLUCIONES QUE MODIFIQUEN O FIJEN PRECIOS MÁXIMOS, DE APLICACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN ZONAS O LOCALIDADES DETERMINADAS, SE PUBLICARÁN EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN". CUANDO DICHAS RESOLUCIONES FIJEN O MODIFIQUEN PRECIOS A LOS PRODUCTOS DE UNA EMPRESA DETERMINADA, BASTARÁ LA MODIFICACIÓN A ÉSTA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, LO CUAL SE EFECTUARÁ EN FORMA INDUBITABLE. (ARTÍCULO 70. RTO. DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA).

PARA LAS MERCANCÍAS SEÑALADAS EN SEGUNDO TÉRMINO, EL PROCEDIMIENTO EN LA FIJACIÓN DE PRECIOS ES EL SIGUIENTE:

PODRÍA ESTABLECERSE QUE EL PROCEDIMIENTO ES EL MISMO QUE PARA LAS MERCANCÍAS ANTES SEÑALADAS, YA QUE EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA INDICÓ QUE LA SECRETARÍA DE COMERCIO TOMARÁ EN CUENTA EL NIVEL Y CARACTERÍSTICAS DE LOS COSTOS, LAS INVERSIONES REALIZADAS Y PROGRAMADAS, LAS PECULIARIDADES Y TENDENCIAS DEL MERCADO Y OTROS ELEMENTOS -- QUE INCIDAN EN EL RENDIMIENTO RAZONABLE QUE DEBA RECONOCERSE A LAS EMPRESAS SOLICITANTES.

COMO PODRÁ OBSERVARSE, LOS PROCEDIMIENTOS SON LOS MISMOS, SI

ACASO SÓLO HAY DIFERENCIAS EN LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE --
 HABRÁ DE TOMAR EN CUENTA LA SECRETARÍA DE COMERCIO, EN LA --
 AUTORIZACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS Y LA DIFERENCIA, TAL VEZ LA
 MÁS VISIBLE, CONSISTE EN QUE PARA LAS PRIMERAS MERCANCÍAS O
 SEA LAS DE CONSUMO GENERALIZADO Y NECESARIO, LA SECRETARÍA -
 DE COMERCIO DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA OPINIÓN DE LA -
 COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS.

POR ÚLTIMO, Y A FIN DE ESTABLECER EL POR QUÉ DE LA IMPORTAN-
 CIA DE LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS, ES NE-
 CESARIO ACLARAR QUIÉNES FORMAN DICHA COMISIÓN Y CUÁLES SON -
 SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS, CON EL OBJETIVO DE TENER UN PANO-
 RAMA REAL DE SU IMPORTANCIA.

COMISION NACIONAL DE PRECIOS

LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS ES EL ÓRGANO DE COLABORACIÓN
 DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA EL ESTUDIO Y PROPUESTA DE LOS PRE-
 CIOS MÁXIMOS DE ARTÍCULOS DE CONSUMO GENERALIZADO (ARTÍCULO
 17 DEL RTO. DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDE-
 RAL EN MATERIA ECONÓMICA).

LA COMISIÓN SE INTEGRA POR MIEMBROS PERMANENTES QUE SON:

- SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

- SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
- SECRETARIO DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

(ESTE SECRETARIO DEJÓ DE FORMAR PARTE DE ESTA COMI--
SIÓN, EN VIRTUD DE QUE SUS FUNCIONES DE FOMENTO IN--
DUSTRIAL FUERON ABSORBIDAS POR LA SECRETARÍA DE CO--
MERCIO, SEGÚN DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PU--
BLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 29 DE DICIEMBRE DE
1982).

- SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL,
- SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS,
- SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,
- SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
- PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR,
- DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR,

POR CADA REPRESENTANTE PROPIETARIO SE DESIGNÓ UN SUPLENTE --
QUE SERÁ EL SUBSECRETARIO, SUBPROCURADOR Y SUBDIRECTOR QUE --
CORRESPONDA, SEGÚN EL CASO.

EL SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SERÁ EL EN--
CARGADO DE PRESIDIR DICHA COMISIÓN.

LA COMISIÓN PODRÁ INVITAR EN LA REALIZACIÓN DE SUS ESTUDIOS A REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS -- OBREROS, CAMPESINOS, EMPRESARIOS Y DE LOS CONSUMIDORES, ADE-- MÁS DE TAMBIÉN PODER HACERLO CUANDO EL CASO LO AMERITE, A -- REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMI-- NISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS TIENE COMO OBJETIVOS O FINES PRIMORDIALES LOS SIGUIENTES: (ARTÍCULO 18 RTO. DE LA LEY SO-- BRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA).

- A) PROPONER A LA SECRETARÍA DE COMERCIO PRECIOS MÁXIMOS PARA LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO GENERALIZADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS QUE POR SU USO O DESTINO, AMERITEN CONSIDERARSE DE CONSUMO GENERALIZADO.
- B) OPINAR SOBRE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO, CUANDO PUEDAN AFECTAR LOS PRECIOS FINALES A LOS CONSUMIDORES.
- C) FORMULAR PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES CONDUCTENTES AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

- D) ATENDER LAS CONSULTAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

AL FORMULAR SUS PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES, LA COMISIÓN -- PROCURARÁ EL EQUILIBRIO ADECUADO ENTRE LOS COSTOS, LAS UTILIDADES RAZONABLES, EL NIVEL GENERAL DE PRECIOS Y LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES.

LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS, CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN -- TÉCNICA, LA CUAL ENTRE OTRAS FUNCIONES TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- A) REALIZAR LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS Y RECABAR LOS DATOS E INFORMES QUE LA PROPIA COMISIÓN SOLICITA PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETIVO.
- B) SUGERIR A LA COMISIÓN, CRITERIOS, MEDIDAS Y DISPOSICIONES SOBRE LOS ASUNTOS O MATERIAS QUE LA MISMA DEBERÁ PROPONER O RECOMENDAR. (ARTÍCULO 19 FRACCIÓN III RTO.).

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO, LA COMISIÓN REALIZA --- ESTUDIOS SOBRE EL ABASTO Y DISTRIBUCIÓN NACIONAL DE ARTÍCULOS DE CONSUMO GENERALIZADO, A EFECTO DE PROPONER AL EJECUTIVO FEDERAL LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA LA ADECUADA SATIS-

FACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS.

PARA ESTE FIN, LA COMISIÓN PODRÁ CONSTITUIR COMITÉS ESPECIALES POR PRODUCTOS O GRUPOS DE ELLOS, QUE SERÁN COORDINADOS POR UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO, Y QUE PODRÁN ANALIZAR LOS RENGLONES DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, DE ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. EN GENERAL, DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN LA COMPOSICIÓN DE LOS PRECIOS, (ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO).

LOS REFERIDOS COMITÉS ESPECIALES TENDRÁN POR OBJETO PRIMORDIAL, ENTRE OTROS:

1. EXAMINAR LOS PROBLEMAS RELATIVOS A LA PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN Y DE LAS MERCANCÍAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LA LEY.
2. ESTUDIAR LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A LAS MISMAS MERCANCÍAS Y LOS PRECIOS OFICIALES, QUE EN SU CASO DEBEN SEÑALARSELES.
3. DICTAMINAR SOBRE LAS MEDIDAS QUE SEA PROCEDENTE TOMAR EN CUANTO A DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIONES.

RACIONAMIENTO Y PRIORIDADES DE ARTÍCULOS ESCASOS.

(ARTÍCULO 21 REGLAMENTO)

EN CONCLUSIÓN, PUEDE DECIRSE QUE LA ÚNICA DIFERENCIA, ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS, CONSISTE EN QUE PARA LAS MERCANCÍAS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL HA CONSIDERADO DE MAYOR IMPORTANCIA Y SE DENOMINAN DE CONSUMO GENERALIZADO; LA SECRETARÍA DE COMERCIO PREVIA A LA RESOLUCIÓN QUE SOBRE DICHOS PRECIOS EMITA, DEBERÁ ESTABLECER COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS, A EFECTO DE REALIZAR LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS.

POR LO QUE HACE A LAS DEMÁS MERCANCÍAS, ÚNICAMENTE LA SECRETARÍA DE COMERCIO ES LA RESPONSABLE DE DICHAS AUTORIZACIONES.

A LAS ANTERIORES ASEVERACIONES, CABE MENCIONAR COMO UNA SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN, EL CASO DEL AZÚCAR, QUE AUNQUE ES UN PRODUCTO DE LOS LLAMADOS DE CONSUMO GENERALIZADO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LAS REGLAMENTADAS O SUJETAS AL CONTROL DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA Y POR ENDE, ENCUADRADA DENTRO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, A ÚLTIMAS FECHAS Y A RAÍZ DE LAS MODIFICACIONES HE-

CHAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1982, SE DELEGÓ EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XV, ESTABLECER Y REVISAR LOS PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, O BIEN, LAS BASES PARA FIJARLOS, ESCUCHANDO A LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDA.

CONSEQUENTEMENTE A PARTIR DE TAL FECHA, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO IMPONER EL PRECIO A TAL PRODUCTO, ÉSTO EN VIRTUD DE QUE QUIEN PRODUCE EL AZÚCAR ES UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

AHORA BIEN, TODO LO HASTA AQUÍ RESEÑADO EN EL PRESENTE PUNTO, PUDIÉRAMOS DECIR QUE ES EL ASPECTO TEÓRICO; EN CUANTO AL ASPECTO PRÁCTICO Y CONSIDERO CONVENIENTE ACLARAR QUE EN LA ACTUALIDAD, EXISTEN VERDADEROS TABÚS EN CUANTO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS OFICIALES DE CIERTOS PRODUCTOS; TAL CIRCUNSTANCIA, LA HAGO CONSISTIR EN QUE MUCHO DE LOS PROBLEMAS DE LA AUTORIDAD, SE DERIVAN DE LA TIBIEZA DE SU ACTUACIÓN. ESTA SITUACIÓN ES UN HECHO GRAVE SI NOS PERCATAMOS DE LAS REPERCUSIONES QUE ÉSTO ACARREA, ASÍ --

VEMOS QUE EN LA MAYORÍA DE OCASIONES POR SER DE JUSTICIA, ES NECESARIO REVISAR Y CONSECUENTEMENTE AUTORIZAR UN AUMENTO AL PRECIO OFICIAL DE UN DETERMINADO PRODUCTO, LLÁMENSE: LECHE, PAN, HUEVO, TORTILLAS, ETC., SE LES DÁ LARGAS AL ASUNTO, -- EVITANDO DE ALGUNA MANERA ABORDARLO, ARGUMENTANDO ENTRE -- OTRAS RAZONES, REPERCUSIONES NEGATIVAS EN LA POBLACIÓN, PRESSIONES DE TIPO POLÍTICO, COSAS QUE SI BIEN SON CIERTAS, NO -- SE DEBE HACERSE A UN LADO NI TAMPOCO EMPLEARSE COMO JUSTIFICACIÓN, YA QUE UNA DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ES PRECISAMENTE AFRONTAR Y DAR RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS PROBLEMAS QUE LE SON PLANTEADOS Y -- QUE ENCUADRAN DENTRO DE SUS FACULTADES, QUE DE NO HACERLO -- PROVOCA QUE TALES PROBLEMAS AUMENTEN, COMO RESULTADO LÓGICO DE NO ENCARARLOS Y SOLUCIONARLOS OPORTUNAMENTE.

EN RESUMEN, CONSIDERO QUE YA ES TIEMPO DE QUE LA AUTORIDAD ENFRENTA PLENAMENTE CADA UNA DE SUS RESPONSABILIDADES, SOBRE TODO TRATÁNDOSE EN MATERIA DE PRECIOS, YA QUE SE DEBE SER -- PARTIDARIO DE QUE EXISTAN PRECIOS ADECUADOS A NUESTRA REALI DAD SOCIAL, AUNADO A QUE A NINGUNO CAUSE PERJUICIO, QUE A -- LOS PRODUCTORES LES CONVenga PRODUCIRLOS, A LOS COMERCIANTES DISTRIBUIRLOS Y A LOS CONSUMIDORES PAGAR UN PRECIO JUSTO; -- AUNQUE PAREZCA REDUNDANTE, ENTRE MÁS EFICIENTE SEA LA AUTORI DAD EN SUS ESTUDIOS DE COSTOS DE PRODUCCIÓN, DE RECONOCI- --

MIENTO DÉ UNA UTILIDAD RAZONABLE Y EN LA FIJACIÓN DE UN PRECIO ADECUADO, EN ESA PROPORCIÓN ESTARÁ MAYORMENTE FAVORECIDA LA POBLACIÓN Y ME PERMITO AFIRMARLO, EN BASE A QUE HAY OCA--SIONES EN QUE PRESUNTAMENTE TUTELANDO EL DERECHO DE LOS CONSUMIDORES, SE AUTORIZAN PRECIOS FUERA DE TODA LÓGICA.

PODRÍAMOS CONCLUIR QUE REALMENTE A MUY POCAS GENTE LE SERÁ -- ATRACTIVO EXPENDER ALGÚN PRODUCTO, O QUE QUIEN LO HAGA LO -- HARÁ A UN PRECIO SUPERIOR AL AUTORIZADO, EN RAZÓN DE LOS GASTOS QUE TIENE QUE EROGAR EL COMERCIANTE PARA LA VENTA DEL -- MISMO, YA QUE NO EXISTE UN MÁRGEN JUSTO DE GRANANCIA SI CONSIDERAMOS PARA ELLO QUE EL PRECIO SE ELEVARÍA POR LOS GASTOS DE SUELDOS, RENTAS, IMPUESTOS, LUZ, APARATOS DE REFRIGERACION, MERMA, ETC., CON LO CUAL PUEDE APRECIARSE LA DIFERENCIA DEL PRECIO ENTRE COMERCIANTE DETALLISTA Y PÚBLICO CONSUMIDOR.

COMO PODRÁ PENSARSE, LAS CONSECUENCIAS QUE EN UN DETERMINADO MOMENTO PUEDEN ORIGINARSE Y QUE DE HECHO EXISTEN POR LOS CRITERIOS TAN ESTRECHOS CON QUE LA AUTORIDAD FIJA LOS PRECIOS OFICIALES SON, ENTRE OTRAS:

- A) UN DESETÍMULO EN LA PRODUCCIÓN.
- B) CAOS EN LA DISTRIBUCIÓN.

- c) ABUSOS EN LA VENTA POR PARTE DE COMERCIANTE EVENTUALES, CASOS MÁS CONCRETO EL DE LA LECHE), ETC.

POR ÚLTIMO, HAY QUE RECORDAR UNA MÁXIMA POPULAR QUE DICE "NO HAY PRODUCTO MÁS CARO QUE AQUEL QUE NO EXISTE".

II.3. FACULTAD DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA DECIDIR ACERCA DE LAS CUESTIONES ECONÓMICAS BÁSICAS: QUÉ PRODUCIR, CUÁNTO PRODUCIR, CÓMO PRODUCIR, PARA QUIÉN PRODUCIR, ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO ECONÓMICO.

LA PRESENTE FACULTAD, LA PUDIÉRAMOS INTERPRETAR COMO LA SITUACIÓN QUE EL EJECUTIVO EN LA INICIATIVA Y POSTERIORMENTE - EL LEGISLADOR EN EL DECRETO PRETENDIERAN PREVENIR, YA QUE NO DEBE OLVIDARSE QUE ESTA LEY FUE PROMULGADA CUANDO LOS PROBLEMAS DE ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y DE LOS PRECIOS DE ESOS EFECTOS SE AGUDIZARON GRANDEMENTE, ADEMÁS DE QUE LA GRAVE SITUACIÓN INTERNACIONAL SURGIDA EN ESE AÑO (1950), PARECÍA CONVERTIRSE EN - CUALQUIER MOMENTO EN UNA GUERRA MUNDIAL. LO QUE ACENTUÓ LOS FACTORES QUE IMPULSARON EL ALZA DE PRECIOS DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS, SOBRE TODO POR LA CRECIENTE ESCASEZ Y DIFICULTAD PARA OBTENER SU NORMAL ABASTECIMIENTO,

ES POR ÉSTO QUE UTILIZÓ EL TÉRMINO DE "PREVENIR", YA QUE PRESENTAMENTE TODO LO ANTERIOR PODRÍA DAR CAUSA PARA QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO SE PRESENTARA LA SITUACIÓN DE UNA TOTAL FALTA DE PRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO GENERALIZADO, CON LO QUE SE DEJARÍA A LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN A LA DERIVA; LO QUE FORZOSAMENTE ACARREARÍA TARDE O TEMPRANO CONSECUENCIAS O CONFLICTOS SOCIALES, QUE HARÍAN NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO, QUIEN DESDE ESTE MOMENTO YA TUVO FUNDAMENTO LEGAL PARA HACERLO CON TODO EL DERECHO.

EN LA ACTUALIDAD, PUDIÉRAMOS DECIR QUE ESTA FACULTAD DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA DECIR ACERCA DE CUÁLES DE LAS MERCANCÍAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 10., SERÁN LOS ARTÍCULOS QUE PREFERENTEMENTE DEBEN DE PRODUCIRSE POR LAS FÁBRICAS, SIEMPRE QUE NO AFECTEN LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LAS MISMAS, O BIEN, EN CASO CONTRARIO, QUE SE OTORGUEN A ÉSTAS LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA Y QUE SE ENCUENTRA REGULADA POR EL ARTÍCULO 80., DE LA LEY EN ANÁLISIS, LO CUAL ES EJERCIDA A TRAVÉS DE LOS LLAMADOS ESTÍMULOS FISCALES, ÉSTO ES, QUE EL ESTADO EN CUANTO DETECTA LA FALTA DE PRODUCCIÓN, EN ESTE CASO, YA NO TAN SOLO DE MERCANCÍAS DE CONSUMO GENERALIZADO, SINO TAMBIÉN DE ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS; OTORGA ESTÍMULOS FISCALES PARA LOS CUALES SE TRATA DE INCENTIVAR A LOS FABRICANTES, PARA QUE EN SUS EMPRESAS PREFERENTEMENTE --

PRODUZCAN DETERMINADO ARTÍCULO DE BENEFICIO PARA LA POBLA---
CIÓN.

OTRA DE LAS FORMAS CON QUE EL ESTADO CUENTA PARA PODER INTE-
RESAR A LOS EMPRESARIOS A ELEVAR LA PRODUCCIÓN DE DETERMINA-
MERCANCÍA, ES EL SUBSIDIO, AUNQUE CIERTAMENTE EN ÉSTE, LA FI-
NALIDAD PRIMORDIAL ES QUE EL CONSUMIDOR OBTENGA LAS MERCAN---
CÍAS A PRECIOS BAJOS, QUE NO AFECTEN SU NIVEL DE INGRESOS, -
COMO SUCEDIÓ EN EL CASO DEL SUBSIDIO DE LA HARINA DE TRIGO A
LOS PANIFICADORES, ÉSTO ES, QUE EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS --
ORGANISMOS, DOTA A LOS PRODUCTORES DE PAN BLANCO POPULAR, DE
HARINA DE TRIGO BARATA, CON EL FIN PRIMORDIAL DE QUE LA PRO-
DUCCIÓN NO BAJE POR INCOSTEABLE Y SEGUNDO QUE SEA VENDIDO EL
PRODUCTO A UN PRECIO AL ALCANCE DE LAS CLASES MÁS DESFAVORE-
CIDAS.

EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY EN ESTUDIO, EL CUAL ES EL QUE RE-
GLAMENTA LA FACULTAD QUE ESTAMOS ANALIZANDO, TIENE ESTRECHA
RECLACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50. DE ESTA MISMA
LEY, EL CUAL ESTABLECE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ FACULTA-
DO CUANDO EL VOLUMEN DE LAS MERCANCÍAS A QUE SE REFIERE LA -
LEY, SEA INSUFICIENTE EN RELACIÓN CON LA DEMANDA PARA TOMAR
LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

1. DETERMINAR LA FORMA EN QUE DEBA REALIZARSE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE SE PRODUCEN EN EL PAÍS O QUE SE IMPORTEN.
2. IMPONER RACIONAMIENTOS, CON LA INTERVENCIÓN OFICIAL QUE SEA NECESARIA.
3. ESTABLECER PRIORIDADES PARA ATENDER LAS DEMANDAS PREFERENTES POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
4. FIJAR BASES CONFORME A LAS QUE SE PODRÁN ADQUIRIR CON PROPÓSITO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN.

OTRO DE LOS ARTÍCULOS CON LOS CUALES TIENE RELACIÓN DIRECTA ESTE ARTÍCULO 80., LO ES "EL ARTÍCULO 120. DE LA LEY, EL CUAL DISPONE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ DECRETAR LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE NEGOCIACIONES INDUSTRIALES, CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE PARA MANTENER O INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN DE MERCANCÍAS QUE SE DECLAREN COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY",

COMO PODRÁ OBSERVARSE, ESTE ARTÍCULO 120., APARTE DE SER UN REFUERZO AL ARTÍCULO 80., ES TAMBIÉN UN MEDIO POR EL CUAL EL

ESTADO, PREVIENE SITUACIONES DE URGENCIA EN LOS QUE NO TIENE MÁS ALTERNATIVA QUE OCUPAR LAS INSTALACIONES DE DETERMINADA EMPRESA EN NOMBRE DE LAS NECESIDADES DE LA COLECTIVIDAD, A FIN DE PRODUCIR LO QUE A ÉSTA LE HACE FALTA.

EN LA ACTUALIDAD, LA FACULTAD QUE EL ESTADO DECIDA SOBRE -- LAS FÁBRICAS ES MUY POCO VISTA, SOBRE TODO QUE NO SE HA DADO EL CASO EN QUE DE UNA MANERA IMPOSITIVA ORDENE A DETERMINADA EMPRESA EL O LOS PRODUCTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBE PRODUCIR, POR ASÍ REQUERIRLO LOS INTERESES DE LA COLECTIVIDAD; LO QUE HA OCURRIDO COMO YA ANTES EXPUSE, ES QUE SI EN UN MOMENTO DETERMINADO EXISTE ESCASEZ DE ALGÚN PRODUCTO O FALTA DE INTERÉS DE LOS EMPRESARIOS O PRODUCTORES PARA PRODUCIRLO, EL GOBIERNO ESTABLECE PROGRAMAS DE PRIORIDAD OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES A AQUELLOS EMPRESARIOS QUE QUISIERAN ELABORAR LOS PRODUCTOS QUE SON NECESARIOS PARA LA POBLACIÓN.

POR OTRA PARTE, LA CRÍTICA A LO ANTERIOR, ES QUE LA MAYORÍA -- DE OCASIONES LA IDEA DEL ESTADO EN SU CONCEPCIÓN ES DE BENEFICIO, PERO EN EL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN, FRACASA LA MÁS DE LAS VECES CASI SIEMPRE POR LOS ENGORROSOS TRÁMITES Y LOS -- GRANDES REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LOS EMPRESARIOS; AUNQUE TAMPOCO DEBE DE DESCONOCERSE QUE SI UNA FACULTAD TIENE EL ME XICANO, ESA ES LA DE SIEMPRE ESTAR IDEANDO LA FORMA DE PERJU

DICAR A LOS DEMÁS O EN EL MEJOR DE LOS CASOS, SACAR ALGÚN BENEFICIO DE MÁS A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE LE SEA FAVORABLE, ÉSTO LO DIGO, BASADO, SI SE QUISIERA EN UN SIN NÚMERO DE EJEMPLOS, PERO SÓLO PERMÍTASEME CITAR EL SIGUIENTE:

EL ESTADO, A EFECTO DE QUE NO REPERCUTIESE EN EL SALARIO DE LOS CONSUMIDORES, OTORGÓ SUBSIDIO A LOS PRODUCTORES DE MASA, DE MAIZ Y TORTILLAS DE MAIZ, ENTREGÁNDOLE DOTACIONES DE MAIZ POR DEBAJO DEL PRECIO QUE TENÍA EN EL MERCADO, MUCHO DE ESTOS PRODUCTORES, EN LUGAR DE EFECTIVAMENTE APLICAR DICHO MAÍZ SUBSIDIADO A LA ELABORACIÓN DE MASA Y TORTILLAS DE MAÍZ, LO DESVIABAN A OTROS FINES, EN ALGUNOS CASOS PARA LA ENGORDA DE MARRANOS, O SIMPLEMENTE LOS VENDÍA A ABARROTEROS, OBTENIENDO CON ÉSTO UNA GANANCIA ILÍCITA PERO NO SIENDO IMPORTANTE ÉSTO, SINO QUE AL FINAL DE CUENTAS, LA INTENCIÓN PRIMARIA QUE EL GOBIERNO TENÍA, DE AYUDAR A LAS CLASES POPULARES, SE VEÍA DISTORCIONADA.

EL OTORGAR SUBSIDIOS INDISCRIMINADAMENTE A DIFERENTES PRODUCTOS O SERVICIOS (LECHE, TORTILLAS, PAN, TRANSPORTES, ETC.) NO ES LA SOLUCIÓN ADECUADA, YA QUE ÚNICAMENTE PRODUCE UNA ECONOMÍA DE FICCIÓN, PUES FINALMENTE ES EL MISMO PUEBLO QUIEN SUFRAGA TALES SUBSIDIOS; LA AUTORIDAD AL PERMITIR LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS, AUNQUE SU INTENCIÓN SEA LA MÁS

INTACHABLE, CONSIDERO QUE SE CONVIERTE EN CÓMPLICE DE LOS MA
LOS MANEJOS QUE CON LOS MISMOS SE REALIZAN Y ÉSTO ES UNA SI-
TUACIÓN QUE TODO EL MUNDO CONOCE, PUES AUNQUE YA PUSE UN - -
EJEMPLO; QUIÉN NO SABE QUE LOS PANADEROS EN LUGAR DE UTILI--
ZAR LA DOTACIÓN DE HARINA DE TRIGO SUBSIDIADO PARA LA ELABO
RACIÓN DE PAN BLANCO, LA UTILIZAN EN LA PRODUCCIÓN DE PAN DE
DULCE O EN PASTERERÍA. ASIMISMO, QUIÉN IGNORA LA PROBLEMÁTICA
PLANTEADA DEL MAÍZ SUBSIDIADO, O QUIEN TAMBIÉN NO SABE LA
INSUFICIENCIA EN LA PRODUCCIÓN DE LECHE. NO OBTANTE EL SUB-
SIDIO QUE A VÍA DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS OTORGA EL GOBIERNO,
EN RESUMIDAS CUENTAS, EL SUBSIDIO DEBE ANULARSE, PUES JAMÁS
HA SIDO DEBIDAMENTE APLICADO, Y EL MISMO SÓLO PRODUCE BENE--
FICIOS INCALCULABLES A QUIENES LO MANEJAN.

OTRO DE LOS ASPECTOS QUE DEBE RESALTARSE POR TENER RELACIÓN
DIRECTA CON LO EXPUESTO EN EL PRESENTE INCISO, ES LA FACUL--
TAD QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 7o. DE ESTA LEY EN ANÁLISIS --
POR LO CUAL LA AUTORIDAD ENCARGADA DE SU APLICACIÓN, PUEDE -
EFECTUAR INSPECCIONES EN CENTROS DE PRODUCCIÓN CON EL FIN DE
DETECTAR LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y ASÍ EVITAR INTERME
DIACIONES INNECESARIAS O EXCESIVAS QUE PROVOQUEN EL ENCARECI
MIENTO DE LOS PRODUCTOS.

EN ESTE PUNTO DONDE REALMENTE DEBE INSISTIR LA AUTORIDAD, --

PUES DE TODOS ES BIEN SABIDO QUE A ÚLTIMAS FECHAS EL ENCARECIMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE MÁS NECESIDAD POR LAS MAYORÍAS, LO PROVOCA EL EXCESIVO INTERMEDIARISMO, QUE COMO LÓGICAMENTE SE PENSARÁ TAMBIÉN TIENE INFLUENCIA EN LA ELEVACIÓN DE LOS PRECIOS DE LAS MERCANCIAS CORRESPONDIENDO CON PROGRAMAS ADECUADOS QUE HAGAN MÁS EFICIENTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ABASTOS, DE TAL MANERA QUE LOS PRODUCTOS ÚNICAMENTE SEAN DISTRIBUIDOS POR QUIENES REALMENTE SEAN NECESARIOS.

A ESTE RESPECTO, PARECE SER QUE ÚLTIMAMENTE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL ESTÁ EFECTUANDO UNA SERIE DE ACTIVIDADES QUE VAN DESDE LA INSPECCIÓN EN LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN, DONDE SON TOMADOS DATOS DEL DESTINO DE LAS MERCANCIAS, ASÍ COMO EL PRECIO DE VENTA, OBLIGÁNDOSE A QUE SEA EL OFICIALMENTE AUTORIZADO, REPORTANDO ESTA SITUACIÓN Y ESTABLECER VIGILANCIA EN EL DESTINO DE LOS PRODUCTOS CON EL FIN DE QUE LOS MISMOS LLEGUEN A LA POBLACIÓN A LOS PRECIOS OFICIALES SEÑALADOS.

DE LO ANTERIOR, CABE OBSERVAR QUE TAL VEZ QUE LO PREMATURO DE LA MEDIDA, ÉSTA NO HA TENIDO LOS ALCANCES DESEADOS, PUES NO SE AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES, YA QUE NO SE LES OBLIGA A ENTREGAR SUS PRODUCTOS A PERSONAS SEÑALADAS POR LA AUTORIDAD, SINO QUE ÚNICAMENTE SE VIGILA QUE EN-

TRE SUS CLIENTES HABITUALES Y EL PRODUCTOR MISMO, NO EXISTA VIOLACIÓN EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN, QUEDANDO EL PRODUCTOR EN LA MÁS ENTERA LIBERTAD DE ENTREGAR SUS PRODUCTOS A QUIEN MEJOR LE PAREZCA, SIEMPRE CON LA ÚNICA CONDICIÓN DE HACERLO A LOS PRECIOS OFICIALES AUTORIZADOS.

COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA DE UN GRAN BENEFICIO TAL ACTITUD, PUES PARECÍA QUE LA MISMA SE ENCAMINA A SÓLO PERMITIR LOS INTERMEDIARIOS SOCIAL Y REALMENTE NECESARIOS, COSA EN LA QUE SE DEBE DE INSISTIR, PUES BIEN SABIDO ES QUE MUY FRECUENTEMENTE LA CAUSA PRINCIPAL DE LOS PRECIOS ALTOS ES EL EXCESIVO INTERMEDIARISMO EXISTENTE, EL CUAL ES UNA LACRA MUY ARRAIGADA EN NUESTRA SOCIEDAD.

RETOMANDO EL LINEAMIENTO DEL PRESENTE PUNTO, DIREMOS COMPLEMENTARIAMENTE QUE EN REFERENCIA A LA FACULTAD CONCEDIDA AL EJECUTIVO FEDERAL POR EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY, EN CUANTO A DECIDIR SOBRE LOS ARTÍCULOS QUE PREFERENTEMENTE DEBERÁN PRODUCIR LAS FÁBRICAS (TRATÁNDOSE DE MERCANCÍAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 1o.), SIEMPRE QUE NO AFECTEN LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LAS MISMAS, O BIEN EN CASO CONTRARIO QUE SE OTORGUEN A ÉSTAS LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA; ES NECESARIO COMENTAR PRIMERAMENTE QUE EL REGLAMENTO DE LA LEY ANALIZADA, DISPONE EXPRESAMENTE EN SU ARTÍCULO 10o., QUE SERÁ LA SECRETA--

RIA DE LA ECONOMÍA (LÉASE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL), --
QUIEN EJERCERÁ DICHA FACULTAD DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS
QUE ÉL MISMO SEÑALA, LAS CUALES SON, ENTRE OTRAS:

- A) SÓLO PODRÁ RESOLVER QUE UNA PLANTA INDUSTRIAL
PRODUZCA PREFERENTEMENTE DETERMINADOS ARTÍCULO
LOS, CUANDO ÉSTOS SEAN LOS QUE HABITUALMENTE
FABRIQUE LA EMPRESA,
- B) LA RESOLUCIÓN EN QUE SE ACUERDE LA PRODUCCIÓN
PREFERENTE, SÓLO PODRÁ DICTARSE EN LOS SI- --
GUIENTES CASOS:
- SI EXISTIERA ESCASEZ DEL ARTÍCULO RESPECTIVO,
 - SI LA MERCANCÍA DE QUE SE TRATE NO SE PRODUCE
EN EL PAÍS EN VOLUMEN SUFICIENTE,
 - SI NO EXISTE POSIBILIDAD O FACILIDAD PARA
IMPORTAR LA REFERIDA MERCANCÍA EN LA PROPORCIÓN
QUE SEA NECESARIA,
- C) EL ACUERDO EN QUE SE ORDENE LA PRODUCCIÓN PREFERENTE, NO PODRÁ REFERIRSE SINO A MERCANCÍAS
DE LAS DECLARADAS COMPRENDIDAS POR EL EJECUTIVO -

FEDERAL EN EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY.

EN TODOS ESTOS CASOS, CUANDO LA EMPRESA O EMPRESAS A LAS QUE SE HUBIERE ORDENADO LA PRODUCCIÓN PREFERENTE Y QUE CONSIDEREN QUE LA ORDEN AFECTA SUS INTERESES, DEBERÁN MANIFESTARLO POR ESCRITO A LA SECRETARÍA, PROPORCIONANDO LA COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS DE LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 80. DE LA LEY.

II.4. ATRIBUCIONES PARA IMPONER RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR (DIARIO OFICIAL DEL 13 DE ENERO DE 1986).

LA FACULTAD A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO, ENCONTRABA SU FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90. DE LA LEY EN ANÁLISIS, EL CUAL INDICABA QUE EL "EJECUTIVO FEDERAL ESTARÁ AUTORIZADO PARA IMPONER RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN", CUANDO ASÍ LO REQUERÍAN LAS CONDICIONES DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y EL MEJOR ABASTECIMIENTO DE LAS NECESIDADES DEL PAÍS.

ESTA FACULTAD EN LO REFERENTE A LAS MERCANCIAS QUE REGULA LA LEY, FUE SUMAMENTE IMPORTANTE, PUES DEPENDIENDO DE LA EFICACIA QUE EL ESTADO TUVIERA EN LOS CONTROLES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, EN ESE MISMO GRADO SE PROCURARÁ EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PAÍS, SOBRE TODO EN ESTOS ÚLTIMOS TIEMPOS, EN QUE LA ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA GIRA ALREDEDOR DE FENÓMENOS COMO LAS DEVALUACIONES Y SI HABLAMOS DE IMPORTAR O EXPORTAR, IMPLÍCITAMENTE ESTAREMOS INVOCANDO ASPECTOS DE MANEJO DE DIVISAS EXTRANJERAS.

ACTUALMENTE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA IMPO--NER RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES QUE SE ENCONTRABAN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 90. Y 100. DE NUESTRA LEY EN ESTUDIO, FUERON DEROGADOS CON MOTIVO DE LA CREACIÓN Y PROMULGACIÓN "DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR", PROMULGADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA 13 DE ENERO DE 1986.

MEDIANTE LA CREACIÓN DE ESTA NUEVA DISPOSICIÓN LEGAL, CON --ELLA AHORA SE ASIENTAN LAS BASES Y FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA TENER UN MAYOR CONTROL SOBRE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, CON LA MISMA SE DAN LAS BASES QUE EL EJECUTIVO TIENE PARA REGULAR, PROMOVER EL COMERCIO EXTERIOR, LA -

ECONOMÍA DEL PAÍS, LA ESTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA PROPIA LEY EN CITA.

II.5 FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ESTE PUDIERA DECIRSE QUE ES UNO DE LOS PUNTOS CLAVES DE LA LEY, SOBRE TODO QUE DE LA EFICACIA QUE TENGAN LOS ÓRGANOS EN CARGADOS EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA DE SU APLICACIÓN Y OBSERVANCIA, DEPENDERÁ QUE LA POBLACIÓN EN GENERAL SE VEA BENEFICIADA CON UN RESPETO A LOS PRECIOS OFICIALES FIJADOS, COSA QUE POR DESGRACIA NO OCURRE.

POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, A EFECTO DE CERCIO RARSE DE QUE SE HAN CUMPLIDOS LOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY Y LAS DEMÁS DERIVADAS DE ELLA O CON ELLA RELACIONADO, COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 190. DE LA MISMA.

CONFORME A LO DESCRITO, LA IMPORTANCIA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ES PRIMORDIAL, PERO DESGRACIADAMENTE ES AQUÍ EN DONDE LA AUTORIDAD DEMUESTRA MÁS FALLAS; CONSECUENTEMENTE EMPEZAREMOS POR DESCRIBIR EN QUIÉN RECAE LA RESPONSABILIDAD DE LA MISMA EN EL SISTEMA INTERNO DE LA SECRETARÍA DE COMER-

CIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DIREMOS QUE A RAIZ DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1983, EL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA SECRETARÍA, EN EL ARTÍCULO 230., SE FACULTÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, PARA: "INSPECCIONAR Y VIGILAR EL - - - CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONOPOLIOS, DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, DE LA LEY GENERAL DE NORMAS Y DE PESAS Y MEDIDAS, DE LA LEY DE SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, DE LOS REGLAMENTOS DE LAS LEYES ANTES CITADAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, CUYA VIGILANCIA NO CORRESPONDA A OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

INDEPENDIEMENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, TAMBIÉN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE DICHA SECRETARÍA TIENEN TAL FACULTAD EN BASE A LO EXPUESTO EN EL - - ARTÍCULO 100., DEL ACUERDO QUE DETERMINA A ORGANIZACIÓN Y -- FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DELEGA FACULTADES EN SUS SERVIDORES PÚBLICOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 9 DE ABRIL DE 1985.

AHORA BIEN, UNA VEZ DETERMINADO A QUÉ AUTORIDADES CORRESPONDE

LA FACULTAD DE INSPECCIONAR Y VIGILAR LO DISPUESTO EN LA LEY AQUÍ ANALIZADA, CONSIDERO PRUDENTE CONTINUAR CON EL ASPECTO OPERATIVO DE TAL FACULTAD.

POR TANTO, DIREMOS QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTEN GRANDES ANOMALÍAS EN EL MANEJO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ENTRE LAS CUALES PODEMOS MENCIONAR LAS SIGUIENTES:

- EMPLEO DE PERSONAL SIN LA SUFICIENTE CAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, YA QUE LA MAYORÍA DEL MISMO IGNORA POR COMPLETO EL ALCANCE DE SUS FUNCIONES ASÍ COMO PRINCIPIOS TAN ESENCIALES COMO EL OBJETO Y FIN DE DICHAS FACULTADES, ÉSTO ES, EN LA PRÁCTICA SE HA DETECTADO QUE EN LA MAYORÍA DE ACTAS DE INSPECCIÓN O CIRCUNSTANCIAS, LAS MISMAS EN UN GRAN PORCENTAJE SE ENCUENTRAN VICIADAS O AFECTADAS DE NULIDAD, POR NO OBSERVAR EN SU LEVANTAMIENTO LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD PARA QUE -- TAL EFECTO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 160, CONSTITUCIONAL Y 190, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY EN ESTUDIO.

- UTILIZACIÓN DE FORMATOS, QUE PRÁCTICAMENTE SON OBSOLETOS YA QUE EN LOS MISMOS NO SE FUNDAN NI MOTIVAN DEBIDAMENTE LOS APOYOS LEGALES EN QUE SE BASAN LAS INSPECCIONES, POR LO QUE OBIAMENTE LOS MISMOS SON INÚTILES PARA LOS FINES QUE FUERON IDEADOS, ADEMÁS DE QUE TAMPOCO SE CITAN LAS -

DISPOSICIONES QUE FACULTAN A LA AUTORIDAD PARA REALIZAR LAS MISMAS.

- MALA REMUNERACIÓN AL PERSONAL A CARGO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO SEGURIDAD EN EL EMPLEO, YA QUE LA MAYORÍA DE ELLOS ESTÁN CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA, HECHO QUE SE PRESTA PARA QUE EN LA MAYORÍA DE OCASIONES SEAN SUJETOS DE LOS CAPRICHOS DE SUS SUPERIORES, MISMOS QUE SI NO CUMPLEN SON CAUSA SUFICIENTE PARA SU SEPARACIÓN DEL EMPLEO, FALTA DE PAGO DE VIÁTICOS, YA QUE EN MUCHAS DE LAS OCASIONES EL PERSONAL TIENE QUE TRASLADARSE A REALIZAR SUS LABORES CON SUS PROPIOS RECURSOS, ÉSTAS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, HACEN QUE DICHO PERSONAL SEA MAYORMENTE SUSCEPTIBLE AL SOBORNO, Y, CONSECUENTEMENTE UN OBSTÁCULO PARA UNA FUNCIÓN ADECUADA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

- OTRA DE LAS ANOMALÍAS QUE JUZGO PERTINENTE COMENTAR, CONSISTE EN EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, NO DEMUESTRA UNA REAL PREOCUPACIÓN POR ADECUAR SUS SISTEMAS DE TRABAJO, YA QUE NO TODO ES APARENTAR ACTUAR COMO UN POLICÍA INFLEXIBLE, SINO TAMBIÉN SER PRUDENTE Y JUSTO, EMPLEANDO EL CRITERIO DE UNA FORMA MÁS AMPLIA, DE TAL MANERA QUE LAS ACTAS DE

INSPECCIÓN QUE SE LEVANTEN Y QUE IMPLÍCITAMENTE PROYECTAN UNA VIOLACIÓN A LA LEY, SÓLO SEAN LEVANTADAS CUANDO REAL Y NECESARIAMENTE SE JUSTIFIQUE.

- POR OTRO LADO, PIENSO QUE TAMBIÉN UNO DE LOS ERRORES MÁS FRECUENTES EN QUE INCURRE LA AUTORIDAD, ES EL DE IMPLANTAR MÉTODOS O TEORÍAS APLICADAS CON BUENOS RESULTADOS EN OTROS PAÍSES, PERO OLVIDANDO LA IDIOSINCRACIA TAN ESPECIAL DEL MEXICANO, LO QUE LÓGICAMENTE LAS HACE INÚTILES E IMPROCEDENTES.

- AL MARGEN DE LO EXPUESTO Y COMO UN CRITERIO PERSONALÍSIMO, CUESTIONO LO PRUDENTE DE NOMBRAR COMO ENCARGADO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A UN PROFESIONISTA DISTINTO A UN ABOGADO, YA QUE SOLAMENTE DE ÉSTE, SE DEBE TENER LA SEGURIDAD QUE POR MUY MEDIOCRE QUE FUERA, HARÍA UN MEJOR PAPEL, PUES DENTRO DE LOS ESTUDIOS FUNDAMENTALES DE SU CARRERA, SE LE INSTRUYÓ E INCULCÓ LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ASÍ COMO EL RESPETO A LAS NORMAS CONSAGRADAS DENTRO DE NUESTRA CARTA MAGNA, LA CUAL A OTROS PROFESIONISTAS ES DE LO MÁS FÁCIL VIOLAR SUS PRECEPTOS, ACARREANDO CON ÉSTO, LA INDIGNACIÓN JUSTIFICADA DE LOS GOBERNADOS Y --- CREANDO UNA IMAGEN DE ABUSO Y ARBITRARIEDAD.

EN CUANTO A LAS ANOMALÍAS EN EL LEVANTAMIENTO DE ACTOS DE --
INSPECCIÓN, LAS RELATADAS CONSIDERO QUE SON LAS MÁS IMPORTAN
TES EN QUE INCURRE LA AUTORIDAD, PERO AL MARGEN DE LAS MIS--
MAS CONSIDERO PRUDENTE SEÑALAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LE-
GALIDAD QUE EN TODA VISITA DE INSPECCIÓN SE DEBEN OBSERVAR.

I. CREDENCIAL DE IDENTIFICACION.

EN TODA VISITA DE INSPECCIÓN, QUIEN LA REALICE SE DEBERÁ DE
ACREDITAR COMO PERSONA FACULTADA PARA ELLO, CON SU CREDEN---
CIAL RESPECTIVA, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE AL MOMENTO DE LA VI-
SITA.

QUIEN NO CUBRA ESTE REQUISITO, NO PUEDE EFECTUAR LA VISITA -
DE INSPECCIÓN.

II. OFICIO DE COMISION.

DICHO OFICIO, DEBERÁ DE CONTENER FORZOSAMENTE LOS SIGUIENTES
DATOS:

- A) NOMBRE DEL INSPECTOR A QUIEN SE LE CONFIERE LA
COMISIÓN.

- B) NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIACIÓN QUE HA DE SER
VISITADA Y SU DOMICILIO (ÉSTO CUANDO LA VISITA

SEA ESPECÍFICA).

- C) LA ZONA, COLONIA, MUNICIPIO O POBLACIÓN, QUE HA DE VISITAR (ÉSTO PARA EL CASO DE SER INDETERMINADA LA VISITA).
- D) EL OBJETO DE LA INSPECCIÓN DEBERÁ DETERMINARSE CONCRETAMENTE A QUÉ SE VA A REFERIR LA INSPECCIÓN O -- QUÉ ORDENAMIENTO LEGAL SE VA A VIGILAR SU CUMPLI-- MIENTO.

ESTO ES QUE SI POR EJEMPLO, EL OFICIO DE COMISIÓN SÓLO FACULTA AL INSPECTOR A VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LOS PRECIOS OFICIALES AUTORIZADOS, EN CASO DE DETECTAR UNA INFRACCIÓN A LA LEY GENERAL DE NORMAS Y DE PESAS Y MEDIDAS, NO PUEDE LEVANTAR NINGUNA ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN BASE A DICHO OFICIO DE COMISIÓN.

III. LEVANTAMIENTO DEL ACTO DE INSPECCION.

- A) NOMBRE DE LA POBLACIÓN, COLONIA O MUNICIPIO DE LA ENTIDAD EN DONDE SE EFECTÚE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA.

- B) HORA Y FECHA.
 - C) NOMBRE DEL INSPECTOR QUE EFECTÚA LA VISITA.
 - D) NÚMERO DE OFICIO Y FECHA POR EL QUE SE ORDENA LA INSPECCIÓN (OFICIO DE COMISIÓN).
 - E) EL FUNDAMENTO LEGAL EN EL CUAL SE APOYE LA AUTORIDAD PARA REALIZAR LA VISITA DE INSPECCIÓN.
 - F) LA DENOMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN O EMPRESA CUANDO SE TRATE DE PERSONA MORAL O EL NOMBRE DEL PROPIETARIO CUANDO SEA PERSONA FÍSICA.
 - G) EL DOMICILIO DE LA NEGOCIACIÓN.
 - H) EL GIRO COMERCIAL.
 - I) EL CAPITAL EN GIRO.
- SE LE DEBERÁ SOLICITAR AL VISITADO MUESTRE COPIA DE LA MANIFESTACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE SU CAPITAL EN GIRO.
- CUANDO EL VISITADO NO LA TENGA, EL INSPECTOR ESTIMARÁ EL CAPITAL EN GIRO, TOMANDO COMO BASE PARA ELLO, LOS BIENES MATERIALES QUE SE IMPUTEN COMO PROPIEDAD DEL NEGOCIO.

- J) NOMBRE DE LA PERSONA QUE POR PARTE DEL NEGOCIO, ATIENDA LA VISITA.
- K) EL CARÁCTER DE DICHA PERSONA DENTRO DE LA NEGOCIACIÓN (ENCARGADO, PROPIETARIO, GERENTE, DEPENDIENTE, ETC.), TENIÉNDOSE LA PRECAUCIÓN DE QUE LA PERSONA CON QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN SEA MAYOR DE EDAD.
- L) SE DEBERÁ REQUERIR A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIEN DA LA INSPECCIÓN, PARA QUE NOMBRE DOS TESTIGOS, A QUIENES LES CONSTE, SI LO HACE, SE ASENTARÁ EN EL ACTA QUE LOS NOMBRÓ EL VISITADO.
- LL) PARA EL CASO EN QUE EL VISITADO SE NIEGUE A NOMBRAR TESTIGOS, EL INSPECTOR DEBERÁ HACERLO, ASENTANDO -- FORZOSAMENTE EN EL CUERPO DEL ACTA, QUE LO HIZO, AN TE LA NEGATIVA DE LA PERSONA QUE POR PARTE DE LA -- NEGOCIACIÓN ATENDÍA LA VISITA, INCLUYENDO LA SI---- GUIENTE LEYENDA "TESTIGOS NOMBRADOS POR EL INSPEC-- TOR ANTE LA NEGATIVA A HACERLO POR EL VISITADO".
- M) SE DEBERÁ ASENTAR LOS DATOS DE LOS TESTIGOS.
 - 1. NOMBRE.
 - 2. ESTADO CIVIL.
 - 3. DOMICILIO.

- N) SE DESCRIBIRÁ DE MANERA CLARA Y PRECISA, LOS HECHOS QUE A JUICIO DEL INSPECTOR, CONSTITUYEN INFRACCIÓN A LA LEY O SU REGLAMENTO.
- Ñ) SE INDICARÁ EL NÚMERO DEL ARTÍCULO DE LA LEY O EL REGLAMENTO QUE ESPECÍFICAMENTE SE IMPUTA COMO INFRINGIDO.
- O) SI, INDEPENDIEMENTE DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIÓN, A JUICIO DEL INSPECTOR, EXISTEN OTRAS OBSERVACIONES, ÉSTAS SE DEBERÁN HACER EN RENGLÓN APARTE.

ÉSTAS OBSERVACIONES, PUEDEN CONSISTIR ENTRE OTRAS, EN QUE EL VISITADO AGREDIÓ, QUE NO DIÓ LAS FACILIDADES, QUE INSULTÓ, ETC.

- P) SE LE DEBERÁ DE INDICAR AL VISITADO, DE SU DERECHO A HACER USO DE LA PALABRA, MANIFESTANDO LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA, ASENTANDO LAS MISMAS EN EL CUERPO DEL ACTA.
- Q) SE ASENTARÁ LA HORA Y FECHA EN QUE CONCLUYA EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA.
- R) SE RECARARÁ LA FIRMA DE LAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA INSPECCIÓN.

1. PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA VISITA POR PARTE DEL NEGOCIO.
2. INSPECTOR.
3. PRIMER TESTIGO.
4. SEGUNDO TESTIGO.

s) SE DEJARÁ COPIA DEL ACTA LEVANTADA AL INTERESADO.

ALGUNOS DE LOS ANTERIORES REQUISITOS, FUNDAMENTALES SE ENCUENTRAN SEÑALADOS DENTRO DEL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 140. Y 160. CONSTITUCIONAL, ES ASÍ COMO TAMBIÉN DENTRO DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN JURISPRUDENCIA.

ESTO ES, CUANDO LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD PLASMADOS EN LOS ARTÍCULOS 140. Y 160. DE LA CONSTITUCIÓN NO SON RESPETADOS, SE DICE QUE EL ACTO ES INCONSTITUCIONAL Y CONSECUENTEMENTE NULO.

ALGUNOS DE LOS OTROS REQUISITOS SEÑALADOS SON COMPLEMENTARIOS, PERO NO MENOS IMPORTANTES, PUES EN OCASIONES EN BASE A ELLOS SE DETERMINAN OTROS ACTOS, COMO POR EJEMPLO EL MONTO DE LAS SANCIONES.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

AHORA BIEN, TODO LO RESEÑADO, ÚNICAMENTE CORRESPONDE A UNA - FASE DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MISMA QUE SE REFIERE A - EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN O CIRCUNSTANCIADAS, PERO OTRA FASE TAL VEZ MÁS IMPORTANTE, ES LA RELATIVA A LAS SANCIONES QUE SE DERIVAN PRECISAMENTE POR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MISMAS, POR LAS CUALES PRESUNTAMENTE SE DETECTAN - VIOLACIONES A LO DISPUESTO EN LA LEY EN ANÁLISIS, EN CONSE-- CUENCIA, A CONTINUACIÓN PROCEDO A ENNUMERAR LOS PUNTOS QUE - CONSIDERO MÁS ELEVANTES EN LO RELATIVO A LAS SANCIONES.

AL IGUAL QUE EN LA FASE DE LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE INSPEC-- CIÓN, AQUÍ TAMBIÉN EXISTEN GRAVES ANOMALÍAS ENTRE LAS CUALES DESTACAN:

- LA ARBITRARIEDAD CON QUE SON IMPUESTAS LAS SANCIONES EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, YA QUE JAMÁS SE TOMAN EN CONSI-- DERACIÓN ELEMENTOS DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL COMO PODRÍAN SER LOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS EN EL -- ARTÍCULO 33o. DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN ESTUDIO, LOS CUALES CONSISTEN ENTRE OTROS:
 - A) EL CARÁCTER INTENCIONAL DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.
 - B) EL VALOR QUE REPRESENTA EN EL NEGOCIO LA INVERSIÓN PROPIA DE LA EMPRESA INFRACTORA (CONDICIONES

ECONÓMICAS DEL INFRACTOR).

C) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

D) EL PERJUICIO CAUSADO.

E) LA REINCIDENCIA.

- CONSEQUENTEMENTE, EXISTEN OCASIONES EN QUE NO OBSTANTE QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE SE INFRINJA LA LEY, LA MULTA PUEDE SER POR EL MONTO MÁXIMO QUE SEÑALA LA MISMA, SIN DETALLAR DEBIDAMENTE, LAS CIRCUNSTANCIAS VALORADAS PARA SU DETERMINACIÓN.

- LO ANTERIOR, A GRANDES RASGOS, SIGNIFICA QUE GENERALMENTE LA AUTORIDAD IMPOSITIVA NUNCA FUNDA NI MOTIVA DEBIDAMENTE SUS MULTAS, YA QUE EN LOS FORMATOS QUE TIENE ESTABLECIDOS PARA TALES FINES, EN EL TEXTO DE LOS MISMOS NO SE MENCIONAN LOS ELEMENTOS QUE SE CONSIDERARÁN PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS SANCIONES, YA QUE POR LO REGULAR SIEMPRE EL CRITERIO UNILATERAL DEL SANCIONADOR, ES EL QUE IMPERA. ÉSTO ES, SE DEJA APLICAR AL FUNCIONARIO SU FACULTAD DISCRECIONAL, MISMA QUE LA MAYORÍA DE OCASIONES POR EL DESCONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS ANTES SEÑALADOS, ASÍ COMO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, ÉSTA ES EXAGERADA POR LO QUE SE PIERDE TODA IN--

TENCIÓN DE EQUIDAD Y JUSTICIA.

- ADEMÁS, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS ESTÁ PLENAMENTE PROBADO, QUE EL INFRACTOR MÁS QUE LA INTENCIÓN DE VIOLAR LA LEY, DESCONOCE SUS OBLIGACIONES, AUNQUE CLARO, ÉSTO NO LO EXIME DE SU CUMPLIMIENTO PERO SÍ CREO QUE ESO DEBERÍA ATENUAR LA PENA, SOBRE TODO COMO EN EL PRESENTE CASO EN QUE LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS ES CONSTANTE Y EN MUCHAS OCASIONES LOS CANALES PARA NOTIFICAR LOS MISMOS NO SON DEL TODO APROPIADOS.

- ABUNDANDO MÁS SOBRE LO ANTERIOR, TAMBIÉN CONSIDERO QUE LA AUTORIDAD DEBERÍA DE SER MÁS FLEXIBLE EN LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y NO SOMETERSE A LA ORDEN FRÍA DE UN TABULADOR, ANALIZANDO MÁS LOS CASOS EN PARTICULAR, PUES COMO YA QUEDA ESCRITA SE DEBE INTERPRETAR LA INTENCIÓN DEL INFRACTOR, MISMO QUE MUY FRECUENTEMENTE SÓLO ES UN SUJETO PASIVO EN DICHA INFRACCIÓN Y ÉSTO SE DEBE A QUE HAY CASOS EN LOS QUE DERIVADO DE LA PROBLEMÁTICA DE DISTRIBUCIÓN DE UN CIERTO PRODUCTO, ÉSTE LLEGA A ÉL CON UN PRECIO SUPERIOR AL OFICIALMENTE AUTORIZADO O EN EL MEJOR DE LOS CASOS EN EL LÍMITE DEL MISMO, CIRCUNSTANCIA QUE LÓGICAMENTE OCASIONA QUE PARA QUE LA VENTA DE DICHA MERCANCÍA LE CONVenga, TENGA QUE VENDERLA POR ENCIMA -- DEL PRECIO OFICIAL, RESTRINGIENDO EN CIERTA FORMA SUS -

UTILIDADES, NO OLVIDANDO QUE APARTE DE SER UN NEGOCIO, TAMBIÉN CUBRE DE ALGUNA MANERA UNA FUNCIÓN SOCIAL. SI AUNADO A TODO ÉSTO, TODAVÍA SE ES SEVERO CON ÉL, APLICÁNDOLE SANCIONES, LO ÚNICO QUE SE VA A OCASIONAR ES - QUE CIERRE SU NEGOCIO, TAL VEZ QUEDE DESEMPLEADO Y SIN FUENTE DE INGRESOS PARA SOLVENTAR SUS GASTOS FAMILIARES.

- POR LO EXPUESTO, PUDIERA PENSARSE QUE EN LO PERSONAL - INCLINO MI CRITERIO EN FAVOR DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, PERO NO ES ASÍ, SINO QUE ÚNICAMENTE ME PRONUNCIÉ POR UNA APLICACIÓN DEL DERECHO JUSTA Y EQUITATIVA, PUES NO DEBE OLVIDARSE QUE LA LEY SÓLO ENUNCIA EN CIERTA FORMA HECHOS GENÉRICOS, POR LO QUE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD APLICAR SU CRITERIO EN CADA CASO EN PARTICULAR, PARTIENDO SIEMPRE POR PRESERVAR EL ORDEN Y LOS DISPOSITIVOS LEGALES QUE ESTÁ FACULTADO A VIGILAR SE CUMPLAN.
- UNA MÁS DE LAS ANOMALÍAS EN QUE FRECUENTEMENTE INCURRE LA AUTORIDAD, CONSISTE EN NO PREOCUPARSE POR MANTENER ACTUALIZADOS LOS FORMATOS QUE UTILIZA PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS, YA QUE APARTE DE NO INVOCAR LOS FUNDAMENTOS CORRESPONDIENTES, POR LOS CONTÍNUOS CAMBIOS DE LOS ACUERDOS DEL SECRETARIO, LOS QUE SE ADUCEN, RESULTAN OBSOLETOS, OCASIONANDO CON TALES OMISIONES QUE EL -

INFRACTOR, AL MOMENTO DE IMPUGNAR LA SANCIÓN, CUENTE --
CON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA QUE LA MISMA SE CANCELE
ÉSTAS ENTRE OTRAS, SON LAS ANOMALÍAS QUE SEGÚN MI CRITE--
RIO SON LAS MÁS FRECUENTES EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIO--
NES, EN TAL VIRTUD Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR
EL ARTÍCULO 330. DEL REGLAMENTO DE LA LEY, CREO PRUDEN--
TE MENCIONAR LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE MAJE--
JAR PARA LA DECRETACIÓN DE LAS MULTAS.

- I. A EFECTO DE QUE LA SANCIÓN NO RESULTE EXCESIVA, LA
FIJACIÓN DEL MONTO DE LA MULTA SE HARÁ TENIENDO --
SIEMPRE EN CUENTA EL VALOR QUE REPRESENTA EN EL NE--
GOCIO LA INVERSIÓN PROPIA DE LA EMPRESA INFRACTORA;
LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LOS PERJUICIOS QUE LA --
MISMA HUBIERA OCASIONADO O FUERE SUSCEPTIBLE DE --
OCASIONAR; ASÍ COMO EL HECHO Y EN SU CASO DE TRA--
TARSE DE REINCIDENCIA.
- II. SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN CONSISTA EN ACTOS U OMI--
SIONES QUE PUEDAN PARTIRSE, PODRÁN IMPONERSE SAN--
CIONES POR CADA DÍA EN QUE PERSISTA LA INFRACCIÓN.
- III. LA CLAUSURA TEMPORAL, DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIA--
LES, PODRÁ COMPONERSE CUANDO POR LA GRAVEDAD DE LA IN--
FRACCIÓN COMETIDA SE JUSTIFIQUE TAL MEDIDA.

- IV. LA CLAUSURA DEFINITIVA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SÓLO SE ACORDARÁ EN CASOS DE REINCIDENCIA Y SI CON ANTERIORIDAD SE HUBIERE INTERPUESTO LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL.
- V. LA SANCIÓN DE ARRESTO HASTA POR 36 HORAS, SE APLICARÁ CUANDO LA INFRACCIÓN COMETIDA POR UNA EMPRESA -- PUEDA IMPUTARSE AL DIRECTOR O PROPIETARIO DE LA MISMA.

AL MARGEN DE LOS ANTERIORES ELEMENTOS, CONSIDERO -- QUE TAMBIÉN ES CONVENIENTE OBSERVAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- A) TENERSE A LA VISTA EL ACTA DE INSPECCIÓN LEVANTADA Y HACER LA REFERENCIA DE SUS DETALLES (NÚMERO Y FECHA).
- B) CUIDAR DE INDICAR ESPECÍFICAMENTE LOS PRECEPTOS VIOLADOS Y EL ORDENAMIENTO LEGAL INFRINGIDO.
- C) SEÑALARSE DE MANERA CLARA Y CONCISA EL MOTIVO -- DE LA INFRACCIÓN, CUIDANDO QUE ÉSTE ENCUADRE -- DENTRO DEL SUPUESTO OBSERVADO POR EL ARTÍCULO -- QUE SE MENCIONA COMO INFRINGIDO.
- D) ADEMÁS, EN QUÉ SE BASA LA AUTORIDAD PARA IMPO-- NER LA SANCIÓN Y QUE FACULTEN A LA MISMA PARA --

HACERLO.

PARA FINALIZAR CON EL PRESENTE INCISO, DEBO DECIR QUE EN LA ACTUALIDAD SON MUCHOS PUNTOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD DEBE -- PONER UNA ATENCIÓN ESPECIAL SOBRE TODO EN LA INSPECCIÓN Y VI GILANCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, PUES COMO YA SUFICIENTEMENTE QUEDÓ SEÑALADO, DEPENDIENDO DE LA EFICACIA QUE LA -- MISMA TENGA EN SU OBSERVANCIA, EN ESE MISMO GRADO SE ESTÁ VE LANDO POR LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN.

APARTE DE QUE PARA SER EQUITATIVA Y JUSTA, NO SÓLO DEBE CONCRETAR SU ACCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LA FÁCIL ACTIVIDAD DE IMPONER SANCIONES, SINO QUE POR EL CONTRARIO, DE TO DA VIOLACIÓN DEBE INVESTIGARSE LA CAUSA REAL QUE ORIGINA LA MISMA Y DARLE LA CONSECUENTE SOLUCIÓN, DE TAL MANERA QUE SI EL PROBLEMA RADICA EN FALTA DE PRODUCCIÓN, EN UNA MALA DIS-- TRIBUCIÓN O EN UN EXCESIVO INTERMEDIARISMO POR LO QUE LOS -- PRECIOS NO SON RESPETADOS, NO SE TIENE POR QUÉ SER EXAGERADO EN LAS MULTAS CONTRA LOS COMERCIANTES.

DE TAL MODO QUE COMO YA ANTES QUEDÓ ESCRITO, EN MUCHAS DE -- LAS OCASIONES, EL COMERCIANTE DETALLISTA QUE ES EL QUE FINALMENTE ATIENDE AL CONSUMIDOR, ES EL QUE MÁS LIMITADAMENTE TRA BAJA EN CUANTO A MARGEN DE GANANCIAS Y ELLO POR QUE ES OBJETO DE UN INTERMEDIARISMO QUE LO AGOBIA, LLEGANDO A ÉL LOS --

PRODUCTOS EN LA MAYORÍA DE VECES YA POR ENCIMA DEL PRECIO --
OFICIAL, POR LO CUAL LÓGICAMENTE NO PUEDE CUMPLIR CON LAS --
DISPOSICIONES QUE A ESE RESPECTO SE DICTAN, SI AUNADO A TODO
ÉSTO SUMAMOS LAS MULTAS, VEREMOS QUE EN NUESTRO PAÍS URGEN -
MÉTODOS MÁS ACORDES A LA REALIDAD, EN DONDE SE BUSQUE DAR SO
LUCIÓN DE TAJO A LOS PROBLEMAS EN SU RAÍZ, Y NO SÓLO CREYEN-
DO RESOLVERLOS PODANDO UNAS HOJAS DE ÁRBOL TORCIDO.

LOS MÉTODOS QUE PROPONDEMOS PARA SOLUCIONAR ESTOS PROBLEMAS
SERÍAN:

PRIMERO: OPTIMIZAR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO EN -
CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS DE CONSUMO -
NECESARIO, TAL ES EL CASO DE LA IMPULSORA DEL PEQUE
ÑO COMERCIO (IMPECSA), MISMA QUE TIENE COMO OBJETI-
VO PRINCIPAL HACER LLEGAR AL COMERCIANTE, MERCAN-
CÍAS A UN PRECIO ACCESIBLE, A EFECTO DE QUE ÉSTE --
RESPETE LOS OFICIALES MARCADOS.

SEGUNDO: ELIMINAR A LOS INTERMEDIARIOS QUE SOCIALMENTE NO --
SEAN NECESARIOS, ÉSTO SE HARÍA ORIENTADO AL COMER--
CIANTE DE LA MEJOR FORMA DE PROVEERSE DE SUS PRODUC
TOS DE VENTA, YA QUE AUNQUE PAREZCA MENTIRA, EN LA
MAYORÍA DE ACCIONES, LOS COMERCIANTES NO SABEN NADA
DE SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN.

II.6. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

COMO PUNTO INICIAL, CREO PRUDENTE DETALLAR LO QUE EN TEORÍA - SE ENTIENDE COMO RECURSO ADMINISTRATIVO, EN TAL VIRTUD ES DE CIR LA DEFINICIÓN QUE A ESE RESPECTO HACE EL MAESTRO GABINO FRAGA, EL CUAL EXPONE QUE "EL RECURSO ADMINISTRATIVO, CONSTI TUE UN MEDIO LEGAL DE QUE DISPONE EL PARTICULAR, AFECTADO - EN SUS DERECHOS O INTERESES POR UN ACTO ADMINISTRATIVO DETER MINADO, PARA OBTENER EN LOS TÉRMINOS LEGALES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA UNA REVISIÓN DEL PROPIO ACTO, A FIN DE QUE DI CHA AUTORIDAD LO REVOQUE, LO ANULE O LO REFORME EN CASO DE - ENCONTRAR COMPROBADA LA ILEGALIDAD O LA INOPORTUNIDAD DEL -- MISMO".¹⁶

A ESTE RESPECTO, PROONGO UNA DEFINICIÓN MÁS APEGADA AL TEMA EN ESTUDIO, DIRÉ QUE ENTENDEMOS POR RECURSO ADMINISTRATIVO, COMO EL MEDIO POR EL CUAL EL PARTICULAR O ADMINISTRADO QUE - ES AFECTADO POR ALGUNA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR CUAL QUIERA DE LOS FUNCIONARIOS CON FACULTAD PARA ELLO, DE LA SE- CRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PUEDE IMPUGNARLA, SOLICITANDO SU REVOCACIÓN O ANULACIÓN, ÉSTO A EFECTO DE QUE LA MISMA NO LE CAUSE PERJUICIO EN SUS INTERESES O DERECHOS.

(16) FRAGA GABINO. "DERECHO ADMINISTRATIVO", 22A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1982, PÁG. 435.

VOLVIENDO CON EL MAESTRO FRAGA, EN SU LIBRO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, ABUNDANDO SOBRE LO QUE ES RECURSO ADMINISTRATIVO, EXPONE QUE COMO UNA CATEGORÍA DE LOS DERECHOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO DE QUE DISFRUTAN LOS PARTICULARES, SE ENCUENTRA EL DERECHO DE LOS ADMINISTRADOS A LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, ÉSTO ENTENDIÉNDOLO COMO EL PODER QUE LOS ADMINISTRADOS TIENEN DE EXIGIR A LA ADMINISTRACIÓN QUE SE SUJETE EN SU FUNCIONAMIENTO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS AL EFECTO Y QUE EN CONSECUENCIA LOS ACTOS QUE REALICE SE VERIFIQUEN POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES, DE ACUERDO CON LAS FORMALIDADES LEGALES, POR LOS MOTIVOS QUE FIJEN LAS LEYES CON EL CONTENIDO QUE ÉSTAS SEÑALEN Y PERSIGUIENDO EL FIN QUE LAS MISMAS INDIQUEN.¹⁷

ÉSTO INTERPRETÁNDOLO COMO QUE EL DERECHO A LA LEGALIDAD SE FRACCIONA EN UNA SERIE DE DERECHOS, COMO LO SON EL DERECHO A LA COMPETENCIA, EL DERECHO A LA FORMA, EL DERECHO AL MOTIVO, EL DERECHO AL OBJETO Y EL DERECHO AL FIN PRESCRITO POR LA LEY.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR, PASAREMOS A ANALIZAR LOS ASPECTOS OBJETIVOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO, ÉSTO ES AQUELLOS -

(17) FRAGA GABINO, OB. CIT. PÁG. 434.

ELEMENTOS QUE SON NECESARIOS PARA SU EXISTENCIA, LOS CUALES ENTRE OTROS SE ENCUENTRAN:

- A) QUE HAYA UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE AFECTE UN DERECHO O UN INTERÉS LEGÍTIMO DEL PARTICULAR RECURRENTE.
- B) LA FIJACIÓN EN LA LEY DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE.
- C) LA FIJACIÓN DE UN PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE DICHO RECURSO, ETC.

EN LA PRÁCTICA ES EL ARTÍCULO 160. DE LA LEY EN ESTUDIO, --- QUIEN CONTEMPLA EL DERECHO DE LOS PARTICULARES DE RECURRIR - LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y Fo MENTO INDUSTRIAL, CON FUNDAMENTO EN DICHA LEY Y DEMÁS DISPO SICIONES DERIVADAS DE ELLA, SOLICITANDO ANTE LA PROPIA SECRE TARÍA DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU -- NOTIFICACIÓN, LA RECONSIDERACIÓN DE LAS MISMAS.

EN ESTE PÁRRAFO, SE CONTIENEN LOS ELEMENTOS PRIMORDIALES DEL RECURSO ADMINISTRATIVO, ENTRE LOS QUE DEDUCIMOS:

- LA AUTORIDAD ANTE QUIÉN SE VA A PROMOVER DICHO RECURSO.

- TÉRMINO PARA HACERLO (15 DÍAS HÁBILES, COMPUTADOS AL DÍA SIGUIENTE).
- EL OBJETO DE DICHO RECURSO (LA RECONSIDERACIÓN DE LAS RESOLUCIONES).

BIEN, POR CONSIDERARLO MÁS PRÁCTICO ANALIZARÉ PÁRRAFO POR PÁRRAFO DE DICHO ARTÍCULO 160., YA QUE EL MISMO CONTIENE EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE RIGE EL TRÁMITE DE LOS RECURSOS.

PARRAFO SEGUNDO

"EN EL RECURSO PODRÁN OFRECERSE TODA CLASE DE PRUEBAS EXCEPTO LA CONFESIONAL; AL INTERPONERSE DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y ACREDITARSE LA PERSONALIDAD DE QUIEN PROMUEVA".

- EN LA PRÁCTICA, AL PARTICULAR SE LE ACEPTAN TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCA, EXCEPTO LA CONFESIONAL, LO CUAL EN CIERTA FORMA ES LÓGICO, PUES SI COMO ASEGURA EL MAESTRO ANTONIO CARRILLO FLORES "QUE ES UN SUPUESTO DEL CUAL HA DE PARTIRSE SIEMPRE, EL QUE, ENTRETANTO NO SE DEMUESTRE LO CONTRARIO, HAY QUE PRESUMIR QUE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SON LEGÍTIMOS Y QUE SE HAN EMITIDO BUSCANDO LA TUTELA DE UN INTERÉS GENERAL". ÉSTO

ES, QUE LOS ACTOS DE AUTORIDAD SE TENDRÁN SIEMPRE COMO --
CIERTOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

- EN LO REFERENTE A LA CONDICIÓN QUE IMPONE ESTE PÁRRAFO AL INTERESADO, EN EL SENTIDO DE TENER QUE ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, DIREMOS QUE EN LOS HECHOS SÓLO LAS EMPRESAS QUE CUENTAN CON EL DEBIDO ASESORAMIENTO, SON LAS ÚNICAS QUE CUMPLEN CON TAL EXIGENCIA, PUES EN TODOS LOS DEMÁS CASOS, MUY EXCEPCIONALMENTE SE LLENAN DICHS REQUISITOS, COMO LO SON ADJUNTAR COPIA - DEL ACTA DE INSPECCIÓN, COPIA DEL OFICIO IMPOSITIVO Y COPIA CERTIFICADA DEL PODER NOTARIAL EN EL QUE SE ACREDITE LA PERSONALIDAD DE QUIEN PROMUEVE, ÉSTO PARA EL CASO DE - PERSONAS MORALES, PARA EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, SI NO SE PROMUEVE A NOMBRE PROPIO, SE DEBERÁ ANEXAR CARTA PODER. EL CRITERIO PARA EL ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD SE TOMA DE APLICAR SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2760. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

AUNQUE COMO YA SE DIJO, LA MAYORÍA DE OCASIONES NO SE CUBREN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR DICHO ARTÍCULO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS, CASOS EN LOS CUALES LA AUTORIDAD SIGUE CIERTOS LINEAMIENTOS A FIN DE NO DESECHAR DE PLANO DICHS -- RECURSOS. ÉSTOS LINEAMIENTOS SON, ENTRE OTROS:

- A) CUANDO NO SE ACREDITA LA PERSONALIDAD; SE PREVIENE AL PROMOVENTE, PARA QUE DENTRO DE UN TÉRMINO PRUDENTE QUE OTORQUE LA AUTORIDAD, ÉSTE - LA ACREDITE CON DOCUMENTO IDÓNEO.

- B) CUANDO NO SE ADJUNTA COPIA DEL DOCUMENTO. EN -- DONDE CONSTE LA RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE, LA AUTORIDAD PROCEDE A RECABARLA DE SUS ARCHIVOS.

LA ACLARACIÓN QUE PRUDENTEMENTE DEBE HACERSE DE LO ANTERIOR, ES QUE OBYIAMENTE EL TRÁMITE DE TALES PROCEDIMIENTOS RETARDA LA RESOLUCIÓN DE LA INCONFORMIDAD, PELIGRANDO QUE SI POR ALGUNA CAUSA NO SE PUDIERA INTEGRAR EL EXPEDIENTE, YA BIEN SE DESECHARÍA O EN SU DEFECTO SE RESOLVERÍA CONFIRMANDO LA SANCIÓN IMPUGNADA.

PARRAFO TERCERO

"PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE CONCEDERÁ AL - RECURRENTE UN PLAZO NO MENOR DE OCHO NI MAYOR DE TREINTA - - DÍAS HÁBILES QUE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUS-- TRIAL FIJARÁ, SEGÚN EL GRADO DE DIFICULTAD QUE EL DICHO DESA-- HOGO IMPLIQUE; QUEDARÁ A CARGO DEL RECURRENTE LA PRESENTA-- CIÓN DE TESTIGOS, DICTÁMENES Y DOCUMENTOS. DE NO PRESENTAR-- LOS DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, LA PRUEBA CORRESPONDIENTE

NO SE TENDRÁ EN CUENTA AL EMITIR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA. - EN LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ APLICABLE SUPLETORIAMENTE, EN RELACIÓN CON EL OFRECIMIENTO, RECEPCIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES".

ESTE PÁRRAFO NO MERECE MAYOR COMENTARIO, PUES ES BASTANTE -- CLARO EN LO REFERENTE AL TÉRMINO DEL DESAHOGO DE PRUEBAS, SI ACASO LO QUE HABRÍA QUE ACLARAR, ES EL HECHO DE LA OBLIGA- - CIÓN QUE SE IMPONE AL RECURRENTE DE SER SU ÚNICA RESPONSABILIDAD LA PRESENTACIÓN DE TESTIGOS, DICTÁMENES Y DOCUMENTOS - QUE OFREZCA COMO PRUEBA, PUES COMO ES LÓGICO, LA AUTORIDAD - POR SER ADMINISTRATIVA ESTÁ IMPEDIDA DE PODER OBLIGAR A UNA PERSONA A PRESENTARSE A RENDIR SU TESTIMONIAL, ÉSTA FACULTAD SÓLO LE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL, POR TANTO, DI-- CHA CARGA CORRESPONDE AL INTERESADO.

PARRAFO CUARTO

LOS RECURSOS SERÁN RESUELTOS POR LOS FUNCIONARIOS QUE DESIGNA EL SECRETARIO MEDIANTE ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, SALVO QUE SE TRATE DE RESOLUCIONES QUE EL MISMO EMITE, CASO EN EL CUAL LE CORRESPONDERÁ RESOLVER EL RECURSO.

EN LO REFERENTE A ESTE PÁRRAFO, DIREMOS QUE EL ACUERDO DELEGATORIO QUE SE MENCIONA, ES AQUEL POR EL CUAL, EL SECRETARIO

DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, A FIN DE PROCURAR LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, DE SU -- COMPETENCIA DELEGA EN LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LAS -- UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A DICHA SECRETARÍA, LAS -- FACULTADES NECESARIAS PARA QUE SE REALICEN Y EJECUTEN LOS -- ACTOS TENDIENTES A TALES FINES.

PARA TAL EFECTO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1984, EL ACUERDO QUE ADSCRIBE UNIDADES Y DELEGA FACULTADES EN LOS SUBSECRETARIOS, OFICIAL MAYOR, DIRECTORES GENERALES Y OTROS SUBALTERNOS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, MISMO QUE ABROGÓ EL ANTERIOR DE FECHA 16 DE MAYO DE 1979, EN DICHO ACUERDO, LOS ARTÍCULOS 80. Y 90., SE ENCARGAN DE DETERMINAR QUÉ FUNCIONARIOS Y CÓMO SERÁN LOS QUE RESUELVAN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

EN TAL VIRTUD, EL ACUERDO DELEGATORIO DE REFERENCIA EN DICHS ARTÍCULOS, DETERMINA QUE LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN A LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PRESENTEN CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS POR FUNCIONARIOS DE ESA SECRETARÍA, SERÁN FIRMADAS POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL FUNCIONARIO QUE HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, SALVO QUE ÉSTA EMANE DE LOS SUBSECRETARIOS O DEL OFICIAL MAYOR, CASO EN EL CUAL ELLOS -- MISMOS FIRMARÁN LA RESOLUCIÓN A LOS RECURSOS, A MENOS QUE -- POR DISPOSICIÓN DE LEY CORRESPONDA EMITIRLAS AL SUPERIOR ---

JERÁRQUICO; ASIMISMO, TAMBIÉN PREVIENE QUE CUANDO SE TRATE DE MULTAS IMPUESTAS POR LOS DELEGADOS FEDERALES Y LOS SUBDELEGADOS, SE CONSIDERA SUPERIOR JERÁRQUICO AL DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES FEDERALES, AL CUAL SE LE DELEGAN LAS FACULTADES NECESARIAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN A LOS RECURSOS MENCIONADOS (ARTÍCULO 80.).

COMO COMENTARIO A LO ANTERIOR, CABE DECIR QUE EN LA PRÁCTICA ESTE ÚLTIMO ACUERDO HA VENIDO A DIVIDIR MÁS ADECUADAMENTE EL TRABAJO, AL FACULTAR AL DIRECTOR DE DELEGACIONES FEDERALES A FIRMAR LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGA A LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DELEGADOS FEDERALES DE DICHA SECRETARÍA, TODA VEZ QUE ANTES DE QUE ÉSTO SUCEDIERA SE CONSIDERABA SUPERIOR JERÁRQUICO DE DICHS FUNCIONARIOS AL DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE QUE SE TRATARÁ EL ASUNTO; ÉSTO ES, SI ERA PRECIOS, EL DIRECTOR GENERAL DE PRECIOS; SI ERA NORMAS; EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS, ÉSTO AUNADO A SU RESPONSABILIDAD QUE POR JURISDICCIÓN LES CORRESPONDÍA FIRMAR SÓLO LO REFERENTE AL ÁREA METROPOLITANA -- (DISTRITO FEDERAL) HACIA ELEVADO EL NÚMERO DE RESOLUCIONES A SUSCRIBIR.

AL PROSEGUIR REFIRIÉNDONOS AHORA AL ARTÍCULO 90. DE DICHO ACUERDO, DIREMOS QUE EL MISMO DETERMINA QUE LOS PROYECTOS DE

RESOLUCIÓN QUE PROCEDAN RESPECTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS QUE APLICA DICHA SECRETARÍA Y QUE SE INTERPONGAN CONTRA MULTAS O RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140. DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ALMACENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SERÁN PREPARADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESA SECRETARÍA, FACULTANDO ASIMISMO AL TITULAR DE DICHA DIRECCIÓN EN LOS CASOS EN QUE CONOZCA DEL RECURSO, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES QUE DESECHEN LOS RECURSOS POR EXTEMPORANEIDAD, POR FALTA DE PERSONALIDAD DEL RECURRENTE O CUALQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIA, SALVO QUE DICHA RESOLUCIÓN CORRESPONDA EMITIRLA AL SUPERIOR JERÁRQUICO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY, EN CUYO CASO TAMBIÉN CORRESPONDERÁ A TAL DIRECCIÓN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

DENTRO DE ESTE MISMO ARTÍCULO 90. DEL ACUERDO DELEGATORIO, FUE INTRODUCIDO UN ASPECTO DE SUMA IMPORTANCIA, CON EL CUAL SE CORRIGE UNA ANOMALÍA GRAVE QUE SE VENÍA ARRASTRANDO DESDE SIEMPRE, AL CONTEMPLAR QUE RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CONTRA SANCIONES CONSISTENTES EN CLAUSURAS O ARRESTOS ADMINISTRATIVOS; NO SERÁ NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN TALES CASOS EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL QUE HAYA IMPUESTO DICHAS SANCIO-

NES, RESOLVERÁ LOS RECURSOS DIRECTAMENTE, SALVO QUE HAYAN --
SIDO IMPUESTAS POR LOS DELEGADOS FEDERALES DE ESA SECRETARÍA,
EN CUYO CASO SE LES FACULTA PARA RESOLVER LOS RECURSOS EN --
CONTRA DE LAS MULTICITADAS SANCIONES.

ÉSTO EN LA REALIDAD SE INTERPRETA DE LA SIGUIENTE MANERA, --
QUE SI ALGUIEN ERA SANCIONADO CON CLAUSURA O ARRESTO ADMINIS-
TRATIVO, SÓLO SE ENTERABA HASTA EL MOMENTO DE APLICAR LA SAN-
CIÓN POR LO CUAL, AUNQUE DESDE ESE MOMENTO INTERPUSIERA SU -
INCONFORMIDAD, LOS EFECTOS DE LA SANCIÓN NO SE SUSPENDÍAN, Y
EN UNA SITUACIÓN NORMAL LA INCONFORMIDAD TARDABA MESES EN RE-
SOLVERSE, YA SEA POR LAS CARGAS DE TRABAJO DE QUIEN HABRÍA -
DE HACERLO, O BIEN PORQUE CONCURRÍAN DIFERENTES AUTORIDADES,
DE TAL MODO QUE CUANDO SE DICTABA LA RESOLUCIÓN, LA SANCIÓN
YA SE HABÍA CUMPLIDO, POR LO CUAL AUNQUE FUERA FAVORABLE, NO
HABÍA MATERIA EN LA CUAL SE APLICARA.

LA CONCLUSIÓN DE ESTE PÁRRAFO CONSISTIRÍA EN QUE EL MISMO SE
DETERMINA:

- A) QUE CORRESPONDE AL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL
FUNCIONARIO QUE HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN
IMPUGNADA, SUSCRIBIR LA RESOLUCIÓN AL RE--
CURSO.

- B) QUE RESPECTO DE LOS DELEGADOS FEDERALES DE DICHA SECRETARÍA, EL SUPERIOR JERÁRQUICO SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES FEDERALES,
- C) QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESA SECRETARÍA, LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES, SÓLO PARA LA FIRMA DEL FUNCIONARIO FACULTADO.
- D) RESPECTO DE LAS SANCIONES CONSISTENTES EN CLAUSURA O ARRESTO ADMINISTRATIVO, SERÁN DIRECTAMENTE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS LOS FACULTADOS -- PARA CONOCER Y EN SU TIEMPO RESOLVER LOS RECURSOS EN CONTRA DE LAS MISMAS. PARA EL CASO DE -- LOS DELEGADOS FEDERALES SERÁN ELLOS MISMOS QUIENES RESUELVAN.

PARRAFO QUINTO

LAS RESOLUCIONES NO RECURRIDAS DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, LAS QUE SE DICTEN AL RESOLVER EL RECURSO O --- AQUELLAS QUE LO TENGAN POR NO INTERPUESTO, TENDRÁN ADMINIS-- TRATIVAMENTE EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS.

EN REFERENCIA A ESTE PÁRRAFO, DIREMOS QUE LAS RESOLUCIONES -

QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ADMINISTRATIVAMENTE DEFINITIVAS. - SÓLO ADMITEN EL JUICIO DE NULIDAD O EN SU CASO EL JUICIO DE AMPARO, PERO TAMBIÉN NO DEBEMOS OMITIR EL COMENTAR QUE HAY -- OCASIONES EN QUE SE LES DA TAL CARÁCTER EN UNA FORMA UN TANTO INDEBIDA, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE ESTE PÁRRAFO FACULTA A LA AUTORIDAD A DECLARAR TAL ESTADO, TAMBIÉN LO ES LA AUTORIDAD QUE EN DETERMINADOS MOMENTOS PASA POR ALTO DETALLES -- IMPORTANTES ENTRE LOS QUE PODEMOS DESTACAR LOS SIGUIENTES:

- A) QUE LA AUTORIDAD POR LO REGULAR NOTIFICADA LA MAYORÍA DE SUS RESOLUCIONES A TRAVÉS DE CORREO, CARECIENDO ASÍ DE LA SEGURIDAD DE UNA CORRECTA NOTIFICACIÓN, AL NO CONTAR CON UNA CONSTANCIA DE DICHO ACTO, DERIVÁNDOSE CON ÉSTO, QUE HAYA OCASIONES EN QUE EL PARTICULAR NO SE ENTERE -- OPORTUNAMENTE DE UNA DETERMINADA SANCIÓN EN SU CONTRA, SINO HASTA EL MOMENTO EN QUE LA AUTORIDAD EJECUTORA (S.H. Y C.P. O TESORERÍA MUNICIPALES) LE NOTIFICAN EL ADEUDO DE SU CRÉDITO, - CON SUS RESPECTIVOS INTERESES Y RECARGOS.

- B) OTRO CASO, SE PRESENTA MÁS FRECUENTEMENTE EN - LAS DELEGACIONES FEDERALES, CUANDO UN PARTICULAR ES PREVENIDO DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD CON DOCUMENTO IDÓNEO EN BASE A LO DISPUESTO EN

EL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y EL MISMO LA ACREDITA ANTE LA DELEGACIÓN Y ÉSTA ES OMISA EN REMITIRLO AL ÁREA SOLICITANTE, O AÚN HACIÉNDOLO SE DÁ EL CASO DE EXTRAVÍO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD QUE REQUIRIÓ DICHA DOCUMENTACIÓN DECLARA DESECHADO EL RECURSO INTENTADO.

PARRAFO SEXTO

LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA POR CUANTO AL PAGO DE MULTAS, POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CUANDO DENTRO DE DICHO PLAZO SE GARANTICE SU IMPORTE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONTINUARÁ LA SUSPENSIÓN HASTA QUE LA SECRETARÍA RESUELVA EL RECURSO. DE NO CONSTITUIRSE LA GARANTÍA, CESARÁ LA SUSPENSIÓN SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN Y PROCEDERÁ LA EJECUCIÓN.

EN ESTE PUNTO, ES CONVENIENTE ACLARAR SUS CASOS DE APLICACIÓN, EN TAL VIRTUD, DIRÉ QUE EL PRESENTE PÁRRAFO SÓLO PUEDE APLICARSE A SANCIONES ECONÓMICA Y LO DISPUESTO POR EL MISMO, EN LA PRÁCTICA PUDIERA DECIRSE QUE SÓLO LO ACATA LA AUTORIDAD EJECUTORA (S.H. Y C.P. O TESORERÍAS MUNICIPALES).

EN OTRAS PALABRAS, EN LA ACTUALIDAD PARA EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS, NO ES REQUISITO FATAL EXHIBIR DOCUMENTACIÓN ALGUNA DONDE CONSTE HABER GARANTIZADO EL IMPORTE FISCAL, YA QUE LA AUTORIDAD EMISORA DE LA SANCIÓN Y CONOVEDORA DEL RECURSO, ES DISTINTA DE AQUELLA QUE VA A EJECUTAR SU COBRO, DE TAL MANERA QUE LA PRIMERA SÓLO SE VA A INTERESAR EN RESOLVER EL RECURSO SIN MÁS COMPLICACIONES.

LO ANTERIOR, NO QUIERE DECIR QUE POR ÉSTO EL PARTICULAR SE LIBERE DE DICHA CARGA, LO QUE SUCEDE ES QUE POR SITUACIONES PRÁCTICAS EN OCASIONES ES MÁS RÁPIDO EL TRÁMITE DE RECURSO QUE LO QUE TARDA LA AUTORIDAD EJECUTORA EN FINCAR EL CRÉDITO, DE TAL MANERA QUE EL PARTICULAR PUEDE OPTAR, POR VOLUNTARIAMENTE GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL O ESPERAR A QUE SE LE NOTIFIQUE SU CRÉDITO PARA HACERLO, OBTENIENDO CON ÉSTO QUE TAL VEZ PARA CUANDO SE LE NOTIFIQUE EL MISMO, POSIBLEMENTE SU RECURSO YA SE HAYA RESUELTO.

DE TODO ÉSTO, SÓLO SE PUEDE DEDUCIR UNA FALTA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PUES ES UNA EXIGENCIA, INCLUSO DE LA MISMA LEY EN ESTUDIO, QUE PARA TODO TRÁMITE, DE RECURSO ALGUNO ES FORZOSO OTORGAR LA GARANTÍA FISCAL, PERO EN LA PRÁCTICA COMO YA SE DIJO, NO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE, AUNQUE ÉSTO A LA LARGA CAUSA UN MAYOR --

PERJUICIO AL PARTICULAR EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN AL RE--
CURSO LE SEA FAVORABLE, PUES VA A SER OBJETO DEL COBRO DE IN--
TERESES MORATORIOS Y RECARGOS.

AHORA BIEN, LAS FORMAS QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO FISCAL DE LA
FEDERACIÓN PARA ESTABLECER GARANTÍA SOBRE LOS CRÉDITOS FISC--
LES, ESTÁN ENCUADRADOS EN EL ARTÍCULO 1410, Y PUEDEN SER:

- I. DEPÓSITO DE DINERO EN LA INSTITUCIÓN NACIONAL
DE CRÉDITO AUTORIZADA PARA TAL EFECTO.
- II. PRENDA O HIPOTECA.
- III. FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA,
LA QUE NO GOZARÁ DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN
Y EXCUSIÓN.
- IV. OBLIGACIÓN SOLIDARIA ASUMIDA POR TERCERO QUE
COMPRUEBE SU IDONEIDAD Y SOLVENCIA.
- V. EMBARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.

LAS CONSECUENCIAS DE NO OTORGAR LA GARANTÍA DENTRO DEL PLAZO
OTORGADO POR LA AUTORIDAD EJECUTORA UNA VEZ NOTIFICADO EL --
CRÉDITO, SERÁ QUE CESARÁ LA SUSPENSIÓN Y PROCEDERÁ LA EJECU--

CIÓN DEFINITIVA, CASO EN EL CUAL SI SE LLEGASE A RESOLVER FAVORABLEMENTE, SU RECURSO YA NO HABRÍA MATERIA EN EL CUAL - - APLICAR DICHA RESOLUCIÓN

PARRAFO SEPTIMO

RESPECTO DE OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN - IMPUGNADA, SI ASÍ LO SOLICITARE EL RECURRENTE Y SURTIRÁ EFECTOS HASTA QUE DE OFICIO O A PETICIÓN DEL PROPIO RECURRENTE - SE RESUELVA EN DEFINITIVA SOBRE DICHA SUSPENSIÓN, QUE SÓLO - SE OTORGARÁ SI CONCURREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE EL RECURRENTE LA HUBIERE SOLICITADO,
- II. QUE SE ADMITA EL RECURSO,
- III. QUE LA SUSPENSIÓN NO TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA CONSUMACIÓN O CONTINUACIÓN DE ACTOS U OMIISIONES QUE IMPLIQUEN PERJUICIOS AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO.
- IV. QUE NO SE TRATE DE ACUERDOS O RESOLUCIONES -- QUE FIJEN PRECIOS O PROHIBAN SU ELEVACIÓN.

V. QUE NO SE OCACIONEN DAÑOS NI PERJUICIOS A TERCEROS, A MENOS QUE SE GARANTICE EL PAGO DE ÉSTOS, PARA EL CASO DE NO OBTENER RESOLUCIÓN FAVORABLE,

VI. QUE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA -- PRODUZCA DAÑOS O PERJUICIOS DE IMPOSIBLE O DIFÍCIL REPARACIÓN EN CONTRA DEL RECURRENTE,

LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, PUEDEN SER -- ENTRE OTRAS, LAS CLAUSURAS, LAS QUE PUDIERAN ORDENAR LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE UNA DETERMINADA NEGOCIACIÓN INDUSTRIAL, -- ETC.

COMO PODRÁ OBSERVARSE, LO DISPUESTO POR ESTE PÁRRAFO, ES DE TAL MANERA CLARO, QUE NO ADMITE MAYOR COMENTARIO, YA QUE INCLUSO EN LA PRÁCTICA, EL EJERCICIO DE ESTA DISPOSICIÓN ES -- MUY EXCEPCIONAL.

LO QUE SÍ PUDIERA EN CIERTA FORMA COMENTARSE, ES LO RELATIVO A LAS CLAUSURAS, PARA LO CUAL PERMÍTASEME NUEVAMENTE CITAR -- AL MAESTRO GABINO FRAGA, EL CUAL INDICA QUE CUANDO SE TRATA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, DICTADAS DENTRO DE LA ESFERA DEL DERECHO PÚBLICO, LA SOLUCIÓN DOCTRINAL ES CONTRARIA A

LA QUE PRESIDE EN LA VIDA CIVIL Y CONSISTE POR TANTO, EN ADMITIR QUE LA ADMINISTRACIÓN ESTÁ CAPACITADA PARA PROCEDER EN FORMA DIRECTA, ÉSTO ES, SIN INTERVENCIÓN DE LOS TRIBUNALES A LA EJECUCIÓN DE SUS PROPIAS RESOLUCIONES. ESTA POSIBILIDAD DE ACCIÓN DIRECTA CONSTITUYE, LO QUE EN LA DOCTRINA SE CONOCE CON EL NOMBRE DE CARÁCTER EJECUTIVO DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y SE FUNDA EN LA NECESIDAD DE QUE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO QUE LA LEGISLACIÓN POSITIVA ORDENA SE REALICEN EN FORMA ADMINISTRATIVA, NO ESTÉN SUJETAS A TRABAS Y DILACIONES QUE SIGNIFICARÍAN LA INTERVENCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL. REPOSA ADEMÁS SOBRE LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS DEL ESTADO DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, -- PRESUNCIÓN QUE A SU VEZ SE BASA EN LA IDEA DE QUE ESOS ÓRGANOS SON EN REALIDAD INSTRUMENTOS DESINTERESADOS QUE NORMALMENTE SÓLO PERSIGUEN LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA DENTRO DE LOS MANDATOS DE LAS NORMAS LEGALES. SE PIENSA QUE ESTAS CONSIDERACIONES OBLIGAN A CONCLUIR QUE LA SITUACIÓN DEL PODER PÚBLICO ES BIEN DIFERENTE DE LA DE LOS PARTICULARES, PUES ÉSTOS NO TIENEN NI DESINTERÉS EN SUS ACTOS NI EN EL CONTROL QUE PUEDE EXISTIR DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA.

SE DEBERÁ INTERPONER EL RECURSO DIRECTAMENTE ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO O ANTE EL MISMO DELEGADO FEDERAL, SI ESE ES

EL CASO, SOLICITANDO DESDE LUEGO LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE SUS EFECTOS, HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA EL RECURSO.

D) SE DEBERÁ ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

1. COPIA DEL ACTA DE INSPECCIÓN.

2. COPIA DEL OFICIO IMPOSITIVO O EN SU CASO, COPIA DEL OFICIO QUE CAUSA AGRAVIO.

3. CUANDO EL RECURSO NO SE INTERPONGA A NOMBRE PROPIO, DEBERÁ ACREDITARSE LA PERSONALIDAD DE QUIEN LO PROMUEVA.

- CARTA PODER PARA EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS.

- COPIA CERTIFICADA DE PODER NOTARIAL, PARA EL CASO DE PERSONAS MORALES.

E) SE DEBERÁ PRESENTAR EL RECURSO DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN.

F) SE DEBERÁN ACOMPAÑAR TODAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE MENCIONEN EN EL RECURSO.

ESTOS ENTRE OTROS, SON LOS ASPECTOS QUE FUNDAMENTALMENTE DEBE CUIDAR EL PARTICULAR AL HACER VALER UN RECURSO ADMINISTRATIVO.

II.7. REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 2o., 3o., 4o., 8o., 11o., 13o., 14o., 16o. A 20o., DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA.

EL REGLAMENTO ESTÁ CONSIDERADO COMO UNA IMPORTANTÍSIMA FUENTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, ÉSTO POR CONSTITUIR UNA GRAN PARTE DEL ORDEN JURÍDICO, BAJO EL CUAL SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

EL REGLAMENTO SE PUDIERA DEFINIR DE MANERA CLARA Y CONCISA - COMO LA NORMA O CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER ABSTRACTO E IMPERSONAL, QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO EN USO DE UNA FACULTAD PROPIA Y QUE TIENE POR OBJETO FACILITAR LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO.

AHONDANDO A ESE RESPECTO, DIRÉ APOYADO EN LO EXPUESTO POR EL MAESTRO GABINO FRAGA: QUE LA ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA AL PODER EJECUTIVO, SE JUSTIFICA DESDE EL PUNTO DE VISTA PRÁCTICO POR LA NECESIDAD DE ALIGERAR LA TAREA DEL PODER LEGISLATIVO, RELEVÁNDOLO DE LA NECESIDAD DE DESARROLLAR

Y CONTEMPLAR EN DETALLE LAS LEYES PARA FACILITAR SU MEJOR -- EJECUCIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE EL EJECUTIVO ESTÁ EN MEJORES CONDICIONES DE HACER ESE DESARROLLO, PUESTO QUE SE EN--- CUENTRA EN CONTACTO MÁS ÍNTIMO CON EL MEDIO EN EL CUAL VA A SER APLICADA LA LEY. ADEMÁS, EXISTIENDO MAYORES FACILIDADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS, EL USO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, PERMITE QUE LA LEGISLACIÓN SE PUÉDA IR -- ADAPTANDO OPORTUNAMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS CAMBIANTES EN -- QUE TIENE QUE SER APLICADA, ADAPTACIÓN QUE NO SERÍA POSIBLE SI DEPENDIERA DEL PODER LEGISLATIVO, YA QUE ÉSTE TIENE PROCÉ DIMIÉNTOS MÁS COMPLICADOS Y PERÍODOS REDUCIDOS DE FUNCIO-- NES. 18

ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL REGLAMENTO, HAN EXISTI-- DO LOS MÁS DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, PERO AQUÍ PERMÍTASEME -- SEÑALAR LA TEORÍA QUE CONSIDERO LA MÁS IDÓNEA Y ESA, ES AQUE LLA QUE CONSIDERA QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL AL ACTO REGLAMENTARIO, COMO UN ACTO ADMINISTRATIVO; PERO DESDE EL -- PUNTO DE VISTA MATERIAL, IDENTIFICA EL REGLAMENTO CON LA LEY, PORQUE EN ÉSTA ENCUENTRA LOS MISMOS CARACTERES QUE EN AQUÉL. DE OTRO MODO DICHO, EL REGLAMENTO CONSTITUYE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU NATURALEZA INTRÍNSECA, UN ACTO LEGISLATIVO. -

(18) FRAGA GABINO. OB. CIT. PÁGS. 104 Y 105.

COMO TODOS LOS DE ESTA ÍNDOLE CREA, MODIFICA O EXTINGUE SITUACIONES JURÍDICAS GENERALES, (JURIS. DE LA S.C.J. 1917-1975 SEGUNDA SALA, TESIS 510, PÁGINA 841).

LO ANTERIOR NO SE DESVIRTÚA POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE PUEDEN SEÑALARSE ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE LA LEY Y EL REGLAMENTO, PUESTO QUE ESAS DIFERENCIAS TIENEN SU CAUSA EN LA DIFERENCIA FORMAL QUE EXISTE ENTRE AMBOS DESDE EL MOMENTO EN QUE UNO DE ELLOS, LA LEY, SE ORIGINA NORMALMENTE EN EL PODER LEGISLATIVO, Y EL OTRO, EL REGLAMENTO ES PRODUCIDO POR EL PODER EJECUTIVO. DESDE LUEGO, ES INDUDABLE QUE LA LEY PUEDE EXISTIR Y TENER PLENA VALIDEZ SIN QUE HAYA UN REGLAMENTO DE LA MISMA, EN TANTO QUE EL REGLAMENTO, SALVO CASOS MUY EXCEPCIONALES (REGLAMENTO DE POLICÍA Y TRÁNSITO Y BUEN GOBIERNO), SUPONE LA PREEXISTENCIA DE UNA LEY CUYOS PRECEPTOS DESARROLLA Y A LOS CUALES ESTÁ SUBORDINADO.

BIEN, UNA VEZ EXPUESTO LO QUE EN TEORÍA SE ENTIENDE COMO REGLAMENTO, YA PODEMOS MÁS AMPLIAMENTE REFERIRNOS AL DE LA LEY EN ESTUDIO. MISMO QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 20., 30., 40., 80., 110., 130., 140., Y 160. DE DICHA LEY, DE TAL MANERA QUE, REGLAMENTO NO ES OTRA COSA MAS QUE UN CONJUNTO DE DISPOSICIONES QUE DE FORMA MÁS AMPLIA Y CONCRETA INDICAN LA MANERA DE INTERPRETAR Y APLICAR LOS ARTÍCULOS QUE REGULA, ÉSTO -

ES IMPORTANTÍSIMO, SOBRE TODO QUE DE SU EXACTA OBSERVANCIA,
EN ESA MISMA MEDIDA SE ESTARÁ PROCURANDO UN MAYOR BENEFICIO
PARA LA COLECTIVIDAD.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ENCARGADOS
DE LA APLICACIÓN DE LA LEY.

DENTRO DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES O SOBRESALIENTES DE CUALQUIER LEY O DISPOSICIÓN LEGAL, SE ENCUENTRA AQUÉL EN QUE SE DEBE DETERMINAR CUÁL VA A SER LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES QUE DE MANERA DIRECTA, VAN A VIGILAR SU CUMPLIMIENTO, ÉSTO A FIN DE EXIGIR SU EXACTA OBSERVANCIA.

ESTA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, DE MANERA GENÉRICA DESDE SU CONCEPCIÓN, INDICABA O REFERÍA EN LA TOTALIDAD DE SUS ARTÍCULOS, AL EJECUTIVO FEDERAL, COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SU APLICACIÓN, PERO EN SU ARTÍCULO 180., YA INDICABA MÁS CONCRETAMENTE A UNA AUTORIDAD ENCARGADA DE SU CUMPLIMIENTO, ÉSTO AL SEÑALAR QUE LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 10., PÁRRAFO FINAL, 80 Y 120., DEBERÁN SER EJERCIDAS MEDIANTE DECRETOS QUE DICTE EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE AL EJECUTIVO FEDERAL CONCEDÍA DICHA LEY, TAMBIÉN SE OTORGABAN A LA ENTONCES SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA.

LA SITUACIÓN ANTERIOR, VINO A SER REFORZADA CON LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL 8 DE ENERO DE 1980, DE ALGUNAS

REFORMAS A LA LEY ENTRE OTRAS A LOS ARTÍCULOS 160. Y 190. DE LA MISMA, EN LOS CUALES YA SE HACÍA CONCRETA A LA SECRETARÍA DE COMERCIO.

III.1. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LA FUNCIÓN Y OBJETIVO DE DICHA LEY NOS LO SEÑALA EL ARTÍCULO 10., DE LA MISMA, AL INDICAR QUE ESA LEY ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL. ASIMISMO EL 80. SEÑALA QUE PARA EL -- EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE DETERMINE LA LEY, LOS CUALES SON SEÑALADOS POR EL -- ARTÍCULO 260., EL CUAL MENCIONA "QUE PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS" SEÑALANDO LAS 18 SECRETARÍAS DE ESTADOS EXISTENTES HASTA LA FECHA, ADEMÁS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA AL TEMA EN ESTUDIO, DIRÉ QUE ES PRECISAMENTE EL ARTÍCULO 340. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL QUE DETERMINA QUE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, CORRESPONDE EL -- DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE INDUSTRIA, COMERCIO EXTERIOR, INTERIOR, ABASTO Y PRECIOS DEL PAÍS; CON EXCEPCIÓN DE LOS PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

- VII. ESTABLECER LA POLÍTICA DE PRECIOS Y CON EL AUXILIO Y PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES LOCALES; VIGILAR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A ARTÍCULOS DE CONSUMO Y USO POPULAR Y ESTABLECER LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE AQUELLOS SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO QUE CONSIDERE NECESARIOS, CON LA EXCLUSIÓN DE LOS PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEFINIR EL USO PREFERENTE QUE DEBA DARSE A DETERMINADAS MERCANCÍAS.

- XVIII. ORGANIZAR LA DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO A FIN DE EVITAR EL ACAPARAMIENTO Y QUE LAS INTERMEDIACIONES INNECESARIAS O EXCESIVAS NO PROVOQUEN EL ENCARECIMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

TODOS ESTOS PÁRRAFOS, DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS DIS-

POSICIONES DE LA LEY EN ANÁLISIS, NOS DETERMINAN CONCRETAMENTE QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SU APLICACIÓN Y VIGILANCIA EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA.

UNA VEZ DETERMINADA EN LA ESTRUCTURA FEDERAL LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SÓLO RESTA ENCUADRAR EN EL ASPECTO OPERATIVO A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE DENTRO DE DICHA SECRETARÍA TOMAN PARTE DIRECTA EN SU APLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

EN CONSECUENCIA, HABRÁ QUE CITAR TAMBIÉN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER INTERNO EN DICHA DEPENDENCIA, TALES COMO:

- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.
- DIARIO OFICIAL DEL 20 DE AGOSTO DE 1985.
- ACUERDO QUE ADSCRIBE UNIDADES Y DELEGA FACULTADES EN LOS SUBSECRETARIOS, OFICIAL MAYOR, DIRECTORES, GENERALES Y OTROS SUBALTERNOS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (DIARIO OFICIAL DE 27 DE ABRIL DE 1984).

- ACUERDO QUE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y DELEGA FACULTADES EN SUS FUNCIONARIOS (DIARIO OFICIAL DE 9 DE ABRIL DE 1985).

III.2. SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

CUANDO YA QUEDÓ DETERMINADO, ES A ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL A QUIEN CORRESPONDE EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE LA LEY EN COMENTARIO, ASIMISMO QUEDÓ ESTABLECIDO CUÁLES SON LAS DISPOSICIONES INTERNAS CON ELLA RELACIONADAS, MISMAS QUE SON DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL INDEPENDIEMENTE DE ÉSTO, CONSIDERO PRIMORDIAL COMENTAR -- QUE BIEN PODRÍA DECIRSE QUE SOBRE ESTA LEY EN ESTUDIO, TAL VEZ GIRA LA EXISTENCIA MISMA DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO, -- SOBRE TODO EN LO RELACIONADO AL COMERCIO INTERIOR Y ABASTO, DE TAL MANERA QUE CITAR O PRETENDER CITAR A UNA CIERTA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO, PROBABLEMENTE OCASIONARÍA SITUARNOS EN UN ERROR.

AUNQUE TAL VEZ POR EL ENFOQUE DADO AL PRESENTE ESTUDIO, SE PUDIERAN MENCIONAR ALGUNOS CASOS CON LAS RESERVAS YA INDICADAS, EN CONSECUENCIA, DIRÉ QUE ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES ANTES CITADAS, CORRESPONDE A LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE

ENSEGUIDA SE INDICAN:

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AL COMERCIO INTERIOR.

APLICAR, TRATÁNDOSE DE PRODUCTOS NO BÁSICOS, LA LEY SOBRE --
 ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, LA
 LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEMÁS DISPOSICIO--
 NES LEGALES, POR LO QUE HACE A LOS PRODUCTOS QUE DEBEN PRODU
 CIRSE PREFERENTEMENTE, LA FORMA EN QUE DEBE REALIZARSE LA --
 DISTRIBUCIÓN, LA IMPOSICIÓN DE RACIONAMIENTOS, EL ESTABLECI--
 MIENTO DE PRIORIDADES PARA ATENDER LAS DEMANDAS PREFERENTES
 POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EL USO QUE DEBE DÁRSELES Y -
 EVITAR INTERMEDIACIONES INNECESARIAS QUE PROVOQUEN EL ENCARE
 CIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS. (R. INTERIOR ARTÍCULO 23, FRAC--
 CIÓN XII).

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

I.- PRACTICAR VISITAS, INSPECCIONES Y REQUERIR DATOS E INFORM
 MES PARA COMPROBAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DI--
 VERSAS DISPOSICIONES QUE APLICA LA SECRETARÍA DE COMER--
 CIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PARTICULARMENTE DE LA LEY ORGÁ
 NICA DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONOP
 LIOS, DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

EN MATERIA ECONÓMICA, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, DE LA LEY GENERAL DE NORMAS Y DE PESAS Y MEDIDAS, DE LA LEY DE SERVICIOS PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEL REGLAMENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE GAS, DE LOS REGLAMENTOS DE LAS LEYES ANTES CITADAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

- II. SANCIONAR LAS ACTAS Y DEMÁS CONSTANCIAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN PROCEDENTE, CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE APLIQUEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. EN LOS DEMÁS CASOS, DICHAS ACTAS DEBERÁN SER TURNADAS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN CORRESPONDA LA APLICACIÓN SUSTANTIVA DEL PRECEPTO QUE SE HAYA VIOLADO, PARA QUE IMPONGA LA SANCIÓN QUE PROCEDA.
- IV. ATENDER LAS QUEJAS Y DENUNCIAS Y RESOLVER LAS CONSULTAS QUE SE PRESENTEN Y SE RELACIONEN CON SU COMPETENCIA.
- V. COORDINARSE CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS -- NORMATIVAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LE ATRIBUYEN Y PROPONER LAS MEDIDAS TEN--

DIENTES A ESTE FIN.

VII. PROPONER A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS O MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PERTINENTES, PARA HACER CUMPLIR LAS NORMAS DE PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN A LOS CONSUMIDORES.

VIII. PROPONER Y PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES DEL SECTOR CORRESPONDIENTE, LAS MEDIDAS QUE CONTRIBUYAN A LA ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL CONSUMIDOR, ASÍ COMO COLABORAR EN SU IMPLANTACIÓN.

IX. COORDINARSE CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL SECTOR CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE ORIENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, ASÍ COMO ACTUAR COMO ENLACE ENTRE DICHOS ORGANISMOS Y LA SECRETARÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS.

X. VIGILAR QUE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN COMERCIAL QUE

SE DIFUNDA A TRAVÉS DE MEDIOS DISTINTOS, DE LAS ETIQUETAS, ENVOLTURAS, EMPAQUES Y ENVASES DE LOS PRODUCTOS, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y OPINAR O DICTAMINAR, SEGÚN SEA EL CASO, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO IMPONER SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN ESTA MATERIA.

- XI. EN GENERAL, REALIZAR AQUELLAS FUNCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EJECUTAR LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE LE SEAN FIJADOS, ASÍ COMO IMPONER SANCIONES EN LOS CASOS MENCIONADOS. (ARTÍCULOS 26 REGLAMENTO INTERIOR, DIARIO OFICIAL DE 20 DE AGOSTO 1985.)

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A PRODUCTOS BÁSICOS.

- I. PROCURAR Y PROMOVER EL ABASTO SUFICIENTE Y OPORTUNO DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS, ORIENTANDO Y REGULANDO SU DISTRIBUCIÓN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.
- II. PROMOVER LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES PARA MEJORAR EL ABASTO DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS.

- VIII. ESTUDIAR Y ANALIZAR LA ESTRUCTURA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS Y DETERMINAR LOS ARTÍCULOS SOCIALES NECESARIOS QUE INTEGREN EL PAQUETE BÁSICO DE CONSUMO POPULAR.
- IX. PROMOVER LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE FOMENTO ESPECÍFICO POR RAMAS Y PRODUCTOS QUE SE CONSIDEREN BÁSICOS, ASÍ COMO LLEVAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE LOS PARTICIPANTES EN DICHS PROGRAMAS.
- XI. PARTICIPAR EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL OFICIAL, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO EN LA FORMULACIÓN DE NORMAS DE CALIDAD DE LOS MISMOS.
- XII. EN GENERAL, REALIZAR AQUELLAS FUNCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EJECUTAR LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE LE SEAN FIJADOS Y CON LA CORRESPONDIENTE COORDINACIÓN CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CUYAS ATRIBUCIONES SE RELACIONEN CON LAS DE ÉSTA. (ARTÍCULO 24 REGLAMENTO INTERIOR).

DIRECCIÓN GENERAL DE PRECIOS.

(ARTÍCULO 27 REGLAMENTO INTERIOR 20 AGOSTO DE 1985).

SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRECIOS:

- I. PROPONER LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE PRECIOS Y TARIFAS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO SU OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
- II. PROPONER LOS PRECIOS Y TARIFAS DE AQUELLOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SUJETOS A CONTROL OFICIAL, ASÍ COMO LOS MARGENES DE COMERCIALIZACIÓN QUE CORRESPONDAN, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE COMPETA FIJAR A OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.
- III. PARTICIPAR, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS BÁSICOS.
- IV. ELABORAR Y COORDINAR LOS ESTUDIOS DE PRECIOS, TARIFAS Y MARGENES DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, AGROPECUARIOS, FORESTAL Y PESQUEROS, EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA SU FIJACIÓN O MODIFICACIÓN.
- V. PROPONER LOS PRECIOS Y MARGENES DE COMERCIALIZACIÓN PARA PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SUJETOS AL RÉGIMEN DE

CONTROL OFICIAL.

- VI. TRAMITAR Y DICTAMINAR LAS SOLICITUDES COMPRENDIDAS -- DENTRO DE SU COMPETENCIA, PARA FIJAR O MODIFICAR PRECIOS Y TARIFAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SUJETOS A CONTROL OFICIAL.
- VII. PROPONER MEDIDAS Y ACCIONES CON OTRAS DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES PÚBLICAS, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENDAN A LA FIJACIÓN, ESTABILIZACIÓN, OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRECIOS Y TARIFAS.
- VIII. APLICAR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDRO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN LO QUE SE RELACIONA CON LA FIJACIÓN O MODIFICACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS.
- IX. EN GENERAL, REALIZAR AQUELLAS FUNCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EJECUTAR LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE LE SEAN FIJADOS.

INDEPENDIEMENTE DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DEPENDENCIAS -- ANTES SEÑALADAS TIENEN, EXISTEN OTRAS QUE SIN SER DIRECTAMENTE RESPONSABLES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY SÍ LO SON EN CUAN

TO AL APOYO TAN ESENCIAL QUE PRESTAN, EN PRIMER LUGAR DEBO MENCIONAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES FEDERALES, LA CUAL SIRVE COMO ENLACE ENTRE LAS ÁREAS NORMATIVAS Y LAS DELEGACIONES FEDERALES.

DE DICHAS DELEGACIONES FEDERALES, SU OBJETIVO Y FUNCIÓN NOS LO SEÑALA EL ARTÍCULO 10, DEL ACUERDO QUE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DELEGA FACULTADES EN SUS SERVIDORES PÚBLICOS (DIARIO OFICIAL DE 9 DE ABRIL DE 1985), AL INDICAR QUE LAS DELEGACIONES SERÁN LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y ACTUARÁN EN SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES FEDERALES, QUE ACTUARÁ COMO ENLACE ENTRE AQUELLAS Y LAS ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES, LOS CUALES SE EJECUTARÁN EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y MODALIDADES QUE FIJEN LOS DIRECTORES GENERALES RESPECTIVOS.

EN LA ACTUALIDAD, DICHA SECRETARÍA CUENTA EN TOTAL CON 60 DELEGACIONES, UBICADAS EN LOS PUNTOS DE DESARROLLO MÁS IMPORTANTES DEL PAÍS, INCLUIDAS AQUÍ LAS CAPITALES DE CADA UNO DE

LOS ESTADOS, EN LO PERSONAL, CONSIDERO UNA BUENA IDEA LA --
CREACIÓN DE DICHAS DELEGACIONES, TODA VEZ QUE CON ÉSTO SE FO
MENTA LA DESCENTRALIZACIÓN, EN ESTOS DÍAS TAN NECESARIOS, --
SIENDO UNA LÁSTIMA QUE POR LA MALA ORGANIZACIÓN Y APATÍA DE
SUS FUNCIONARIOS NO SE CUMPLAN LOS OBJETIVOS DE SU CREACIÓN,
AQUÍ COMO EN CASI TODAS LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO
INFLUYEN LA INCAPACIDAD, LA PEREZA Y LA INSEGURIDAD EN EL --
EMPLEO. PERO BIEN ESO ES OTRO PUNTO, POR CUANTO HACE A LA -
APLICACIÓN DE LA LEY EN ESTUDIO, DENTRO DE LAS DELEGACIONES
FEDERALES DE COMERCIO, DIRÉ QUE LAS MISMAS, MERAMENTE SON --
OPERATIVAS Y SÓLO SE CONCRETAN A APLICAR LAS DISPOSICIONES -
QUE DICTAN LAS ÁREAS NORMATIVAS, EN OCASIONES CASI LA MAYO--
RÍA DE LAS VECES SIN ATREVERSE A APLICAR SU CRITERIO EN CA--
SOS QUE LO AMERITAN HASTA NO CONSULTARLO CON SUS SUPERIORES,
HECHO QUE RETARDA Y EN ALGUNOS MOMENTOS HACE NULA SU ACTIVI--
DAD.

OTRA DE LAS DEPENDENCIAS, QUE TIENE INTERVENCIÓN EN LA APLI
CACIÓN DE LA LEY EN ANÁLISIS, LO ES LA CONTRALORÍA INTERNA
DE DICHA DEPENDENCIA, LA CUAL SE AVOCA A VIGILAR QUE LOS --
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SECRETRÍA, CUMPLAN CORRECTA--
MENTE CON SU OBLIGACIÓN DE APLICAR LA LEY SOBRE ATRIBUCIO--
NES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, EN LOS CA--
SOS QUE LA MISMA SEÑALA.

CAPITULO IV

LA NECESIDAD DE CREAR UN ORGANISMO ESPECIALIZADO
EN LA AUTORIZACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA.

AL NACER EN MÍ LA INQUIETUD DE PROPONER LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO ESPECIALIZADO EN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA, PUDIERA PENSARSE QUE A LA FECHA NO EXISTIERA - NINGÚN ORGANISMO U AUTORIDAD QUE DESARROLLE DICHA ACTIVIDAD, LO CUAL NO ES PRECISO, YA QUE CON ANTERIORIDAD HE HECHO MENCIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRECIOS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENDO INDUSTRIAL.

DICHA IDEA, PROVIENE DE SABER QUE SI BIEN EXISTEN LOS ORGANISMOS ALUDIDOS, TAMBIÉN LO ES DE QUE A LA FECHA YA NO - --- CUMPLEN CABALMENTE CON LOS OBJETIVOS PRINCIPALES PARA LO QUE FUERON CREADOS; HAN PASADO A SER LISA Y LLANAMENTE ENTES BUROCRÁTICOS QUE EXISTEN FORMALMENTE PERO NO ASÍ MATERIALMENTE, SOBRE TODO EN EL CASO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS, LA CUAL, LEJOS DE SER UN ORGANISMO DE CONSULTA DEL EJECUTIVO FEDERAL, AHORA CUMPLE FUNCIONES SECUNDARIAS MERAMENTE INTRASCENDENTES.

LO QUE PRIMORDIALMENTE ANIMA LA IDEA DE PROPONER UN ORGANIS-

MO COMO EL YA SEÑALADO, ES TAL VEZ QUE EN LA ACTUALIDAD LA -
AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA, SOBRE TODO DE
AQUELLOS PRODUCTOS LLAMADOS DE CONSUMO GENERALIZADO, EN MÉXICO
ES UN VERDADERO CAOS; EN ELLO INFLUYEN UN SIN NÚMERO DE -
CUESTIONES A SABER, TALES COMO EL INTERMEDIARISMO, EL DESCO
NOCIMIENTO, LA POLÍTICA Y LA CORRUPCIÓN, ELEMENTOS MISMOS --
QUE PROVOCAN QUE LA AUTORIDAD CONTRIBUYA EN GRAN PARTE PARA
QUE DICHO CAOS YA SEA INSTITUCIONAL EN LA AUTORIZACIÓN DE --
PRECIOS.

EL ORGANISMO QUE DEBEMOS PROPONER, ES TAL VEZ BASADO EN LA -
IDEA ORIGINAL DE LO QUE ERA LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS,
ÉSTO ES, QUE ENTRE LOS OBJETIVOS ESENCIALES TENGA:

- PROPONER A LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUS--
TRIAL, CON BASE EN ESTUDIOS ANALÍTICOS Y COMPARATIVOS,
PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA PARA LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO
GENERALIZADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS QUE POR SU USO O
DESTINO AMERITEN CONSIDERARSE COMO DE CONSUMO GENERALI-
ZADO.
- INTERVENIR EN LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN PARA LA OB--
TENCIÓN DE LOS PRECIOS DE GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS DEL
CAMPO, POR CUANTO PUDIERAN AFECTAR LOS PRECIOS FINALES
A LOS CONSUMIDORES.

- III. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS , ELABORAR EL PROGRAMA NACIONAL DE ABASTO DE ESTOS PRODUCTOS E IMPLEMENTAR LO RELATIVO A SU CUMPLIMIENTO.
- IV. PROMOVER Y, EN SU CASO, PARTICIPAR EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O CONTRATOS ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE LOS ARTÍCULOS BÁSICOS.
- V. PROPONER NORMAS Y DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR CORRESPONDIENTE QUE PARTICIPEN EN LA PRODUCCIÓN Y ABASTO DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.
- VI. PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS QUE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO DESTINEN A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS.
- VII. COORDINAR EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE SE FIJEN; ADMINISTRARLOS, LLEVAR LOS REGISTROS Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

- FORMULAR PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES AL EJECUTIVO FEDERAL, CONDUCENTES AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ADemás, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TALES OBJETIVOS SEAN EN SÍ MISMOS INDISPENSABLES, SE REQUERÍA QUE EL ORGANISMO PROPUESTO, CONTARA CON UNA ESTRUCTURA DE GENTE DE TAL MANERA CAPACITADA, QUE SE SUPIERA PASO POR PASO CADA UNO DE LOS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE CONSUMO GENERALIZADO, ADEMÁS DE YA HACER INSTITUCIONAL UN PORCENTAJE MÍNIMO Y MÁXIMO DE GANANCIA QUE OBIAMENTE CONSTITUYA LO QUE PARA LA LEY ES UNA EXIGENCIA, LA LLAMADA UTILIDAD RAZONABLE.

CON ÉSTO QUIERO DAR A ENTENDER, QUE YA EN NUESTRO PAÍS SE -- ESTÁ HACIENDO CADA DÍA MÁS INDISPENSABLE ESTABLECER TAMBIÉN MECANISMOS AUTOMATIZADOS DE TALMANERA QUE EN CUANTO SE ESTABLEZCA UN PORCENTAJE DE INFLACIÓN, QUE INFLUYA DIRECTAMENTE EN LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, LOS COSTOS DE LA MERCANCÍA SEAN ELEVADOS CONFORME A LA PROPUESTA DE ESTE ORGANISMO.

ANTES DE CONTINUAR, QUIERO RECONOCER, QUE TAL VEZ LA PROPUESTA QUE AQUÍ SE HACE, ADOLECE DE ERRORES, EN CUANTO A SU INICIATIVA, LO CUAL ES LÓGICO, PUESTO QUE EN MÉXICO NO EXISTE -- UN ANTECEDENTES DE ESTA ÍNDOLE, SOBRE TODO CUANDO HABLO DE --

FIJAR UN PORCENTAJE DE UTILIDAD A LAS EMPRESAS, ÉSTO INCLU
VE, PARA ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DE LAS MISMAS.

POR OTRO LADO, TAMBIÉN HABRÍA QUE PROPONER, QUE EN LOS ESTU-
DIOS QUE REALIZARA EL ORGANISMO QUE SE MENCIONA, INTERVINIE-
RAN SECTORES AFECTADOS O INTERESADOS, ENTRE LOS QUE PODRÍA-
MOS SEÑALAR AL CAMPESINO, EL OBRERO, CÁMARAS DE COMERCIO, DE
LA INDUSTRIA, DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS,
LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS, LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS BURÓ-
CRATAS, ETC., ETC., CONSTITUYÉNDOSE ASÍ UN IMPORTANTÍSIMO FO
RO PARA ESTUDIAR Y DEBATIR A CONCIENCIA, A TODOS LOS NIVELES
Y EN UNA FORMA INTEGRAL LOS PROBLEMAS O IMPLICACIONES QUE --
REPRESENTA LA MODIFICACIÓN A CUALQUIER PRECIO DE ARTÍCULO --
QUE SE CONSIDERE DE USO GENERALIZADO.

UNO DE LOS PUNTOS IMPORTANTES QUE CONSIDERO ESENCIALES EN --
ESTA PROPUESTA, SERÍA QUE LAS OPINIONES QUE DICHO ORGANISMO
TUVIERA, REALMENTE FUERAN CONSIDERADAS POR LA AUTORIDAD RES
PONSABLE EN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA,
O BIEN, QUE TAL ORGANISMO PROPUESTO FUERA DE LA RESPONSABILI-
DAD DIRECTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRECIOS DE LA SECRE
RÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, CON LO CUAL EN GRAN PAR
TE SE SIMPLIFICARÁN LAS ACTIVIDADES EN LO RELATIVO A LA AUTO
RIZACIÓN DE PRECIOS, PORQUE TAMBIÉN HAY QUE DECIR, COMO YA -

ANTES QUEDÓ EXPUESTO, QUE EL CULPABLE EN GRAN PARTE DEL CAOS QUE IMPERA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, LO ES PRECISAMENTE LA AUTORIDAD Y UNA DE LAS CAUSAS PRINCIPALES LO ES EL VACÍO DE PODER QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTE, YA QUE PRETENDE IMPONER - SUS AUTORIZACIONES SIN NINGÚN FUNDAMENTO NI RAZONAMIENTO, LO CUAL LEJOS DE TUTELAR EL INTERÉS COMÚN O GENERAL, LO PERJUDICA AL GENERAL CON SUS IMPOSICIONES UN DESALIENTO CON LOS INVERSIONISTAS Y PRODUCTORES.

EN CONCLUSIÓN, CON EL ORGANISMO ESPECIALIZADO EN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA, SE DARÍA SENTIDO EN -- PRIMER LUGAR Y CONGRUENCIA, EN LA AUTORIZACIÓN DE PRECIOS; -- EN SEGUNDO LUGAR, SE FUNDAMENTARÍA EN BASE A ESTUDIOS, ANÁLISIS Y DEBATES DICHOS PRECIOS, A LA VEZ QUE SE DARÍA TRANQUILIDAD A LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN CUANTO A QUE DICHOS PRECIOS, REALMENTE SERÍAN PROCEDENTES Y SE CUMPLIRÍA CABALMENTE EL OBJETO CON QUE FUE CREADA ESTA LEY.

MUY PROBABLE ES QUE LA INICIATIVA QUE AQUÍ SE PROPONE, SEA - ACUSADA DE FAVORECER ENTES BUROCRÁTICOS, QUE DUPLIQUEN ACTIVIDADES, PERO EN FAVOR DE DICHA INICIATIVA HAY QUE ABONAR EL HECHO DE QUE YA ES URGENTE ACTUAR, NO PODEMOS QUEDARNOS CON LOS BRAZOS CRUZADOS ANTE AUTORIDADES QUE NO ASUMEN SU PAPEL Y PRODUCTORES Y COMERCIANTES QUE NO LLENAN SUS AMBICIONES A

NINGÚN PRECIO, URGE UNA REESTRUCTURACIÓN TOTAL DE LOS ORGANISMOS ALUDIDOS, A FIN DE QUE SE APLIQUE LA LEY EN ESTUDIO, YA QUE DE ELLO DEPENDE EL BIENESTAR Y MEJOR DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

CONCLUSIONES

PRIMERA: EL ARTÍCULO 71 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, ESTABLECE - QUE EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS COMPETE: AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; A LOS DIPUTADOS Y SENADORES; AL CONGRESO DE LA UNIÓN; A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

A ESTE RESPECTO, EXISTEN FUERTES PUGNAS ENTRE DIVERSOS TRATADISTAS MEXICANOS, POR CUANTO HACE A LA FACULTAD DADA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA INICIAR LEYES, NOSOTROS NOS INCLINAMOS POR LAS QUE OPINAN DE MANERA FAVORABLE, PUES NO DEBEMOS OLVIDAR QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS TAN ESPECIALES DE NUESTRO SISTEMA POLÍTICO, LAS CÁMARAS SON INTEGRADAS EN SU MAYORÍA POR ELEMENTOS QUE DESCONOCEN TOTALMENTE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, ÉSTO HACE QUE LAS INICIATIVAS QUE EMANAN DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL MEJOR CONOCIMIENTO DE CAUSA QUE SU FORMULACIÓN SUPONE, AL ESTAR MÁS DIRECTAMENTE COMPENETRADO DE LA REALIDAD DE LA POBLACIÓN, SEAN LAS MÁS SENSATAS Y ADECUADAS.

SEGUNDA: EN LA ACTUALIDAD, SE TIENE IMPLEMENTADO A RAÍZ DE UNA DE LAS ÚLTIMAS REFORMAS A LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, DEL 24 DE FEBRERO DE 1982, REVALIDÁNDOSE EN EL ACUERDO DE 30 DE DICIEMBRE DEL

MISMO AÑO, EL LLAMADO REGISTRO DE PRECIOS, POR EL CUAL SE --
PRETENDÍA CONOCER EL COMPORTAMIENTO DE DETERMINADAS MERCAN--
CÍAS QUE SIN ESTAR INCLUIDAS EN LA LEY EN ESTUDIO, SON SIGNI--
FICATIVAS EN EL GASTO Y EN LA ECONOMÍA DE LA POBLACIÓN CONSU--
MIDORA, POR LO CUAL DE SER NECESARIO, SERÁN INCLUIDAS EN EL
ARTÍCULO 10. DE ESTE ORDENAMIENTO.

NUESTRA OPINIÓN A ESTE RESPECTO, ES QUE DICHO REGISTRO ES --
UNA BUENA IDEA, PERO OPERATIVAMENTE NO FUNCIONA, Y ÉSTO, ---
PORQUE A QUIENES VA ENCAMINADO SON ENTES DIFÍCILES DE CONTRO--
LAR, SOBRE TODO, PORQUE LOS MISMOS SON VARIADOS, ENTRE ÉSTOS
PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIANTES, ESTA IMPOSIBILI--
DAD A LA QUE ME REFIERO ES TAL VEZ DERIVADA DE QUE LA MISMA
AUTORIDAD, AÚN A PESAR DE SER EXTREMADAMENTE URGENTE, NO HA--
YA INSTITUIDO A LA FECHA AL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O -
MORALES QUE SE DEDIQUEN O PRETENDAN DEDICARSE A LA PRODUC---
CIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LAS MERCANCÍAS Y SERVICIOS RE--
GULADOS POR LA LEY, PUES NO ES POSIBLE QUE SE PRETENDA OBLI--
GAR AL CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN A ALGUIEN DE QUIEN NI
IDEA TENEMOS DE QUIÉN SE TRATE.

TERCERA: EN EL ARTÍCULO 10. DEL REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS
20., 30., 40., 80., 110., 130., 140 Y 160. AL 200., DE LA --
LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL, SE HACE ALU---

SIÓN EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, A QUE LOS ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS OFICIALES, LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN SE HARÁN, TOMANDO EN CUENTA LA INVERSIÓN PRUDENTE DE CAPITAL, ASÍ COMO LA UTILIDAD RAZONABLE QUE A JUICIO DE LA SECRETARÍA (COMERCIO) DEBA RECONOCERSE AL PRODUCTOR Y AL COMERCIANTE, COMPLEMENTÁNDOSE CON EL PÁRRAFO SÉPTIMO QUE INDICA QUE LA DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD RAZONABLE, DEBERÁ HACERSE CONSIDERANDO EL MONTO Y LA JUSTIFICACIÓN A JUICIO DE LA SECRETARÍA, DE LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DE LAS INVERSIONES REALIZADAS.

CREEMOS QUE SI BIEN ESTAMOS EN CONTRA DE LA CONGELACIÓN DE PRECIOS, NO NOS Oponemos a que LA AUTORIDAD YA FIJE UN PORCENTAJE DE GANANCIA A LAS MERCANCÍAS REGLAMENTADAS POR LA LEY, SIENDO ÉSTO ÚLTIMO DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA, TODA VEZ QUE ASÍ SE EJERCERÍA UN CONTROL MÁS ADECUADO TANTO EN LA PRODUCCIÓN COMO EN LA DISTRIBUCIÓN Y EN EL COMERCIO DE TALES PRODUCTOS, FOMENTANDO ASÍ UNA MAYOR SEGURIDAD PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN DICHAS FASES, ÉSTO AL ASEGURARLES UNA GANANCIA ENSEGUIDA QUE DICHA GANANCIA SEA RAZONABLE, AUNQUE TAMBIÉN HAY QUE RECONOCER QUE DESAFORTUNADAMENTE EN MÉXICO NO EXISTE UN CONTROL DE EMPRESAS EN CUANTO A PRODUCCIÓN, INVERSIÓN DE CAPITALES Y COSTO DE INSUMOS, PARA ASÍ PODER DETERMINAR AUNQUE SEA APROXIMADAMENTE LA TASA DE UTILIDAD RAZONABLE.

CUARTA: UNA DE LAS CAUSAS PRINCIPALES DEL CAOS QUE IMPERA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, LO ES PRECISAMENTE LA AUTORIDAD, LA CUAL EN LA MAYORÍA DE OCASIONES NO ASUME SU RESPONSABILIDAD, LE DÁ LARGAS A LOS ASUNTOS, EVITA DE ALGUNA MANERA ABORDARLOS, ARGUMENTA ENTRE OTRAS RAZONES, REPERCUSIONES NEGATIVAS EN LA POBLACIÓN, PRESIONES DE TIPO POLÍTICO, CASOS QUE SI BIEN EN ALGUNA FORMA SON CIERTOS, NO SE DEBE EMPLEAR COMO JUSTIFICACIÓN, YA QUE UNA DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD, ES PRECISAMENTE AFRONTAR Y DAR RESOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE LE SON PLANTEADOS Y QUE ENCUADRAN DENTRO DE SUS FACULTADES, YA QUE DE NO HACERLO PROVOCA QUE TALES PROBLEMAS AUMENTEN, COMO RESULTADO LÓGICO DE NO ENCARARLO Y SOLUCIONARLOS OPORTUNAMENTE.

ES POR TODO ÉSTO, QUE EN LO PERSONAL PIENSO QUE YA ES HORA DE QUE LA AUTORIDAD HAGA CONCIENCIA DE SU PAPEL Y ACTÚE CONFORME A LO QUE SON SUS OBLIGACIONES, NO ALUDIÉNDOLAS Y EL FUNCIONARIO QUE NO ESTÉ APTO PARA HACERLO LO MEJOR SERÍA QUE RENUNCIARA, O EN SU DEFECTO RENUNCIARLO; NO ES POSIBLE SEGUIR CONSECUENTANDO A FUNCIONARIOS TODOLOGOS Y SOBRE TODO SOBERBIOS, QUE LEJOS DE RECONOCER ALGUNA DEFICIENCIA DE SU PARTE, CON GRITOS Y SOMBRERAZOS CUBREN SUS DESCONOCIMIENTOS Y LIMITACIONES. TODO LO ANTERIOR, QUIZÁ SE DEBA A QUE EN NUESTRO PAÍS ES MUY GRANDE Y MUY GRAVE EL DESCONOCIMIENTO DE

LAS LEYES QUE NOS RIGEN, POR PARTE DE QUIENES SUPUESTAMENTE SON LOS ENCARGADOS DE APLICARLAS Y MÁS DE AQUÉLLOS QUE DEBEN CUMPLIRLAS, CON LO CUAL SE DÁ EL CAOS IMPERANTE.

QUINTA: ES URGENTE UNA REORDENACIÓN EN MATERIA DE PRECIOS, QUE LA AUTORIDAD SE OLVIDE DE VIEJOS TABÚS Y FIJE PRECIOS -- ADECUADOS A NUESTRA REALIDAD SOCIAL, QUE A NINGUNO CAUSE PERJUICIO, QUE A LOS PRODUCTORES LES CONVENZA PRODUCIRLO, A LOS COMERCIANTES DISTRIBUIRLOS Y A LOS CONSUMIDORES PAGAR UN PRECIO JUSTO, AUNQUE PAREZCA REDUNDANTE, ENTRE MÁS EFICIENTE -- SEA LA AUTORIDAD EN SUS ESTUDIOS DE COSTOS DE PRODUCCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE UNA UTILIDAD RAZONABLE Y EN LA FIJACIÓN DE PRECIOS ADECUADOS, EN ESA PROPORCIÓN ESTARÁ MAYORMENTE FAVORECIENDO A LA POBLACIÓN Y NO COMO SE VIÓ EN EL PRESENTE TRABAJO, QUE EN OCASIONES FIJA PRECIOS FUERA DE TODA LÓGICA, -- QUE LO ÚNICO QUE OCASIONA ES UN MAYOR CAOS EN EL ABASTO Y -- PRODUCCIÓN.

SEXTA: NO SOMOS PARTIDARIOS DE NINGÚN TIPO DE SUBSIDIOS, -- PUGNAMOS PORQUE DESAPAREZCA, PUES EN LO PERSONAL NO CONSIDERO QUE EL ESTAR OTORGANDO SUBSIDIOS INDISCRIMINADAMENTE A PRODUCTOS O SERVICIOS (LECHE, HUEVO, TORTILLA, PAN, TRANSPORTE, ETC.), SEA LA SOLUCIÓN ADECUADA, YA QUE ÉSTO SÓLO PRODUCE -- UNA ECONOMÍA FICCIÓN, PUES FINALMENTE ES EL MISMO PUEBLO ---

QUIEN SUFRAGA TALES SUBSIDIOS, LA AUTORIDAD AL PERMITIR LA -
EXISTENCIA DE LAS MISMAS, AUNQUE SU INTENCIÓN SEA LA MÁS IN-
TACHABLE, SE CONVIERTE EN CÓMPLICE DE LOS MALOS MANEJOS QUE
CON LOS MISMOS SE REALIZAN, EL SUBSIDIO DEBE ANULARSE, PUES
JAMÁS HA SIDO DEBIDAMENTE APLICADO Y SÓLO TRAE BENEFICIOS IN
CALCULABLES A QUIENES TIENEN LA FORTUNA DE MANEJARLOS, EN MI
OPINIÓ, SERÍA MEJOR ELIMINAR SUBSIDIOS Y BAJAR IMPUESTOS, -
PERO ESO SÍ, SIENDO METICULOSOS EN LA EVASIÓN DE IMPUESTOS,
DE ESTA MANERA, EL PUEBLO SE VERÍA MÁS BENEFICIADO.

SÉPTIMA: SERÍA MUY PROVECHOSO PARA TODOS, QUE LOS SISTEMAS -
DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE PERFECCIONARAN, SOBRE TODO, --
TRATÁNDOSE DE CAPACITACIÓN A LOS INSPECTORES, PUES ÉSTOS EN
EL MOMENTO DE LA VISITA, LA MAYORÍA DE OCASIONES, NO CUMPLE
CON LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD QUE PARA TAL EFECTO EXIGE LA
CONSTITUCIÓN DE NUESTRO PAÍS, PROVOCANDO CON ÉSTO QUE DICHAS
ACTAS Y LOS QUE SE DERIVAN DE ELLAS SEAN NULAS.

OCTAVA: EN OCASIONES, DEJAR LA RESPONSABILIDAD DE IMPONER --
SANCIONES A PERSONAS SIN CRITERIO NI CONOCIMIENTO, ES MÁS --
INJUSTO QUE LA MISMA VIOLACIÓN QUE SE LES IMPUTA, PUES NO DE
BEMOS OLVIDAR QUE EN UN ESTADO EN DERECHO COMO EL QUE VIVI--
MOS, LA AUTORIDAD DEBE POR LO MENOS TENER SENTIDO DE EQUIDAD
Y JUSTICIA, COSA QUE DESGRACIADAMENTE MUY POCAS OCASIONES --

VEAMOS, ÉSTO LO DIGO PORQUE TRATÁNDOSE DE SANCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD ENCARGADA DE APLICAR LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, CASI NUNCA ESTÁN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS, ES POR ESO QUE PRO-- PONGO QUE SE EXIJA A LA AUTORIDAD, QUE AL SANCIONAR, CONSIDERE EL CARÁCTER INTERNACIONAL DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRAC-- TOR, LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, EL PERJUICIO CAUSADO, LA REINCIDENCIA.

NOVENA: LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR AL CREAR LA LEY DE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, ES LA DE TUTELAR LOS INTERESES GENERALES DE LA POBLACIÓN, PARA TENER UN CONTROL SOBRE LOS PRODUCTOS BÁSICOS Y DE INTERÉS GENERALIZADO, FACULTADES QUE RECAEN EN EL EJECUTIVO FEDERAL, --- QUIEN DEBE DICTAR LAS MEDIDAS TENDIENTES A EVITAR EL OCULTAMIENTO Y ENCARECIMIENTO DE LOS PRODUCTOS GENERALIZADOS QUE SE ENCUADRAN EN DICHA LEY, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.

ES IMPORTANTE DESTACAR, QUE DESDE LA CREACIÓN DE LA LEY DE ATRIBUCIONES, EN MÚLTIPLES OCASIONES SE HA INTENTADO PERFECCIONARLA CREANDO LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN CABAL DE LO QUE LA LEY ESTABLECE; SE HA FORMADO TODA -- UNA ESTRUCTURA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMEN

TO INDUSTRIAL, ENTIDAD ENCARGADA DE APLICAR LA LEY, TODA VEZ QUE ESTA ESTRUCTURA JURÍDICA, QUE SIENTA SUS BASES EN LA SECRETARÍA DE COMERCIO COMO ÓRGANO EJECUTOR NO CUMPLE CON SU COMETIDO, QUIZÁS POR MUCHAS RAZONES QUE INFLUYEN EN EL ASPECTO INFLACIONARIO DE UN PAÍS, PERO PRECISAMENTE NUESTRA LEY FUE CREADA CON EL VELADO INTERÉS DE PROTEGER A NUESTRO PUEBLO, OFRECIÉNDOLE POR LO MENOS Y BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LOS PRODUCTOS NECESARIOS PARA SU TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL, SITUACIÓN QUE, DEFINITIVAMENTE NO SE DÁ.

NUESTRA LEY LA CUESTIONAMOS PORQUE NO OBSTANTE DE SER UNA LEY VIGENTE QUE SE ENCUENTRA INMERSA EN LA GIGANTESCA ESFERA JURÍDICA DE NUESTRO DERECHO ADMINISTRATIVO, PIERDE UN TANTO EL SENTIDO CON QUE FUE CREADA, DEBIDO A LA INEFICIENCIA DE LAS INSTITUCIONES Y PERSONAS ENCARGADAS DE SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DÉCIMA: EN CUANTO A SU POSITIVIDAD, PUEDO ARGUMENTAR QUE SU APLICACIÓN ES PARCIAL, PORQUE NO CUMPLE CABALMENTE EL OBJETO REAL CON QUE FUE CREADA Y QUE ES PRECISAMENTE TUTELAR A LAS MAYORÍAS, NO EN UN PLAN PATERNALISTA, PERO SÍ ES CLARO QUE EL EJECUTIVO, CON ENCANTADORA LIGEREZA, DEJA DE OBSERVAR LITERALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY; SABEMOS QUE SON MUCHOS LOS FACTORES QUE AFECTAN A NUESTRA POBLACIÓN Y MUCHAS -

LAS SITUACIONES QUE INCIDEN EN LA INFLACIÓN QUE EXISTE EN --
NUESTROS DÍAS, PERO PRECISAMENTE Y NO OBSTANTE QUE ESTA LEY
NO FUE PREVISTA PARA ESTE TIPO DE SITUACIÓN, SÍ SE PREVIÓ --
QUE EL ESTADO DEBERÍA CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS --
PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE SUS GOBERNADOS, EN LOS TÉRMI-
NOS DE ESTA LEY.

COMO PUNTO FINAL, QUIERO REITERAR QUE DESAFORTUNADAMENTE, --
POR LA DEFICIENCIA DE LAS INSTITUCIONES COMO DE LAS PERSONAS
ENCARGADAS DE LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE NUESTRA LEY, --
ÉSTA PIERDE SU ESENCIA Y NO OBSTANTE DE SER UNA LEY VIGENTE
Y POSITIVA, ÉSTA SE CUMPLE PARCIALMENTE EN DETRIMENTO DEL --
PUEBLO,

B I B L I O G R A F I A

1. BURGOA IGNACIO. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO". 4A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1982.
2. CASTELLANOS FERNANDO. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL", 9A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1975.
3. DIARIO DE DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, 21 DE DICIEMBRE DE 1950. (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA.)
4. DIARIO DE DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, 27 DE DICIEMBRE DE 1950.
5. FRAGA GABINO. "DERECHO ADMINISTRATIVO". 22A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1982.
6. GARCÍA MAYNES EDUARDO. "INTRODUCCIÓN AL ESTADO DEL DERECHO", 23A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1974.

7. LANZ DURET MIGUEL. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", 5A. EDICIÓN, ED. NORGIS EDITORES, S.A., MÉXICO 1959.
8. MONTES DE OCA LUIS. "LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA". ASOCIACIÓN DE BANQUEROS - DE MÉXICO. MÉXICO 1962.
9. MORENO DÍAZ DANIEL. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", 3A. EDICIÓN, ED. PAX-MÉXICO-LIBRERÍA CARLOS CESARMAN, S.A., MÉXICO 1976.
10. RANGEL CUOTO HUGO. "DERECHO ECONÓMICO", 1A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1980.
11. SERRA ROJAS ANDRÉS. "DERECHO ADMINISTRATIVO". TOMO II, ED. PORRÚA, MÉXICO 1979.
12. TENA RAMÍREZ FELIPE. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", 17A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1980.
13. VELASCO GUSTAVO R. "LIBERTAD Y ABUNDANCIA". ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1958.

DISPOSICIONES LEGALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA. (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 30 DE DICIEMBRE DE 1950).
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 29 DE DICIEMBRE DE 1976).
- CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 20 DE AGOSTO DE 1985).
- REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 20., 30., 40., 80., 110., 130., 140., 160. A 200., DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA. (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 10 DE ENERO DE 1951).

- ACUERDO QUE ADSCRIBE UNIDADES Y DELEGA FACULTADES EN LOS SUBSECRETARIOS, OFICIAL MAYOR, DIRECTORES GENERALES Y OTROS SUBALTERNOS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 27 DE ABRIL DE 1984.)

- ACUERDO QUE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DELEGA FACULTADES EN SUS SERVIDORES PÚBLICOS. (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 9 DE ABRIL DE 1985).